



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-0450-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
AYABACA - AYABACA - PIURA**

**“EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LOS
TRAMOS DE PILARES, EL LUCUMO, PILANCON, CHARAN
DE LA PROVINCIA DE AYABACA, EN EL MARCO DEL
DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020”**

PERIODO: 01 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

**01 DE DICIEMBRE DE 2023
PIURA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-0450-SCE

“EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LOS TRAMOS DE PILARES, EL LUCUMO, PILANCON, CHARAN DE LA PROVINCIA DE AYABACA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad	1
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Municipalidad Provincial de Ayabaca otorgó conformidad y pagó servicios de mantenimiento periódico de caminos vecinales de los tramos de Pilares, El Lucumo, Pilancon y Charan, a pesar de tener conocimiento que algunos tramos fueron ejecutados parcialmente y en otros no se realizó ningún trabajo, no efectuando el deductivo ni el cobro de penalidad por retraso injustificado, además, no se retuvo la garantía de fiel cumplimiento, generando perjuicio económico por el monto de S/ 281 957,74.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	64
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	64
V. CONCLUSIÓN	64
VI. RECOMENDACIONES	66
VII. APÉNDICES	66



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-0450-SCE

“EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LOS TRAMOS DE PILARES, EL LUCUMO, PILANCON, CHARAN DE LA PROVINCIA DE AYABACA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020”

PERIODO: 01 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0450-2023-004, acreditado mediante Oficio n.° 0496-2023-MPA/OCI recibido el 11 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 09 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución y pago del servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales de los tramos: R200222-EMP.PE3N (Morropón) – Pilares, R200228-EMP.PI110 – El Lucumo, R202232 - EMP.PE-3N - Pilancon, R200252 – EMP.PE-3N – Charan - EMP.PE-3N distrito de Ayabaca provincia de Ayabaca departamento de Piura, se llevaron a cabo conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control está relacionado a la ejecución y pago del servicio de mantenimiento periódico del ítem 21 (Fase II) de los caminos vecinales R200222-EMP.PE3N (Morropón) – Pilares, R200228-EMP.PI110 – El Lucumo, R202232 - EMP.PE-3N - Pilancon, R200252 – EMP.PE-3N – Charan - EMP.PE-3N distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 “Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19”, siendo el monto materia de objeto de control de S/ 673 166,70.

Alcance

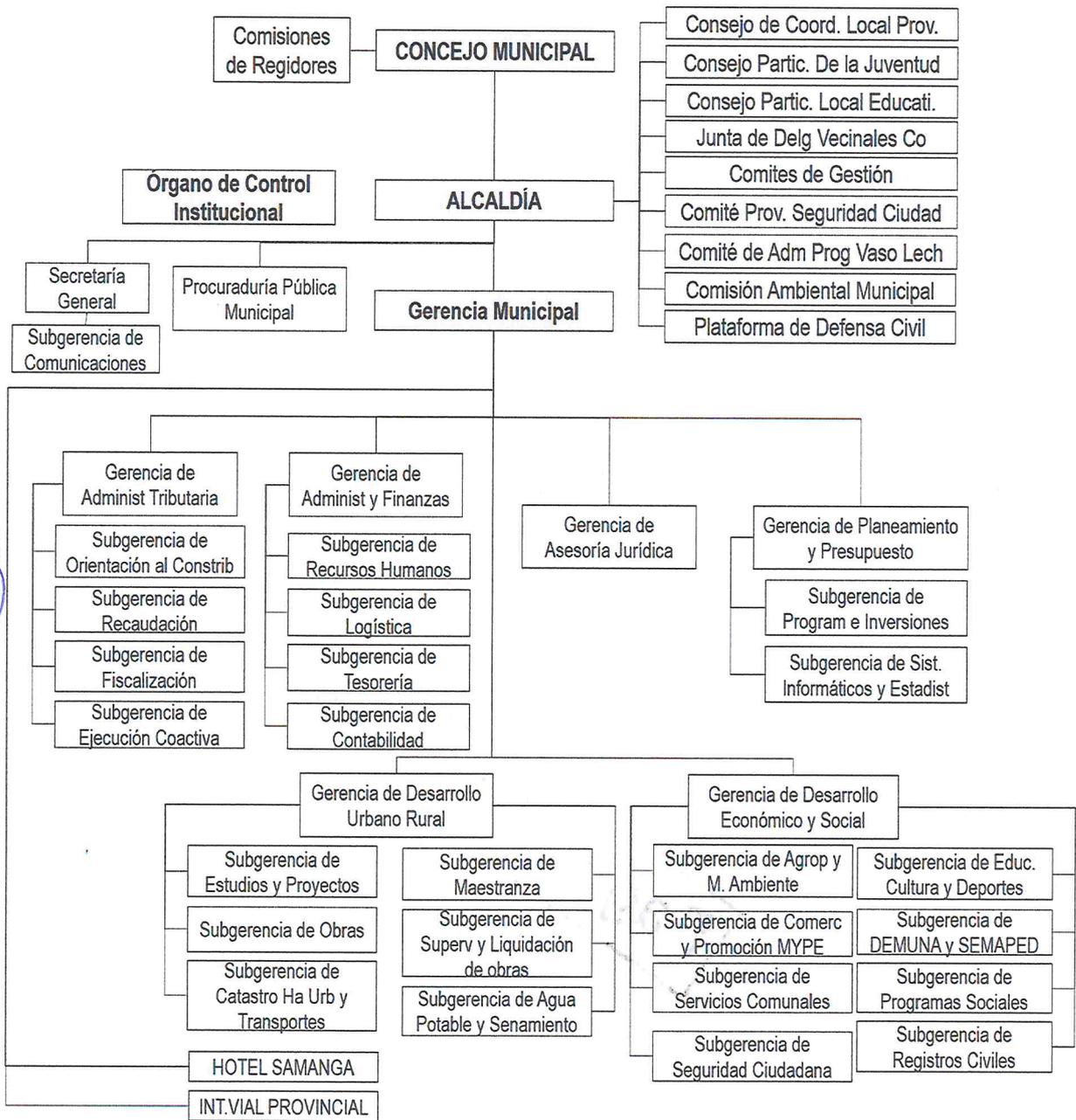
El Servicio de Control Específico comprende el periodo del 01 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca



Fuente : Ordenanza Municipal n.º 007-2015-MPA-CM de 21 de mayo de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.º 159-2023-CG de 09 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.º 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES DE LOS TRAMOS DE PILARES, EL LUCUMO, PILANCON Y CHARAN, A PESAR DE TENER CONOCIMIENTO QUE ALGUNOS TRAMOS FUERON EJECUTADOS PARCIALMENTE Y EN OTROS NO SE REALIZÓ NINGÚN TRABAJO, NO EFECTUANDO EL DEDUCTIVO NI EL COBRO DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO, ADEMÁS, NO SE RETUVO LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/ 281 957,74.

De la revisión y análisis realizada a la documentación relacionada a la ejecución y pago del servicio de mantenimiento periódico de caminos vecinales de los tramos de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan de la provincia de Ayabaca, se ha determinado que el segundo monitor de campo, el subgerente de Obras y el segundo gerente de Desarrollo Urbano Rural otorgaron la conformidad de la valorización n.º 1 que ascendía a S/ 473 124,42 (tramo de "Pilancon" S/ 140 611,15, tramo de "Charan" S/ 134 273,35, tramo de "Pilares" S/ 143 030,89 y tramo de "Lucumo" S/ 55 209,03) sin solicitar y/o disponer se realicen los deductivos respectivos, pese a que tenían conocimiento que en los tramos de "Pilancon" y "Charan" no se ejecutaron la totalidad de los trabajos valorizados al haberse evidenciado avances del 77,27% y 89,54%; no obstante, se había valorizado considerando avances del 91,68% y 98,68% respectivamente; además, era de su conocimiento que en los tramos de "Pilares" y "Lucumo" no se había realizado ningún trabajo, pese a ello, no observaron la valorización en la cual se había cuantificado trabajos respecto a estos tramos con avances del 70,20% y 84,18% respectivamente; hechos que generaron se pague a favor del Contratista por trabajos no ejecutados el importe de S/ 232 816,57.



De igual modo, dichos servidores no calcularon y/o requirieron que al Contratista se cobre la penalidad por mora ascendente a S/ 55 872,84 pese haber tenido conocimiento que el plazo de la ejecución del servicio había vencido sin que el Contratista haya culminado con los trabajos.



Asimismo, se ha evidenciado que el gerente de Administración y Finanzas, solicitó al gerente de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario por el monto de la valorización n.º 1 que ascendía a S/ 473 124,42 y permitió que se continúe con el trámite para su pago; e inclusive como responsable titular del manejo de las cuentas de la Entidad autorizó el giro del monto total de la referida valorización, a pesar que fue quien firmó el acto administrativo que resolvió el contrato de ejecución del servicio de mantenimiento periódico de caminos vecinales de los tramos de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan de la provincia de Ayabaca, debido al incumplimiento contractual del Contratista al haberse acreditado en algunos casos la ejecución parcial de trabajos y en otros la no realización de ningún trabajo, siendo estos hechos descritos en el informe del monitor de campo, el mismo que fue desarrollado en la parte considerativa del acotado acto administrativo.



Además, se advierte que, el subgerente de Tesorería pese a tener la obligación de controlar las garantías para el cumplimiento de la ejecución del contrato, autorizó el giro de la valorización n.º 1 sin realizar la retención de fiel cumplimiento a pesar que era la primera valorización presentada por el Contratista y conforme la cláusula novena del contrato exigía que la Entidad realizase la retención por garantía de fiel cumplimiento durante la primera mitad del número de pagos realizados; además, no aplicó la penalidad por mora pese a que tuvo conocimiento de ello al haber recibido el acto administrativo que resolvía el contrato y en cuyo artículo segundo se le autorizaba como subgerente de Tesorería efectuar dicho acto.



Los hechos expuestos transgredieron el artículo 39 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que regula el pago de la ejecución del servicio, el numeral 138.1 del artículo 138, numeral 162.1 del artículo 162, y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171, numeral 192.2 del artículo 192 y numerales 194.1 y 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que regula las penalidades por mora, el contenido del contrato, la recepción y conformidad, el pago, la anotación de ocurrencias y las valorizaciones y metrados, respectivamente; el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente,

ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, que regula la aprobación de normas complementarias, así como el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, que regula la gestión de pagos, los literales b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, que regula la formalización del gasto devengado.

De igual modo, se inobservó los literales b) y c) del ítem 6.2 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPA-CS, que regula la ejecución del mantenimiento periódico, así como, las especificaciones técnicas y presupuesto de las actividades de trabajos preliminares, pavimentos, transporte, obras de arte y drenaje, señalización y seguridad vial, protección ambiental y emergencia sanitaria, y los planos de sección típica y de drenaje y señalización y señalización vial de los Planes de Trabajo de los tramos de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan, que regulan la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; además, las cláusulas quinta, sexta, novena y décimo quinta del Contrato n.º 016-2020-MPA-S: SERVICIOS de 18 de agosto de 2020, que regula, el pago, plazo de la ejecución de la prestación, garantías de fiel cumplimiento, y penalidades, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que regulan como principio que rigen las contrataciones la eficacia; y con el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad.

Tales hechos, ocasionaron que no se contribuya a mejorar la calidad de los caminos vecinales de la población beneficiaria, afectación al uso de los recursos del Estado, perjuicio económico de S/ 281 957,74, y limitado a la Entidad que con la retención y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento pueda ejecutar los trabajos no realizados por el Contratista; los mismos que se suscitaron por el accionar del segundo monitor de campo, subgerente de Obras, segundo gerente de Desarrollo Urbano Rural, gerente de Administración y Finanzas, y subgerente de Tesorería, quienes a razón de su cargo intervinieron en la conformidad y pago de la valorización de dicho servicio.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

Antecedentes

En el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 la Entidad y el Consorcio Pilares¹, en adelante el "Contratista", suscribieron el 18 de agosto de 2020 el **Contrato n.º 063-2020-MPA-S: SERVICIOS (Apéndice n.º 4)**, en adelante el "Contrato", para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del ítem 21 "Servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales R200222- EMP.PE-3N (Morropón) – Pilares, R200228- EMP.PI-110 - El Lucumo, R200232 - EMP.PE-3N - Pilancon, R200252 - EMP.PE-3N - Charán - EMP.PE-3N - distrito de Ayabaca - provincia de Ayabaca - departamento de Piura", en adelante "servicio de mantenimiento periódico de los tramos de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan", por el monto total de S/ 673 166,70, con un plazo de ejecución de 415 días calendario, distribuidos en tres (3) fases, la Fase I estuvo relacionado con la elaboración del plan de trabajo, la Fase II referido a la ejecución de mantenimiento periódico y la Fase III a la ejecución de mantenimiento rutinario y elaboración de inventario vial², siendo 8,78 kilómetros de vía que se estimaba recuperar su transitabilidad, de los cuales 3,20 Km correspondían al tramo de "Pilares", 1,03 Km al tramo de "Lucumo", 2,41 Km por el tramo de "Pilancon" y 2,14 Km por el tramo de "Charan".

¹ Conformado por las empresas Edificaciones Construcciones Benjamín E.I.R.L con RUC n.º 20600475496 y Member Ingeniería Construcción y Servicios S.R.L con RUC 20526331762.

² Para la realización de la Fase I, se estableció un plazo de ejecución de 20 días calendario, pagándose el monto de S/ 6 731,67, en la Fase II se estableció un plazo de ejecución de 30 días calendario, siendo el importe que se tenía que pagar el monto de S/ 558 728,36 y para la Fase III se consideró un plazo de 365 días calendario, teniéndose previsto el pago por el importe de S/ 107 706,67.

Asimismo, el 30 de setiembre de 2020 se suscribió el **Contrato n.º 062-2020-MPA-ADM: POR LOCACIÓN DE SERVICIO (Apéndice n.º 5)**, mediante el cual se contrató como inspector del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales R200222- Emp.PE3N (Morropón) – Pilares, R200228-Emp.PI110 – El Lucumo, R202232 – Emp.PE-3N – Pílancon, R200252 – Emp.PE-3n – Charan – Emp.PE-3N - distrito de Ayabaca - provincia de Ayabaca - departamento de Piura, al señor Andres Moises Fernandez Hidalgo, en adelante “Inspector de servicio”, teniendo un plazo de prestación de servicio de noventa y dos (92) días calendario.

Además, es de precisar que, de conformidad con los asientos del cuaderno de ocurrencias n.ºs 1 y 2, se determinó que la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los tramos de Pilares, Lucumo, Pílancon y Charan, se inició el 01 de octubre de 2020, por ende, se tiene que la ejecución de la fase II se debió terminar el 30 de octubre de 2020.

Ahora bien, de acuerdo con el literal c) del numeral 6.2 del “Formato de términos de referencia según artículo 29 del D.U. N° 070-2020” aprobado con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020³, en adelante “Formato de términos de referencia”, la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II) consistía en el conjunto de actividades que se tenían que ejecutar para recuperar la transitabilidad de los caminos vecinales, los cuales tenían que ejecutarse de acuerdo a las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo y los términos de referencia, tal como se aprecia a continuación:

“La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo, correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; (...)”.

Acorde con ello, en el literal c) del numeral 6.2 del capítulo III de la sección específica de las “Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) Procedimiento Especial de Sección N° 001-2020-MPA-CS Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario en caminos vecinales de la provincia de Ayabaca regulado por el Decreto de Urgencia N° 070-2020”, en adelante “Bases administrativas”, aprobadas con Resolución Gerencial n.º 087-2020-MPA-GM. de 17 de julio de 2020 (Apéndice n.º 6), se estableció que la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los tramos de Pilares, Lucumo, Pílancon y Charan, se tuvo que realizar de acuerdo a las indicaciones de los Planes de Trabajo y términos de referencia.

De lo señalado, se tiene que tanto el Formato de términos de referencia y las Bases Administrativas, establecieron que la ejecución del mantenimiento periódico (Fase II) se tenía que realizar según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo y los términos de referencia, siendo que de acuerdo al numeral b) del Formato de términos de referencia, el Plan de Trabajo era elaborado por el Contratista, y el área usuaria era responsable de su aprobación, precisando que su elaboración tenía que realizarse considerando los lineamientos estándares del anexo n.º 1 del Formato de términos de referencia, cuya estructura entre otros incluía las especificaciones técnicas, presupuesto y los planos del mantenimiento periódico; aspectos, que también fueron incluidos por el área usuaria en los términos de referencia para la contratación del servicio de mantenimiento periódico de los tramos de Pilares, Lucumo, Pílancon y Charan.

Ahora bien, de la revisión a los documentos relacionados a la ejecución y pago del servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales de los tramos de Pilares, Lucumo, Pílancon y Charan de la provincia de Ayabaca, y de las visitas a campo realizadas tanto por la Entidad y la comisión de control, se advierte que servidores de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron servicios de ejecución de mantenimiento periódico de los referidos tramos, a pesar que tuvieron conocimiento que en los tramos de “Pilares” y “Lucumo” nunca se realizaron trabajos; no obstante se habían valorizado, y que en los tramos

³ Es de precisar que, de acuerdo con el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 “Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19” publicado el 19 de junio de 2020, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones era el encargado de regular mediante Resolución Ministerial disposiciones pertinentes a efectos de implementar las medidas para la ejecución de trabajos de mantenimiento periódico y rutinario, siendo una de dichas disposiciones la elaboración y aprobación del “Formato de Términos de Referencia”, el mismo que se tenía que utilizar de manera obligatoria al momento elaborar el requerimiento del servicio para su contratación.

de "Pilancon" y "Charan" no se ejecutaron la totalidad de los trabajos valorizados; además, no se retuvo la garantía de fiel cumplimiento ni se aplicó penalidad por mora al Contratista, lo señalado se detalla a continuación:

1. **De lo establecido en los planes de trabajo para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los tramos de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan.**

Mediante Informe n.º 320-2020-MPA-GDUR-SGSLO de 23 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 7), el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, aprobó los planes de trabajo para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los tramos de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan el mismo que fue presentado por el Contratista a través de la Carta n.º 002-2020/CONSORCIO PILARES de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 8).

Luego de ello, a través del Informe n.º 484-2020-MPA-GDUR de 29 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 9), el gerente de Desarrollo Urbano Rural, señor Julio Cesar Chicoma Huaman, en adelante "primer gerente de GDUR", remitió al gerente Municipal para su aprobación los Planes de Trabajo, quien mediante proveído inserto en el referido informe devolvió a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural para el trámite respectivo⁴.

En ese contexto, de la revisión a los planes de trabajo se tiene que el Contratista en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II) de los cuatro (4) tramos de las vías: Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan, tuvo que realizar actividades de escarificado⁵, perfilado, nivelado y compactación de la plataforma existente, luego de ello, tenía que colocar una capa nivelante con material de cantera para luego colocar material granular (afirmado) con un espesor de 15 cm. Además, se debía realizar excavaciones laterales para cunetas, y efectuar instalaciones de señalizaciones preventivas, reglamentarias e informativas, y de postes kilométricos, cuya finalidad era recuperar o reponer las zonas afectadas de las vías y restablecer sus características superficiales a efectos de dar transitabilidad en los caminos vecinales.

Para llevar a cabo todo ello, se consideró un presupuesto de S/ 558 728,36 correspondiendo para el tramo de "Pilares" el total de S/ 203 752,79, tramo de "Lucumo" el costo de S/ 65 582,93; tramo de "Pilancon" el monto de S/ 153 323,98, tramo de "Charan" el importe de S/ 136 068,23; montos que correspondían para la ejecución en los cuatro tramos las siete (7) actividades o componentes que estaban relacionadas con i) obras preliminares, ii) pavimentos, iii) transporte, iv) obras de arte y drenaje, v) señalización y seguridad vial, vi) impacto ambiental y vii) emergencia sanitaria, según detalle siguiente:



⁴ Es de precisar que, de acuerdo al literal b) del capítulo III de la sección específica de las Bases Administrativas el área usuaria de la Entidad es la encargada de aprobar los planes de trabajo, siendo para el presente caso el área usuaria la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, de ello, se colige que, con el hecho de haber trasladado al gerente Municipal los planes de trabajo, estaba dando conformidad a su contenido, por ende, era irrelevante su aprobación o no por parte del gerente Municipal.

⁵ Según el Diccionario de la Lengua Española, consiste en "remover la tierra".

Cuadro n.º 1
Presupuesto de ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los tramos de Pilares, Lucumo, Pílancon y Charan

Ítem	Descripción	Pílares	Lucumo	Pílancon	Charan
01	OBRAS PRELIMINARES	11 945,66	3 845,01	8,996,58	7 988,66
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO	10 825,66	3 484,51	8,153,08	7 239,66
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	1 120,00	360,50	843,50	749,00
02	PAVIMENTOS	62 400,00	20 085,00	46 995,00	41 730,00
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05M	4 800,00	1 545,00	3 615,00	3 210,00
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0.15m	57 600,00	18 540,00	43 380,00	38 520,00
03	TRANSPORTE	52 205,67	16 803,70	39 317,39	34 912,54
03.01	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR HASTA 1KM	20 811,95	6 698,84	15 673,99	13 917,99
03.02	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR >1KM	25 819,82	8 310,75	19 445,55	17 267,00
03.03	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES HASTA D<=1.00KM	1 348,48	434,04	1 015,58	901,80
03.04	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES D>=1.00 KM	4 225,42	1 360,06	3 182,27	2 825,75
04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE	10 944,00	3 522,60	8 242,20	7 318,80
04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	10 944,00	3 522,60	8 242,20	7 318,80
05	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL	3 128,99	1 007,14	2 356,52	2 092,51
05.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMETRICOS	640,00	206,00	482,00	428,00
05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	1 413,32	454,91	1 064,40	945,15
05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	172,12	55,40	129,63	115,11
05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	903,55	290,83	680,49	604,25
06	IMPACTO AMBIENTAL	2 452,99	789,56	1 847,41	1 640,44
06.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE AREAS AFECTADAS	2 452,99	789,56	1 847,41	1 640,44
07	EMERGENCIA SANITARIA	4 421,42	1 423,15	3 329,88	2 956,83
07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID-19	4 421,42	1 423,15	3 329,88	2 956,83
	COSTO DIRECTO	147 498,73	47 476,16	111 084,99	98 639,78
	GASTOS GENERALES	13 373,22	4 304,51	9 963,79	8 781,47
	UTILIDAD (8.00%)	11 799,90	3 798,09	8 886,80	7 891,18
	SUB TOTAL	172 671,85	55 578,76	129 935,58	115 312,43
	IMPUESTO I.G.V (18.00%)	31 080,94	10 004,17	23 388,40	20 756,23
	COSTO TOTAL	203 752,79	65 582,93	153 323,98	136 068,66

Fuente : Parte pertinente del Plan de Trabajo Ruta: R200222 EMP.PE-3N (Morropón) – Pílares. L= 3200 KM (Apéndice n.º 10), parte pertinente del Plan de Trabajo Ruta: R200228 EMP.PI-110 – El Lucumo. L= 1.030 KM (Apéndice n.º 11), parte pertinente Plan de Trabajo Ruta: R200232 EMP. PE-3N – PÍLANCON. L= 2.410 KM (Apéndice n.º 12), parte pertinente del Plan de Trabajo Ruta: R200252 EMP. PE-3N -CHARAN-EMP.PE-3N. L=2.140 KM (Apéndice n.º 13)

Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, es de precisar que la materia de control del presente servicio para el tramo de Pílares y Lucumo corresponde a la ejecución de las siete (07) actividades o componentes, y respecto a los tramos de Pílancon y Charan, solamente las actividades relacionadas a: i) pavimentos, ii) transporte, iii) obras de arte y drenaje, y iv) señalización y seguridad vial; siendo que, de la comparación realizada a los planes de trabajo de los cuatro tramos (**Apéndices n.ºs 10, 11, 12 y 13**), se advierte similitud en el contenido de las especificaciones técnicas, lo cual implicaba que el Contratista ejecute los mismos trabajos en los cuatro tramos, teniendo en cuenta ello a continuación se detallan, los trabajos que estaban considerados ejecutar y por los cuales la Entidad iba a pagar al Contratista:

a) Respecto a la actividad “Obras Preliminares”

De acuerdo al numeral 1 del ítem 10 “Especificaciones técnicas” del Plan de Trabajo de cada uno de los cuatro (4) tramos: Pílares, Lucumo, Pílancon y Charan (**Apéndices n.ºs 10, 11, 12 y 13**), la ejecución de la presente actividad o componente estaba conformada por la subactividad “Movilización y desmovilización de equipo”, y “Trazo y replanteo”, siendo que la primera consistía en el traslado de equipos transportables y autotransportables, y accesorios desde su origen hasta el lugar de la ejecución del servicio y su retorno respectivo, lo cual incluía la carga, transporte, descarga, manipuleo, operadores, permisos y seguros requeridos, estableciéndose que el pago se

iba a realizar en dos partes, 50% a la conclusión de la movilización del equipo a la ejecución del servicio y siempre que se haya ejecutado por lo menos el 5% del monto contractual, y el 50% restante cuando se haya concluido al 100% la ejecución del servicio; además, que se haya retirado todos los equipos del lugar de la ejecución de los trabajos.

La segunda subactividad consistía en que el Contratista efectúe trabajos de topografía y georreferenciación para ello tenía que instalar puntos de control topográfico enlazado a la Red Geodesica Nacional (GPS) en el Sistema WGS84, efectuándose el pago del 30% a la conclusión de los trabajos de replanteo y georreferenciación del servicio, y el 70% restante en forma prorrateada y uniforme en los meses de ejecución del servicio.

De lo señalado, tenemos que la Entidad a efectos de pagar al Contratista los importes destinados para la presente actividad tuvo que corroborar que el Contratista haya movilizado los equipos ofertados para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico desde su origen hasta el lugar de la ejecución del servicio y viceversa; además, que se hayan realizado trabajos de topografía y georreferenciación, siendo que, al estar vinculada directamente esta actividad con las actividades de escarificado, perfilado, nivelado y compactación de la plataforma existente, y la colocación de la capa nivelante con material de cantera para afirmado con un espesor de 15 cm, se podría inferir que con la acreditación de estos últimos trabajos la presente actividad también se habría ejecutado.

b) Respecto a la actividad "Pavimentos"

En la presente actividad se consideró la ejecución de la subactividad "Capa nivelante E=0,05M" y "Material granular de cantera para estabilizado E=0.15M", siendo que, de acuerdo al numeral 2 del ítem 10 "Especificaciones técnicas" de cada uno de los Planes de Trabajo de los cuatro (4) tramos: Pilares, Lucumo, Pilancón y Charán (**Apéndices n.ºs 10, 11, 12 y 13**), respecto a la subactividad "Capa nivelante E=0,05M" se indicó que los trabajos consistían en realizar actividades de escarificado, perfilado, nivelación y compactación en la plataforma existente, por lo que, de acuerdo al presupuesto de los servicios la capa nivelante tenía que tener un espesor de 1.5 cm.

Asimismo, se precisó que en el supuesto que los suelos de la subrasante estén constituidos por suelos inestables, el Contratista tenía que realizar trabajos de disgregación del material de la subrasante, retiro o adición de materiales, mezcla, humedecimiento o aireación, compactación y perfilado final conforme con las dimensiones, alineaciones y pendientes señaladas en los planos del proyecto y las instrucciones del supervisor; y cuando se encuentren suelos expansivos se tenía que realizar excavaciones de un metro por debajo del nivel proyectado de subrasante y luego ser rellenados con material Terraplen⁶; además, se precisó que toda excavación en roca se debía profundizar quince centímetros (15 cm) por debajo de las cotas de subrasante.

De igual modo, se indicó que los trabajos iban a ser aceptados entre otros cuando se comprobara que toda la superficie para la base de la subrasante mejorada quedara limpia y libre de materia orgánica y se verificara su compactación, y que los trabajos de perfilado, nivelación y compactación de la subrasante, se darán por terminados y aceptados cuando el alineamiento, el perfil, la sección y compactación de la subrasante estén de acuerdo entre otros, a los planos del proyecto y especificaciones técnicas.

Por otro lado, respecto a la subactividad "Material granular de cantera para estabilizado E=0.15M", el numeral 2.2 de las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo de cada uno de los cuatro (4) tramos (**Apéndices n.ºs 10, 11, 12 y 13**); señalaron que, los trabajos consistían en la construcción de una o más capas de materiales granulares, lo cuales tenían que colocarse sobre una subrasante, siendo colocado dicho material únicamente cuando las superficies sobre la cual debió asentarse tenga la densidad especificada y que deberían estar concluidas, entre otros, los trabajos de construcción de cunetas.

⁶ Según el Diccionario de la Lengua Española, significa: "Macizo de tierra con que se rellena un hueco, o que se levanta para hacer una defensa, un camino u otra obra semejante".

Asimismo, de la revisión al "Plano Sección Tipo PST:01" del Plan de Trabajo de cada uno de los cuatro (4) tramos: Pilares, Lucumo, Pilancón y Charán (**Apéndices n.ºs 10, 11, 12 y 13**); se advierte que, los afirmados de los caminos vecinales debían tener un espesor de 15 cm, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 1
Plano Sección Tipo PST:01 –Tramo Pilares

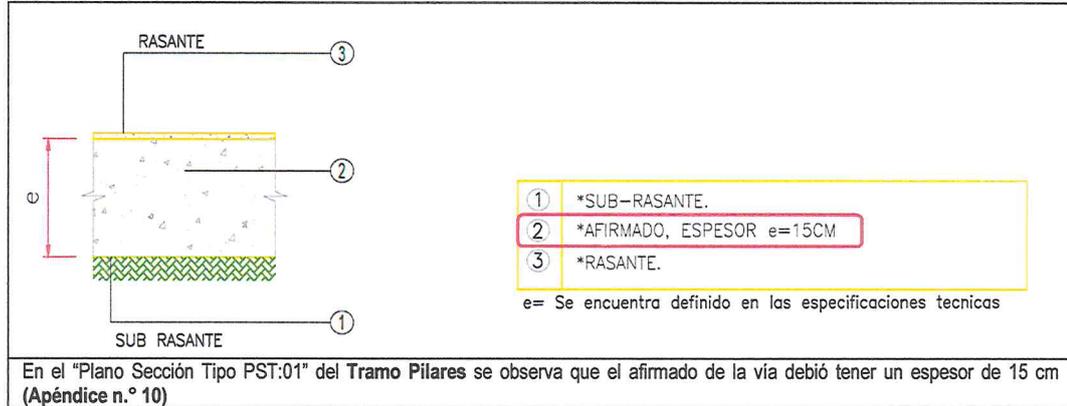


Imagen n.º 2
Plano Sección Tipo PST:01 –Tramo Lucumo

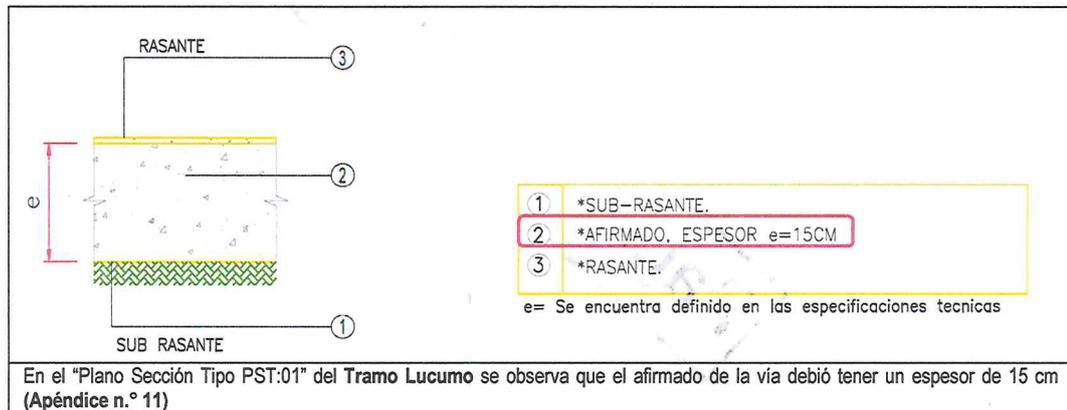


Imagen n.º 3
Plano Sección Tipo PST:01 –Tramo Pilancón

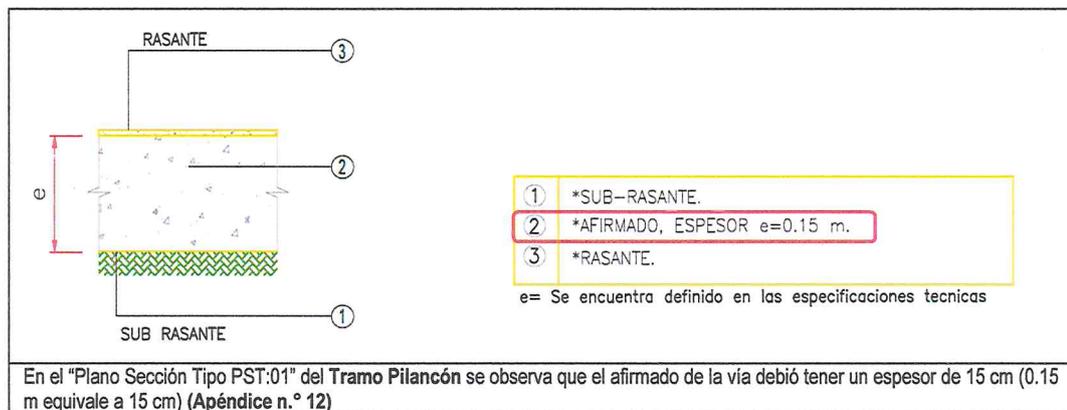
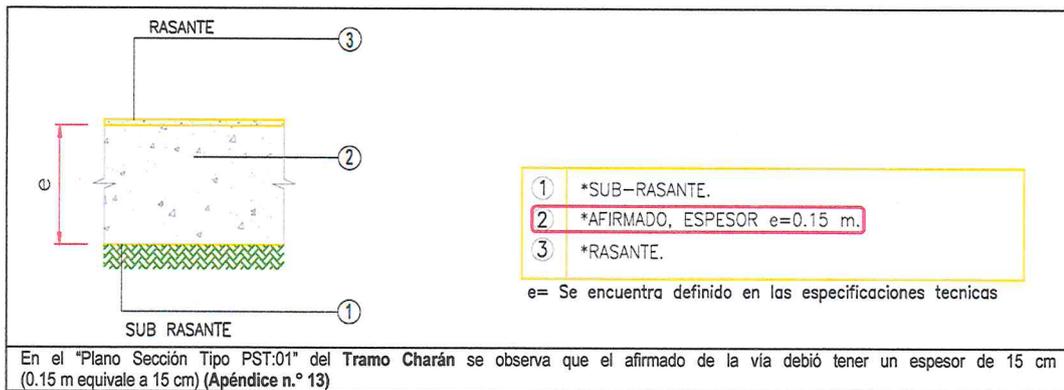


Imagen n.º 4
Plano Sección Tipo PST:01 –Tramo Charán



De lo señalado se tiene que, el Contratista en la plataforma existente de cada tramo tenía que realizar actividades de escarificado, perfilado, nivelación y compactación de la plataforma existente con un espesor de 1.5 cm, para luego colocar una capa de afirmado con material granular con un espesor de 15 cm.

c) **Respecto a la actividad "Transporte"**

De acuerdo al presupuesto y especificaciones técnicas al Contratista por la ejecución de la presente actividad se le iba a pagar por trabajos de carga, transporte y descarga de materiales granulares provenientes de cantera para trabajos de mejoramiento de suelos, terraplenes, afirmado, subbase, base y suelo; y de material excedente proveniente de excavaciones, cortes, escombros, derrumbes, desbroce y limpieza; precisando que, se aceptaban los trabajos cuando se haya acreditado el material transportado, la ruta establecida y las distancias de origen y destino.

d) **Respecto a la actividad "Obras de arte y drenaje"**

De acuerdo al numeral 4.1 del ítem 10 de las "Especificaciones técnicas" del Plan de Trabajo de los cuatro tramos (Apéndices n.ºs 10, 11, 12 y 13), el Contratista tenía que efectuar excavaciones para la conformación de cunetas laterales con una pendiente de 2% a 5%, considerándose pago por metro lineal de material excavado y de acuerdo al presupuesto del servicio, la excavación para cunetas se tuvo que realizar en todo el trayecto de cada tramo, correspondiendo realizar excavaciones para cunetas por el tramo de Pilares 3 200 metros, tramo de Lucumo 1 030 metros, tramo de Pílancon 2 410 metros, y para el tramo de Charan 2 140 metros tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2
Detalle de metrados a ejecutar en excavación de cunetas tramos de Pilares, Lucumo, Pílancon y Charan

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial
TRAMO PILARES					
04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				10 944,00
04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	m	3 200	3,42	10 944,00
TRAMO LUCUMO					
04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				3 522,60
04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	m	1 030	3,42	3 522,60
TRAMO PILANCON					
04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				8 242,20
04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	m	2 410	3,42	8 242,20
TRAMO CHARAN					
04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				7 318,80
04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	m	2 140	3,42	7 318,80

Fuente : Parte pertinente del Plan de Trabajo Ruta: R200222 EMP.PE-3N (Morropón) - Pilares. L= 3200 KM (Apéndice n.º 10), parte pertinente del Plan de Trabajo Ruta: R200228 EMP.PI-110 - El Lucumo. L= 1.030 KM (Apéndice n.º 11), parte pertinente Plan de Trabajo Ruta: R200232 EMP. PE-3N - PILANCON. L= 2.410 KM (Apéndice n.º 12), parte pertinente del Plan de Trabajo Ruta: R200252 EMP. PE-3N -CHARAN-EMP.PE-3N. L=2.140 KM (Apéndice n.º 13)

Elaborado por : Comisión de Control

e) **Respecto a la actividad “Señalización y seguridad vial”**

De acuerdo al presupuesto del servicio de ejecución del mantenimiento periódico del tramo de Pilares, en la vía se tenían que instalar cuatro (4) postes kilométricos, cuatro (4) señales preventivas, una (1) señal reglamentaria y una (1) señal informativa, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5
Presupuesto del servicio de mantenimiento periódico –Tramo Pilares

Presupuesto						
Presupuesto	0491048	SERVIC. DE MANT. PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES R200222- EMP. PE-3N (MORROPON) – PILARES, R200228- EMP. PI-110 - EL LUCUMO, R200232- EMP. PE-3N – PILANCON, R200252- EMP. PE-3N - CHARAN - DIST. DE AYABACA - PROV. DE AYABACA - PIURA				
Subpresupuesto	001	RUTA: R200222- EMP. PE-3N (MORROPON) – PILARES.				
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA			Costo al		17/08/2020
Lugar	PIURA - AYABACA - AYABACA					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	
05	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL					3,128.99
05.01	INSTALACION DE POSTES KILOMETRICOS	und	4.00	160.00	640.00	
05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	und	4.00	353.329	1,413.32	
05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	und	1.00	172.122	172.12	
05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	und	1.00	903.562	903.55	

Fuente: Parte pertinente del Plan de Trabajo Ruta: R200222 EMP.PE-3N (Morropón) – Pilares. L= 3200 KM (Apéndice n.º 10)

Para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del tramo de Lucumo, de acuerdo al presupuesto, se consideró la instalación en la vía de dos (02) postes kilométricos, dos (02) señales preventivas, una (01) señal reglamentaria, y una (1) señal informativa, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 6
Presupuesto del servicio de mantenimiento periódico –Tramo Lucumo

Presupuesto						
Presupuesto	0491048	SERVIC. DE MANT. PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES R200222- EMP. PE-3N (MORROPON) – PILARES, R200228- EMP. PI-110 - EL LUCUMO, R200232- EMP. PE-3N – PILANCON, R200252- EMP. PE-3N - CHARAN - DIST. DE AYABACA - PROV. DE AYABACA - PIURA				
Subpresupuesto	002	RUTA: R200228, EMP. PI-100 - EL LÚCUMO.				
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA			Costo al		17/08/2020
Lugar	PIURA - AYABACA - AYABACA					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	
05	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL					1,007.14
05.01	INSTALACION DE POSTES KILOMETRICOS	und	2.00	103.00	206.00	
05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	und	2.00	227.46	454.91	
05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	und	1.00	55.40	55.40	
05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	und	1.00	290.83	290.83	

Fuente: Parte pertinente del Plan de Trabajo Ruta: R200228 EMP.PI-110 – El Lucumo. L= 1.030 KM (Apéndice n.º 11)

En cuanto respecta a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los tramos de Pílancon y Charan, de acuerdo a sus presupuestos de servicio contenidos en sus Planes de Trabajo, en cada vía se tuvo que instalar tres (03) postes kilométricos, tres (03) señales preventivas, una (01) señal reglamentaria, y una (1) señal informativa, según se muestra a continuación:



Imagen n.º 7
Presupuesto del servicio de mantenimiento periódico –Tramo Pilacon

Presupuesto					
Presupuesto	0491048	SERVIC. DE MANT. PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES R200222- EMP. PE-3N (MORROPON) – PILARES, R200228- EMP. PI-110 - EL LUCUMO, R200232- EMP. PE-3N – PILANCON, R200252- EMP. PE-3N - CHARAN - DIST. DE AYABACA - PROV. DE AYABACA - PIURA			
Subpresupuesto	003	RUTA: R200232, EMP. PE-3N - PILANCON			
Ciente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA		Costo al	17/08/2020	
Lugar	PIURA - AYABACA - AYABACA				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio SI.	Parcial SI.
05	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL				2,356.52
05.01	INSTALACION DE POSTES KILOMETRICOS	und	3.00	160.67	482.00
05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	und	3.00	364.80	1,094.40
05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	und	1.00	129.63	129.63
05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	und	1.00	690.49	690.49

Fuente: Parte pertinente del Plan de Trabajo Ruta: R200232 EMP. PE-3N – PILANCON. L= 2.410 KM (Apéndice n.º 12)

Imagen n.º 8
Presupuesto del servicio de mantenimiento periódico –Tramo Charan

Presupuesto					
Presupuesto	0491048	SERVIC. DE MANT. PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES R200222- EMP. PE-3N (MORROPON) – PILARES, R200228- EMP. PI-110 - EL LUCUMO, R200232- EMP. PE-3N – PILANCON, R200252- EMP. PE-3N - CHARAN - DIST. DE AYABACA - PROV. DE AYABACA - PIURA			
Subpresupuesto	004	RUTA: R200252, EMP. PE-3N - CHARAN - EMP. PE-3N.			
Ciente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA		Costo al	17/08/2020	
Lugar	PIURA - AYABACA - AYABACA				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio SI.	Parcial SI.
05	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL				2,092.51
05.01	INSTALACION DE POSTES KILOMETRICOS	und	3.00	142.67	428.00
05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	und	3.00	315.06	945.16
05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	und	1.00	115.11	115.11
05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	und	1.00	604.25	604.25

Fuente: Parte pertinente del Plan de Trabajo Ruta: R200252 EMP. PE-3N -CHARAN-EMP. PE-3N. L=2.140 KM (Apéndice n.º 13)

Es de precisar que de acuerdo al ítem 6.1 del numeral 4 de las especificaciones técnicas de los cuatro tramos (**Apéndices n.ºs 10, 11, 12 y 13**), la instalación de los postes kilométricos era con la finalidad de indicar el kilometraje en la vía, los cuales tenían que elaborarse con concreto reforzado, pintados de color blanco y el contenido informativo de color negro, y debieron colocarse verticalmente de manera que su leyenda quede perpendicular al eje de la vía, y al costado derecho de la vía los kilómetros pares y en el lado izquierdo para el kilometraje impar; además, se indicó que se aceptaban los trabajos cuando los postes de concreto hayan sido elaborados e instalados en la vía y se haya verificado que los postes tengan las dimensiones correctas y que su instalación este conforme a los planos y exigencias de esta especificación técnica, siendo que de la revisión al plano “Detalle de Señalización SV-01” de cada tramo (**Apéndices n.ºs 10, 11, 12 y 13**), se advierte que los postes kilométricos debieron ser elaborados con una dimensión de 1.2 metros, los cuales tenían que ser colocados en la vía a una profundidad de 0.4 metros.

Las dimensiones y características del poste kilométrico que el Contratista debió elaborar e instalar en los cuatro tramos a modo ilustrativo se muestra la descrita en el plano “Detalle de Señalización SV-01” del tramo Pilares (**Apéndice n.º 10**), precisando que dichas características también fueron exigidas en los planos de trabajo de los demás tramos:



f) Respecto a las actividades “Impacto Ambiental” y “Emergencia sanitaria”

La actividad de impacto ambiental de acuerdo al presupuesto y especificaciones técnicas (Apéndices n.ºs 10, 11, 12 y 13) consistía que el Contratista en la zona de los depósitos de material excedente realice la disposición y acondicionamiento de material excedente, también tenía que realizar trabajos de plantación o reimplante de pastos y/o arbustos, enderaderas, y plantas para cobertura de terreno, ello, con la finalidad de estabilizar taludes; y en cuanto a la actividad de emergencia sanitaria se consideró dicho pago a favor del Contratista para adquirir bienes y contratar servicios a efectos de salvaguardar la vida del personal que laboraría en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico por causas de la COVID 19.

De lo expuesto, se tiene que el Contratista a efectos de recuperar la transitabilidad de los caminos vecinales de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan, tuvo que realizar actividades de escarificado, perfilado, nivelación y compactación de la plataforma existente de cada tramo; además, colocar en todo el trayecto de los cuatro tramos una capa de afirmado con material granular con un espesor de 15 cm; asimismo, tenía que instalar en la vía postes kilométricos y señales preventivas, reglamentarias e informativas, y realizar excavaciones para cunetas, siendo que para ejecutar dichos trabajos se consideró además pago a favor del Contratista por la movilización y desmovilización de maquinaria, transporte de material granular y excedente, así como por recuperación ambiental de las áreas afectadas y gastos por emergencia sanitaria COVID-19.

2. De la conformidad y pago del monto íntegro de la valorización del servicio de mantenimiento periódico de los tramos de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan, pese a que era de conocimiento de los servidores que dicha valorización contenía cuantificación de trabajos no realizados.

Mediante Carta n.º 07-2020-CONSORCIO PILARES/ITEM 21 de 02 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 14), el representante común del Contratista presentó al inspector del servicio, la valorización n.º 01 de la ejecución del servicio del mantenimiento periódico de los tramos Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan, por el monto total de S/ 473 124,42 correspondiente al tramo de “Pilancon” S/ 140 611,15, tramo de “Charan” S/ 134 273,35, tramo de “Pilares” S/ 143 030,89 y tramo de “Lucumo” S/ 55 209,03, precisando que dicha valorización fue remitida por el Contratista a la Entidad, través de la Carta n.º 01-2022-CONSORCIO PILARES/ITEM21 de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 15), luego de más de dos (02) años de haberse presentado al inspector del servicio.

Asimismo, cabe resaltar que, el 18 de noviembre de 2021 el monitor de campo de la Entidad, señor Senovio Chuquicondor Arroyo (primer monitor) efectuó visitas a los caminos vecinales de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan, emitiendo el Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16), en el cual señaló que el Contratista no había ejecutado trabajos. Acorde con ello, el 04 de octubre de 2023, la comisión de control y el ingeniero civil Andres Aguilera Chinchay servidor de la Entidad⁷, efectuaron la inspección física a los cuatro tramos, en donde se pudo corroborar algunos aspectos de lo manifestado por el primer monitor de campo.

En ese contexto, de la comparación de los trabajos valorizados por el Contratista, lo advertido por el primer monitor de campo de la Entidad y de la inspección física realizado por la comisión de control se advierte lo siguiente:

i. Respecto a la valorización del tramo Pilares

De la revisión a la valorización presentado por el Contratista y aprobada por la Entidad se tiene que por el presente tramo se cuantificaron trabajos por el importe de S/ 143 030,89 que representa un avance del 70,20%, observando que de las siete (7) actividades materia de control, tres de ellas fueron

⁷ Mediante Oficio n.º 0012-2023-CG/OCI-SCE004-MPA recibido el 28 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 17), se requirió al gerente de Desarrollo Urbano Rural, la designación de un profesional en ingeniería civil de la Entidad a efectos que acompañe a la comisión de control en la inspección a los tramos de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan; siendo que, a través del Oficio n.º 014-2023-GDUR/MPA, recibido el 29 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 17), se comunicó a la comisión de control que se había designado al ingeniero civil Andres Aguilera Chinchay.

valorizadas al 100% relacionadas a la actividad "obras o trabajos preliminares", "impacto ambiental" y "emergencia sanitaria"; mientras que las actividades de "pavimentos", "transporte", "obras de arte y drenaje", y "señalización y seguridad vial" se valorizaron de manera parcializada, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 3
Valorización del tramo Pilares

Ítem	Descripción	Presupuesto		Avance actual		
		Unidad	Metrado	Metrado	Monto Valorizado	%
1	TRABAJOS PRELIMINARES					
1.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO	GLB	1.00	1.00	10,825.66	100.00%
1.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM	3.20	3.20	1,120.00	100.00%
2	PAVIMENTOS					
2.01	CAPA NIVELANTE E=0.05M	M3	192.00	192.00	4,800.00	100.00%
2.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0.15m	M3	1,920.00	1,500.00	45,000.00	78.13%
3	TRANSPORTE					
3.01	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR HASTA 1KM	M3K	2,566.21	1,200.00	9,732.00	46.76%
3.02	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR >1KM	M3K	11,374.37	5,300.00	12,031.00	46.60%
3.03	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES HASTA D<=1.00KM	M3K	159.00	100.00	845.00	62.89%
3.04	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES D>=1.00 KM	M3K	1,790.43	1,100.00	2,596.00	61.44%
4	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE					
4.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	M	3,200.00	2,500.00	8,550.00	78.13%
5	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL					
5.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMETRICOS	UND	4	0.50	80.00	12.50%
5.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	4	1.00	353.33	25.00%
5.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	1	1.00	172.12	100.00%
5.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	1	0.50	470.00	50.00%
6	IMPACTO AMBIENTAL					
6.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE AREAS AFECTADAS	HA	0.27	0.27	2,544.98	100.00%
7	EMERGENCIA SANITARIA					
7.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 RUTA: R200222	GLB	1.00	1.00	4,421.42	100.00%
	COSTO DIRECTO				103,541.53	
	GASTOS GENERALES				9,387.77	
	UTILIDAD (9.00%)				8,283.32	
	SUB TOTAL (8.00%)				121,212.62	
	I.G.V (0.18)				21,818.27	
	TOTAL DEL PRESUPUESTO				143,030.89	
	PORCENTAJE				70,20%	

Fuente : Carta n.º 07-2020-CONSORCIO PILARES/ITEM 21 de 02 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 14)
 Elaborado por : Comisión de control.

Tal como se aprecia, el Contratista requirió se le pague respecto a la ejecución de este tramo el íntegro de las subactividades movilización y desmovilización de equipo, y de trazo y replanteo, debido a que supuestamente habría realizado el traslado de equipos ofertados desde su origen hasta el lugar de la ejecución del servicio y viceversa, y que habría concluido la ejecución del servicio y realizado trabajos de topografía y georreferenciación. Asimismo, requería que la Entidad le cancele por haber realizado trabajos de escarificado, perfilado, nivelación y compactación de la plataforma existente de la vía por una longitud de 3 200 metros; y por haber aparentemente colocado en 2 500 metros de la vía material granular con un espesor de 15 cm; además, por supuestamente haber transportado material granular y excedentes de la vía, y debido a que habría realizado excavaciones de cunetas en 2 500 metros.

Acorde con ello, también requirió que la Entidad le pague por haber instalado medio (0.5) poste kilométrico, una (1) señal preventiva, una (1) señal reglamentaria y media (0.5) señal informativa; asimismo indicó porque habría realizado en la zona de los depósitos de material excedente acondicionamiento de material y trabajos de plantación o reimplante de pastos y/o arbustos, y plantas para la cobertura de terreno, y también habría realizado gastos en la compra de bienes y servicios para salvaguardar la vía del personal que laboró en la ejecución del mantenimiento del camino vecinal del tramo Pilares .

Al respecto, se advierte que previo a la conformidad y pago de la valorización al Contratista; a través del Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16), el primer monitor de campo señor Senovio Chuquicondor Arroyo, luego de la visita a campo realizada a la ejecución de trabajos entre otros al tramo de "Pilares" señaló que en este tramo el Contratista no había realizado ningún trabajo, según detalle siguiente:

"(...)

III. VISITAS DE CAMPO DEL ITEM 21

"(...)

TRAMO Nº 01: R200222- EMP. PE-3N MORROPÓN) - PILARES

No se realizaron ningún tipo de trabajos.

"(...)

Además, en el mismo informe efectuó la valorización de los trabajos encontrados en la visita a campo en donde claramente advertía que al Contratista por la ejecución de dicho tramo no le correspondía que la Entidad realice pago alguno, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 10

Detalle de la valorización de los trabajos encontrados en la visita a campo

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL				ANTERIOR				ACTUAL			ACUMULADO			SALDO		
		Unid	Metrado	Utilidad	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	% Avance Act.	Metrado	Parcial	% Avance Acum.	Metrado	Parcial	%		
1	OBRAS PRELIMINARES																	
1.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE VE Y CAM	UM	1.00	10,825.66	10,825.66			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	1.00	10825.66	100.00%
1.02	TRABAJOS PRELIMINARES	UM	3.20	350.00	1,120.00			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	3.20	1120.00	100.00%
2	PAVIMENTOS																	
2.01	PAVIMENTACIÓN DE ASFALTO	MS	192.00	25.00	4,800.00			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	192.00	4800.00	100.00%
2.02	MANTENIMIENTO DE COSTERA PARA MOVILIZACIÓN DE VE Y CAM	MS	1,920.00	30.00	57,600.00			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	1920.00	57600.00	100.00%
3	TRANSPORTE																	
3.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR DENTRO DE LA ZONA	MS	2,566.21	8.11	20,811.95			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	2566.21	20811.95	100.00%
3.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR FUERA DE LA ZONA	MS	11,374.37	2.27	25,819.02			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	11374.37	25819.02	100.00%
3.03	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR FUERA DE LA ZONA	MS	159.58	8.45	1,348.48			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	159.58	1348.48	100.00%
3.04	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR FUERA DE LA ZONA	MS	1,730.43	2.36	4,225.41			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	1730.43	4225.41	100.00%
4	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE																	
4.01	REGIMENTACIÓN DE CUNETAS	MS	3,200.00	3.42	10,944.00			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	3200.00	10944.00	100.00%
5	SEÑALIZACIÓN SEGURIDAD VIAL																	
5.01	INSTALACIÓN DE PANTALLAS DE SEGURIDAD	MS	4.00	160.00	640.00			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	4.00	640.00	100.00%
5.02	SEÑALES PREVENTIVAS	MS	4.00	353.33	1,413.31			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	4.00	1413.31	100.00%
5.03	SEÑALES REGULADORAS	MS	1.00	172.12	172.12			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	1.00	172.12	100.00%
5.04	SEÑALES PREVENTIVAS	MS	1.00	903.55	903.55			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	1.00	903.55	100.00%
6	IMPACTO AMBIENTAL																	
6.01	REPERCUISIÓN AMBIENTAL DE OBRAS DE OBRAS	MS	0.26	9,582.01	2,452.99			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	0.26	2452.99	100.00%
7	EMERGENCIA SANITARIA																	
7.01	REPERCUISIÓN AMBIENTAL DE OBRAS	MS	1.00	4,421.42	4,421.42			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	1.00	4421.42	100.00%
TOTAL COSTO DIRECTO		CD			147,493.73													147,493.73
GASTOS GENERALES		GG		9.07%	13,373.22													13,373.22
UTILIDAD		UR		8.00%	11,792.90													11,792.90
SUB TOTAL VALORIZADO		ST = CD + GG + UR			172,670.84													172,670.84
IGV (18%)					31,080.94													31,080.94
TOTAL VALORIZADO					203,752.79													203,752.79
					100.00%					0.00%								0.00%

Sobre el particular, es de precisar que la no ejecución de trabajos en el tramo de Pilares, se corrobora con las manifestaciones del señor Octavio Jaramillo Mejía con DNI n.º [REDACTED] y Jose Milto Gonzala Lazo con DNI n.º [REDACTED], juez y fiscal de la comunidad de Pilares, respectivamente, quienes el 04 de octubre de 2023 durante la inspección realizada al camino vecinal del tramo Pilares por parte de la comisión de control, afirmaron de manera categórica que desde la apertura del camino vecinal que habría sido hace aproximadamente 6 años, nunca se ha colocado en la vía algún material de afirmado, no han visualizado en la vía ninguna señalización y la instalación de muros de concreto en el que se haya indicado los números de kilómetros, agregando también que durante el 01 de octubre de 2020 al 20 de octubre de 2020 (fecha en que supuestamente se habrían ejecutado el servicio de mantenimiento periódico) nunca observaron la realización de trabajos con rodillo, excavadora, retroexcavadora, cargador frontal, volquetes o cisterna en el camino vecinal del tramo Pilares.

Además, precisaron que el material que se observa en la vía en la actualidad, así como la existencia de algunas excavaciones de cunetas, corresponden al material colocado y trabajos realizados cuando se apertura el camino vecinal siendo hace aproximadamente seis (6) años; y, señalaron que sus viviendas se encuentran en el trayecto del camino vecinal del tramo Pilares, y, que durante el 01 de octubre de 2020 al 20 de octubre de 2020 (fecha en que supuestamente se habrían ejecutado el servicio de mantenimiento periódico) radicaron en el lugar y transitaron por el camino vecinal objeto de inspección, toda vez que por dicha vía se dirigían a sus chacras y ganado⁸.

⁸ Según consta en las Actas de Entrevista n.ºs 01 y 02-2023-CG/OCI-SCE004-MPA de 04 de octubre de 2023 (Apéndices n.ºs 18 y 19).



Aunado a ello, la no realización de algunos trabajos en el tramo de Pilares fue corroborada por la comisión de control conjuntamente con un representante de la Entidad durante la inspección física realizada al referido camino vecinal; toda vez que, luego de haber recorrido todo el trayecto del tramo, no se encontró instalada en la vía ninguna señalización preventiva, reglamentaria e informativas y ningún poste kilométrico; asimismo, se evidenció la no realización de excavaciones de cunetas tanto al lado izquierdo o derecho del camino vecinal⁹, según se muestra a modo ilustrativo en las siguientes fotografías:

Fotografía n.º 1



Se observa la no excavación de cunetas al lado izquierdo del camino vecinal- Tramo Pilares

Fotografía n.º 2



Se observa la no excavación de cunetas al lado derecho del camino vecinal -Tramo Pilares



⁹ Tal como consta en el ACTA DE INSPECCION N° 001-2023-CG/OCI-SCE004-MPA -TRAMO EMP.PE-3N (MORROPON) – PILARES de 04 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 20).

Por lo tanto, se determina que en el tramo de Pilares no se realizó ningún trabajo, por ende, no correspondía que al Contratista se le haya dado conformidad y consecuentemente se pague respecto a este tramo los montos cuantificados en la valorización, cuyo importe ascendía a S/ 143 030,89.

ii. Respetto a la valorización del tramo Lucumo

Para el presente tramo se cuantificó trabajos por el importe de S/ 55 209,03 que representa un avance del 84,18%, observando que de las siete (7) actividades materia de control, cuatro (04) de ellas fueron valorizadas al 100% relacionadas a la actividad "obras preliminares", "pavimentos", "impacto ambiental" y "emergencia sanitaria"; mientras que las actividades de "transporte", "obras de arte y drenaje", y "señalización y seguridad vial", se valorizó de manera parcializada, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 4
Valorización del tramo Lucumo

Ítem	Descripción	Presupuesto		Avance actual		
		Unidad	Metrado	Metrado	Monto Valorizado	%
1	TRABAJOS PRELIMINARES					
1.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO	GLB	1.00	1.00	8,153.08	100.00%
1.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM	1.03	1.03	350.00	100.00%
2	PAVIMENTOS					
2.01	CAPA NIVELANTE E=0.05M	M3	61.80	61.80	1,545.00	100.00%
2.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0.15m	M3	618.00	618.00	18,540.00	100.00%
3	TRANSPORTE					
3.01	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR HASTA 1KM	M3K	826.00	300.00	2,433.00	36.32%
3.02	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR >1KM	M3K	3,661.13	1,200.00	2,724.00	32.78%
3.03	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES HASTA D<=1.00KM	M3K	51.37	30.00	253.50	58.40%
3.04	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES D>=1.00 KM	M3K	576.30	250.00	590.00	43.38%
4	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE					
4.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	M	1,030.00	800.00	2,736.00	77.67%
5	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL					
5.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMETRICOS	UND	2.00	0.50	51.50	25.00%
5.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	2.00	1.00	227.46	50.00%
5.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	1.00	0.50	27.70	50.00%
5.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	1.00	0.50	145.42	50.00%
6	IMPACTO AMBIENTAL					
6.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE AREAS AFECTADAS	HA	0.08	0.08	766.56	100.00%
7	EMERGENCIA SANITARIA					
7.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 RUTA: R200228	GLB	1.00	1.00	1,423.15	100.00%
COSTO DIRECTO					39,966.39	
GASTOS GENERALES					3,623.62	
UTILIDAD (8.00%)					3,197.31	
SUB TOTAL					46,787.32	
I.G.V (0.18)					8,421.72	
TOTAL DEL PRESUPUESTO					55,209.03	
PORCENTAJE					84.18%	

Fuente : Carta n.º 07-2020-CONSORCIO PILARES/ITEM 21 de 02 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 14)

Elaborado por : Comisión de control.

Según se puede apreciar, respecto a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del tramo de Lucumo, el Contratista requirió se le pague la totalidad del presupuesto de las subactividades movilización y desmovilización de equipo, y de trazo y replanteo, debido a que, supuestamente habría realizado el traslado de equipos ofertados desde su origen hasta el lugar de la ejecución del servicio y viceversa, y que habría realizado trabajos de topografía y georreferenciación. Asimismo, requería se le cancele los trabajos de escarificado, perfilado, nivelación y compactación de 1 030 metros de plataforma existente; y por aparentemente haber colocado en todos los 1 030 metros de la vía material granular con un espesor de 15 cm, además, porque supuestamente había transportado material granular y excedentes de la vía, y debido a que habría realizado excavaciones de cunetas de 800 metros.

Asimismo, requirió que la Entidad le pague por haber instalado medio poste kilométrico, una señal preventiva, media señal reglamentaria y media señal informativa ; asimismo, porque habría realizado en la zona de los depósitos de material excedente acondicionamiento de material y trabajos de plantación o reimplante de pastos y/o arbustos, y plantas para la cobertura de terreno, y que habría realizado gastos en la compra de bienes y servicios para salvaguardar la vía del personal que laboró en el ejecución del mantenimiento del camino vecinal del tramo Lucumo.

Sin embargo, se advierte que previo a la conformidad y al pago de la valorización al Contratista; el primer monitor de campo señor Senovio Chuquicondor Arroyo, luego de la visita a campo realizada a la ejecución de trabajos entre otros al tramo de "Lucumo", emitió el Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16), en el cual señaló que en este tramo el Contratista no había realizado ningún trabajo, según detalle siguiente:

"(...)
III. VISITAS DE CAMPO DEL ITEM 21
(...)
TRAMO N2 02: R200228- EMP. PI-110 EL LÚCUMO.
No se realizaron ningún tipo de trabajos.
(...)

Además, en el mismo informe efectuó la valorización de los trabajos encontrados en la visita a campo en donde claramente advertía que al Contratista por la ejecución de dicho tramo no correspondía que la Entidad realice pago alguno, tal como se muestra a continuación:

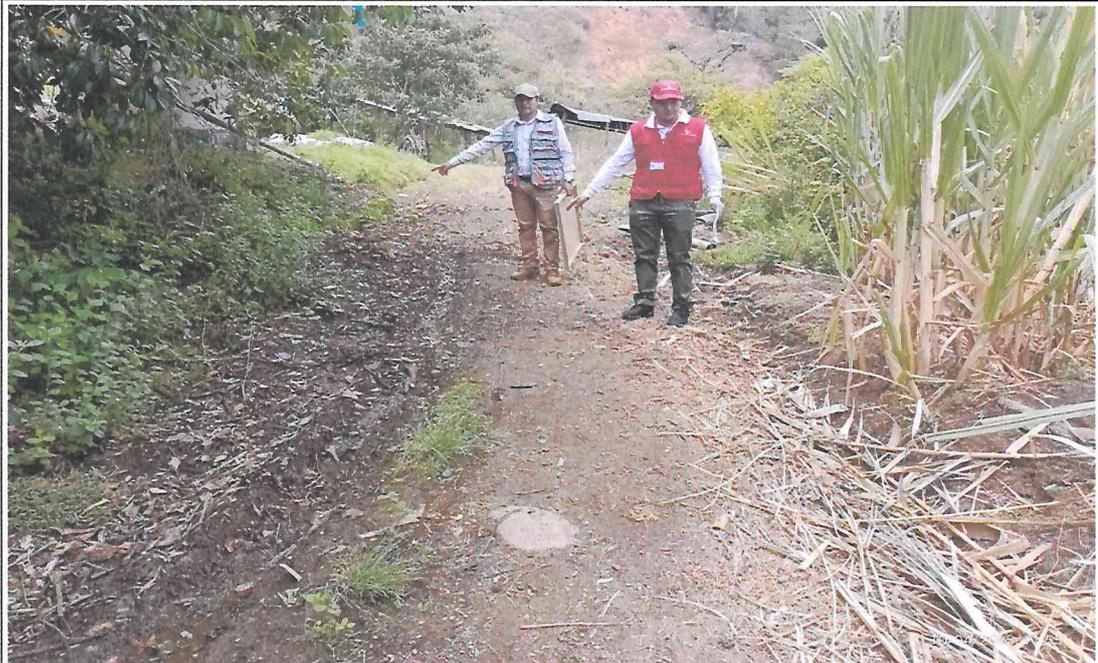
Imagen n.º 11
Detalle valorización de los trabajos encontrados en la visita a campo

EJECUCION DEL ITEM N° 021 TRAMO EL LUCUMO																
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL				ANTERIOR		ACTUAL			ACUMULADO			SALDO		
		Unid	Metrado	Uniterie	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	% Avance Act.	Metrado	Parcial	% Avance Acum.	Metrado	Parcial	%
1	OBRAS PRELIMINARES															
1.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA	422P	1.00	3,494.51	3,494.51			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	1.00	3,494.51	100.00%
1.02	TRABAJOS PRELIMINARES	400P	1.03	350.00	350.00			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	1.03	350.00	100.00%
2	PAVIMENTOS															
2.01	PAV. ASFALTADO EN 2 CARROS	103	61.00	75.00	1,545.00			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	61.00	1,545.00	100.00%
2.02	PAV. ASFALTADO EN 2 CARROS PARA ALIMENTACIÓN DE 4 LUM.	103	610.00	30.00	10,340.00			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	610.00	10,340.00	100.00%
3	TRANSPORTE															
3.01	TRANSPORTE DE MAQUINARIA Y EQUIPO	101A	625.00	8.11	6,698.85			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	8.11	6,698.85	100.00%
3.02	TRANSPORTE DE MAQUINARIA Y EQUIPO A 4 RUEDAS	101A	3,661.12	2.27	8,310.75			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	2.27	8,310.75	100.00%
3.03	TRANSPORTE DE MAQUINARIA Y EQUIPO A 4 RUEDAS	101A	51.37	8.45	434.04			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	8.45	434.04	100.00%
3.04	TRANSPORTE DE MAQUINARIA Y EQUIPO A 4 RUEDAS	101A	576.30	2.36	1,360.06			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	2.36	1,360.06	100.00%
4	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE															
4.01	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE	10	1,030.00	3.42	3,522.60			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	3.42	3,522.60	100.00%
5	SEÑALIZACIÓN SEGURIDAD VIAL															
5.01	INSTALACIÓN DE SEÑALES DE SEGURIDAD VIAL	1000	2.00	103.00	206.00			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	2.00	206.00	100.00%
5.02	SEÑALES DE SEGURIDAD VIAL	1000	2.00	277.45	454.91			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	2.00	454.91	100.00%
5.03	SEÑALES DE SEGURIDAD VIAL	1000	1.00	55.40	55.40			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	1.00	55.40	100.00%
5.04	SEÑALES DE SEGURIDAD VIAL	1000	1.00	290.83	290.83			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	1.00	290.83	100.00%
6	IMPACTO AMBIENTAL															
6.01	ESTUDIOS AMBIENTALES DE ASESORIA TÉCNICA	101	0.08	9,582.03	709.56			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	0.08	709.56	100.00%
7	EMERGENCIA SANITARIA															
7.01	EMERGENCIA SANITARIA	400	1.00	1,423.15	1,423.15			0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	1.00	1,423.15	100.00%
TOTAL COSTO DIRECTO		CD			47,474.16											47,474.16
GASTOS GENERALES		GG			4,304.51											4,304.51
UTILIDAD		UT			3,790.69											3,790.69
SUB TOTAL VALORIZADO		ST = CD + GG + UT			55,570.25											55,570.25
IGV (18%)					10,004.17											10,004.17
TOTAL VALORIZADO					65,574.42											65,574.42
					100.00%					0.00%						100.00%

Es de precisar que, la no ejecución de trabajos en el tramo de Lucumo, fue corroborado por la comisión de control durante la inspección física realizada al referido tramo el 04 de octubre de 2023, juntamente con un representante de la Entidad, al no evidenciarse en todo el trayecto de la vía vestigios de material granular que acredite la colocación de algún tipo de material de afirmado de cantera, observándose que desde la progresiva 0+000 hasta la 1+030 la plataforma del camino vecinal es terreno natural no advirtiéndose que después de su apertura se haya colocado material de préstamo tales como afirmado y tampoco se advirtió que se hayan realizado excavaciones de cunetas, y que del recorrido realizado desde la progresiva 0+000 hasta la 1+030 no se ha observado la instalación de ninguna señalización

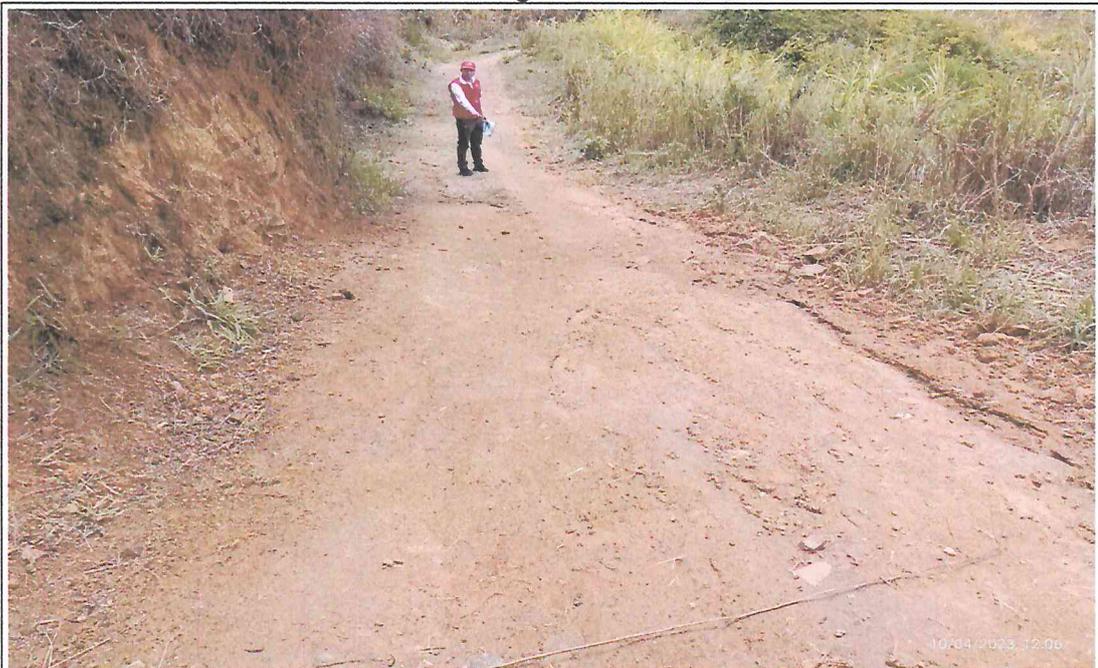
preventiva, reglamentaria e informativas y de ningún poste kilométrico¹⁰. Para mayor ilustración de lo señalado se muestra las siguientes fotografías

Fotografía n.º 3



Se observa que la plataforma del camino vecinal tramo Lucumo es terreno natural no advirtiéndose que después de su apertura se haya colocado material de préstamo tales como afirmado y tampoco se advierte que se hayan realizado excavaciones de cunetas, punto de referencia cerca de la vivienda del señor Nilton Joel Troncos Abad

Fotografía n.º 4



Se observa que la plataforma del camino vecinal tramo Lucumo es terreno natural no advirtiéndose que después de su apertura se haya colocado material de préstamo tales como afirmado y tampoco se advierte la existencia de excavaciones de cunetas, punto de referencia aproximadamente en la mitad del camino vecinal



¹⁰ Según consta en el ACTA DE INSPECCIÓN N° 002-2023-CG/OCI-SCE004-MPA - R200228-EMP.PI110 - EL LUCUMO de 04 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 21).

Fotografía n.º 5



Se observa que la plataforma del camino vecinal tramo Lucumo es terreno natural no advirtiéndose que después de su apertura se haya colocado material de préstamo tales como afirmado y tampoco se advierte la existencia de excavaciones de cunetas, punto de referencia fin del tramo –progresiva 1+030 (Molino de Panela)

Asimismo, se corrobora con lo manifestado por el señor Nilton Joel Troncos Abad con DNI n.º [REDACTED] cuya vivienda se encuentra ubicada al costado del camino vecinal materia de inspección, quien indicó que durante el 01 de octubre de 2020 al 20 de octubre de 2020, se encontraba viviendo en su actual domicilio y que había transitado por dicho camino vecinal, toda vez que, por esa vía se traslada hasta la actualidad a trabajar en el módulo de panela granular Agroeco –El Molino; siendo que de las preguntas formuladas señaló que desde la apertura del camino vecinal nunca se ha colocado en la vía algún material de afirmado, no ha visualizado ninguna señalización, al igual que la instalación de muros de concreto en el que se haya indicado los números de kilómetros, agregó que durante ese tiempo nunca observó la realización de trabajos con rodillo, excavadora, retroexcavadora, cargador frontal, volquetes o cisterna en el camino vecinal del tramo el Lucumo¹¹.

En tal sentido, se determina que respecto al tramo de Lucumo el Contratista nunca realizó los trabajos para los cuales fueron contratados, por ende, no correspondía que se pague el importe valorizado que ascendía a S/ 55 209,03.

iii. Respecto a la valorización del tramo de Pilancon

De acuerdo a la valorización presentada se tiene que el Contratista por el tramo de “Pilancon” había valorizado el monto de S/ 140 611,15 que representaba un avance físico del 91,68%, tal como se muestra a continuación:

¹¹ Según consta en el Acta de Entrevista n.º 03-2023-CG/OCI-SCE004-MPA de 04 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 22).

Cuadro n.º 5
Valorización del tramo Pilacon

Ítem	Descripción	Presupuesto		Avance actual	
		Unidad	Metrado	Metrado	Monto Valorizado
(...)					
2	PAVIMENTOS				
2.01	CAPA NIVELANTE E=0.05M	M3	144,60	144,60	3,615.00 100.00%
2.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0.15m	M3	1,446.00	1,284.00	38,520.00 88.80%
3	TRANSPORTE				
3.01	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR HASTA 1KM	M3K	1,932.68	1,800.00	14,598.00 93.13%
3.02	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR >1KM	M3K	8,566.32	8,566.32	19,445.55 100.00%
3.03	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES HASTA D<=1.00KM	M3K	120.19	120.19	1,015.61 100.00%
3.04	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES D>=1.00 KM	M3K	1,348.42	1,348.42	3,182.28 100.00%
4	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				
4.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	M	2,410.00	2,200.00	7,524.00 91.29%
5	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL				
5.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMETRICOS	UND	3	0.50	80.34 16.67%
5.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	3	0.50	177.40 16.67%
5.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	1	0.50	64.77 50.00%
5.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	1	0.50	340.25 50.00%
(...)					
	COSTO DIRECTO				101,847.86
	GASTOS GENERALES (9.00%)				9,166.31
	UTILIDAD (8.00%)				8,147.83
	SUB TOTAL				119,161.99
	I.G.V (0.18)				21,449.16
	TOTAL DEL PRESUPUESTO				140,611.15
	PORCENTAJE				91.68%

Fuente : Carta n.º 07-2020-CONSORCIO PILARES/ITEM 21 de 02 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 14)
Elaborado por : Comisión de control.

Al respecto, del análisis efectuado a cada una de las subactividades valorizadas por el Contratista y del resultado de las inspecciones realizadas por la Entidad previo al pago del servicio, y por parte de la comisión de control se tiene lo siguiente:

• De lo valorizado respecto a la subactividad “CAPA NIVELANTE E=0.05M”

De acuerdo al cuadro precedente el Contratista considero que la presente subactividad se había ejecutado al 100% aseverando con ello, que los trabajos de escarificado, nivelado, perfilado y compactación de la plataforma existente se habría realizado en todo el trayecto del tramo cuya distancia era de 2 410 metros; no obstante, el primer monitor de campo señor Senovio Chuquicondor Arroyo previo a la conformidad y al pago de la valorización presentada por el Contratista realizó la inspección entre otros al tramo de Pilacon, siendo que como resultado de dicha visita emitió el Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16), en donde indicó que la presente subactividad tenía un avance del 62,66%, ello, al haber acreditado que en la vía solamente se habían realizado trabajos de escarificado, nivelado, perfilado y compactación de la plataforma existente en 1 510 metros¹², según detalle siguiente:

“(…)

IV. ESTADO DE SITUACION DEL SERVICIO CONTRATADO FASE II.

“(…)

TRAMO 03: R200232 - EMP. PE - 3N- PILANCÓN.

- Perfilado, nivelación y compactación de capa nivelante de un avance de 62.66%

“(…)

¹² Se obtiene al dividir el volumen (V) de la capa nivelante ejecutada siendo para el presente caso de acuerdo a lo indicado por el monitor 90,60 m3 entre el ancho (A) de la vía que según el Plan de Trabajo era de cuatro (4) metros, multiplicado por el espesor (E) que según el presupuesto de servicio era de 0,015 metros (Longitud= V/A * E= 90,60/4*0.015= 1510 metros).



EJECUCION DEL ITEM N° 021
TRAMO PILANCON

Ítem	Descripción	PRESUPUESTO INICIAL		ACTUAL	ACUMULADO			SALDO					
		Und.	Metrado		Metrado	Parcial	% Avance Acumulado	Metrado	Parcial	% Avance Acumulado	Metrado	Parcial	%
(...)													
2	PAVIMENTOS												
2.01	CAPA NIVELANTE E=0.05M	m3	144.6	(...)	90.60	2,265.00	62.66%	90.60	2,265.00	62.66%	54.00	1,350.00	37.34%
(...)													

(...)

En tal sentido, se tiene que previo a la conformidad y al pago de la valorización se había advertido que el Contratista no realizó los trabajos de escarificado, nivelado, perfilado y compactación en 900 metros de la totalidad del tramo, no obstante, se valorizó como si realmente se hubieran realizado dichos trabajos.

- De lo valorizado respecto a la subactividad “Material granular de cantera para estabilizado E=0.15m”

De acuerdo con lo señalado en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo, la presente actividad consistía en la colocación de material granular en la subrasante con un espesor de 15 cm; y según el presupuesto del presente tramo para que los 2 410 metros de la vía cuente con dicho material y espesor requerido, era necesario la colocación de 1 446 m3 de material granular, puesto que, de acuerdo al cuadro precedente el Contratista indicó que había colocado en la vía 1 284 m3 de material granular, aseverando con ello que en 2 140 metros de la vía se había colocado el referido material, no obstante, el monitor de la Entidad luego de la visita realizada a dicho tramo y previo a la conformidad y a la cancelación de la valorización del servicio en el Informe n.° 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 16) señaló que en el presente camino vecinal solamente colocaron 906 m3 de material granular que equivale a 1 510 metros de vía con capa nivelante, lo cual representaba un avance real del 62,66%, según detalle siguiente:

(...)

IV. ESTADO DE SITUACION DEL SERVICIO CONTRATADO FASE II.

(...)

TRAMO 03: R200232 - EMP. PE - 3N- PILANCÓN.

- Material granular de cantera para afirmado E = 0.15 m un avance de 62.66%

(...)

EJECUCION DEL ITEM N° 021
TRAMO PILANCON

Ítem	Descripción	PRESUPUESTO INICIAL		ACTUAL	ACUMULADO			SALDO					
		Und.	Metrado		Metrado	Parcial	% Avance Acumulado	Metrado	Parcial	% Avance Acumulado	Metrado	Parcial	%
(...)													
2	PAVIMENTOS												
2.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15m	m3	1,446.00	(...)	906.00	27,180.00	62.66%	906.00	27,180.00	62.66%	540.00	16,200.00	37.34%
(...)													

(...)

De lo expuesto, se tiene que, el Contratista en la valorización presentada señaló que había colocado en la vía 1 284 m3 de material que equivale a 2 140 metros de vía con material afirmado; no obstante, de la inspección física realizada por un representante de la Entidad previo a la conformidad y al pago de la valorización, se evidenció que en la vía solamente se habían colocado 906 m3 del referido

material que equivalía a 1 510 metros de vía con capa afirmada; quedando pendiente de colocación de material granular en 900 metros.

En tal sentido, se tiene que la valorización presentada por el Contratista contenía la cuantificación de 378 m3 de material granular que nunca fueron colocados en la vía de Pilancon, por ende, correspondía que se observe dicha valorización o se efectúe la deducción respectiva.

- De lo valorizado respecto a las subactividades “Transporte de material granular>1KM” y Transporte de materiales excedentes D>=1.00 KM

El Contratista en la valorización indicó que había transportado material granular mayor a un kilómetro el total de 8 566,32 M3K, que representa el 100% y material excedente mayor a un kilómetro por un total de 1 348,42 M3K, representando el 100% de ejecución, no obstante, el monitor de la Entidad luego de la visita realizada a dicho tramo y previo a la conformidad y a la cancelación de la valorización del servicio en el Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16) señaló que en el presente camino vecinal solamente se habían transportado material granular mayor a un kilómetro el total de 7 709,69 M3K y material excedente a un kilómetro por un total de 1 213,58 M3K, los cuales representaban un avance real del 90%, según detalle siguiente¹³:

(...)

IV. ESTADO DE SITUACION DEL SERVICIO CONTRATADO FASE II.

(...)

TRAMO 03: R200232 - EMP. PE - 3N- PILANCÓN.

(...)

- Transporte de material granular > 1km un avance de 90.00 %
- Transporte de material excedente > 1km un avance de 90.00 0%

(...)

**EJECUCION DEL ITEM N° 021
TRAMO PILANCON**

Ítem	Descripción	PRESUPUESTO INICIAL		ACTUAL	ACUMULADO			SALDO				
		Und.	Metrado		Metrado	Parcial	% Avance Acumulado	Metrado	Parcial	%		
(...)												
3	TRANSPORTE											
3.02	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR>1KM	M3K	8,566.32	7,709.69	17,501.00	90.00%	7,709.69	17,501.00	90.00%	856.63	1,944.55	10.00%
3.04	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES D>=1.00 KM	M3K	1,348.42	1,213.58	2,864.05	90.00%	1,213.58	2,864.05	90.00%	134.84	318.22	10.00%
(...)												

(...)

En tal sentido, se tiene que en la valorización presentada por el Contratista se había considerado trabajos no ejecutados, por ende, correspondía se efectúe la deducción respectiva o la observación a la valorización presentada.

¹³ Es de precisar que, respecto a la subactividad “Transporte de material granular hasta 1 km” se había valorizado su ejecución al 93%, no obstante, de la visita a campo realizada por el monitor de la Entidad, se tiene que su ejecución se habría realizado el 100%; asimismo, en la subactividad “Transporte de material excedente hasta 1km”, se tiene que se habría valorizado su ejecución al 100% el cual fue corroborado por el monitor de la Entidad quien indicó que dicha subactividad también estaba ejecutada al 100%.

- De lo valorizado respecto a la subactividad “Reconformación de cunetas”

De acuerdo al cuadro n.º 5, el Contratista por la presente subactividad había cuantificado avances del 91,29% al haber supuestamente excavado 2 200 metros de cunetas en la vía, sin embargo, el monitor de la Entidad luego de la visita realizada a dicho tramo y previo a la conformidad y cancelación de la valorización del servicio en el Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16) señaló que en el presente camino vecinal únicamente se realizaron excavaciones de cunetas por una distancia de 1 510 metros, lo cual representaba un avance del 62,66%, según detalle:

“(…)

IV. ESTADO DE SITUACION DEL SERVICIO CONTRATADO FASE II.

“(…)

TRAMO 03: R200232 - EMP. PE - 3N- PILANCÓN.

“(…)

- Reconformación de cunetas 62.66%

“(…)”

EJECUCION DEL ITEM N° 021
TRAMO PILANCON

Ítem	Descripción	PRESUPUESTO INICIAL		(...)	ACTUAL			ACUMULADO			SALDO		
		Und.	Metrado		Metrado	Parcial	% Avance Acumulado	Metrado	Parcial	% Avance Acumulado	Metrado	Parcial	%
(...)													
4	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE												
4.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	m	2,410.00	(...)	1,510.00	5,164.20	62.66%	1,510.00	5,164.20	62.66%	900.00	3,078.00	37.34%
(...)													

“(…)”

De lo expuesto se tiene, que el Contratista había cuantificado 690 metros de excavaciones de cunetas que nunca los realizó, por ende, correspondía que previo al pago se efectúe el deductivo respectivo o se observe la valorización del servicio.

- De lo valorizado respecto a la subactividad “Señalización seguridad vial”

Por la presente subactividad el Contratista indicó que había colocado en la vía medio poste kilométrico y media señalización tanto preventiva reglamentaria e informativa, no obstante, el monitor de la Entidad luego de la visita realizada a dicho tramo y previo a la conformidad y cancelación de la valorización del servicio en el Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16) señaló que en el presente camino vecinal no se habían instalado ningún poste kilométrico, y ningún tipo de señalización requerida, según detalle:

“(…)

EJECUCION DEL ITEM N° 021
TRAMO PILANCON

Ítem	Descripción	PRESUPUESTO INICIAL		(...)	ACTUAL			ACUMULADO			SALDO		
		Und.	Metrado		Metrado	Parcial	% Avance Acumulado	Metrado	Parcial	% Avance Acumulado	Metrado	Parcial	%
(...)													
5	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL												
5.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMETRICOS	und	3.00	(...)	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	3.00	482	100.00%
5.02	SEÑALES PREVENTIVAS	und	3.00		0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	3.00	1,064.40	100.00%
5.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	und	1.00		0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	1.00	129.63	100.00%
5.04	SEÑALES INFORMATIVAS	und	1.00		0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	1.00	680.49	100.00%
(...)													

“(…)”

De lo señalado se advierte que el Contratista requirió se efectúe pagos por instalación de postes kilométricos, y de señales preventivas, reglamentarias e informativas que nunca fueron colocadas en la vía, por ende, correspondía, que previo al pago se efectúe el deductivo respectivo o se observe la valorización del servicio.

Asimismo, es necesario precisar que, la no ejecución de los trabajos antes señalados fue corroborado por la comisión de control durante la inspección física realizada al tramo de Pilancon el 04 de octubre de 2023, juntamente con un representante de la Entidad, debido a que, del recorrido realizado desde la progresiva 0+000 hasta la 0+900 no se pudo evidenciar la existencia de vestigios de material granular que acredite que en este tramo de la vía se haya colocado algún tipo de material de afirmado de cantera, siendo la plataforma existente de los 900 metros terreno natural, tampoco se advirtió que en este tramo se hayan realizado excavaciones de cunetas.

Acorde con ello, es de precisar que si bien desde la progresiva 0+00 hasta la 0+900 se observó la realización de trabajos de limpieza y ensanchamiento de la vía; no obstante, se precisa que dichos trabajos según lo manifestado por el representante de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, señor Andres Aguilera Chinchay, con DNI n.° [REDACTED], han sido realizados durante los meses de julio y agosto del año 2023 por parte de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, ello, con la finalidad de dar transitabilidad a la carretera por cuanto se encontraba en pésimo estado.

Asimismo, del recorrido efectuado a todo el trayecto del tramo, no se evidenció la instalación de ningún poste kilométrico; así como tampoco de señalización preventiva, reglamentaria e informativa¹⁴; siendo que para mayor ilustración de lo señalado se muestra las siguientes fotografías:

Fotografía n.° 6



Se observa que desde el inicio del tramo del camino vecinal –progresiva 0+000 la plataforma de la vía es terreno natural, además, no se advierte la existencia de excavaciones de cunetas; asimismo, se observa que el terreno de la vía ha sido recientemente removido.



¹⁴ Según consta en el ACTA DE INSPECCIÓN N° 003-2023-CG/OCI-SCE004-MPA - R200232 - EMP.PE-3N - PILANCON de 04 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 23).

Fotografía n.º 7



Se observa que la plataforma del camino vecinal es terreno natural no advirtiéndose la existencia de vestigios de material granular que se hayan colocado en la vía, tampoco se advierte que se hayan realizado excavaciones de cunetas, Además, se observa que el terreno de la vía ha sido recientemente removido, punto de referencia progresiva 0+850 antes de llegar a una quebrada seca.



Fotografía n.º 8



Se observa que la plataforma del camino vecinal es terreno natural no advirtiéndose la existencia de vestigios de material granular que se hayan colocado en la vía, tampoco se advierte que se hayan realizado excavaciones de cunetas, Además, se observa que el terreno de la vía ha sido recientemente removido, punto de referencia a unos metros quebrada seca



Adicionalmente, a efectos de tener la certeza absoluta respecto a la no ejecución de trabajos cuestionados por el monitor de la Entidad, la comisión de control, obtuvo la manifestación de una pobladora de la comunidad cuyo domicilio se encontraba cerca del trayecto de la vía, identificándose como Maria Luvinda Ruiz Abad con DNI n.º [REDACTED] señalando que durante el 01 al 20 de octubre de 2020 -fechas que supuestamente se habrían realizado los trabajos- se encontraba viviendo en su actual domicilio y que en ese periodo de tiempo si había transitado por dicho camino vecinal; siendo que en respuesta a las preguntas formuladas manifestó que desde el inicio del camino vecinal hasta la altura de la casa de un poblador de la comunidad que queda cerca de una quebrada seca (progresiva 0+900), no se han realizado ningún tipo de trabajo y tampoco se ha colocado en la vía ningún material, precisando que los trabajos de limpieza y ensanchamiento de la vía desde el inicio de tramo hasta la



altura de la casa de un poblador (progresiva 0+900) que se aprecia a la actualidad han sido realizados en este año por la actual gestión municipal. Asimismo, indicó que no ha visualizado en todo el trayecto del camino vecinal ningún tipo de señalización, tampoco la existencia de muros de concreto en el que se haya indicado los números de kilómetros¹⁵.

Por lo que, se determina que respecto al tramo de Pilancón no correspondía que se pague al Contratista la totalidad del monto valorizado que ascendía a S/ 140 611,15, sino únicamente el importe de S/ 118 476,73; toda vez que, previo a la conformidad y al pago se había advertido que dicha valorización contenía cuantificación de trabajos que nunca se habían realizado, siendo el monto valorizado por trabajos no ejecutados de S/ 22 134,42 según detalle siguiente:

Cuadro n.º 6
Comparativo de lo valorizado por el Contratista y lo evidenciado en campo

Ítem	Descripción	Presupuesto		Valorización del Contratista			Valorización del monitor de campo			Diferencia
		Unidad	Metrado	Metrado	Monto Valorizado (a)	%	Metrado	Monto Valorizado (b)	%	(a) - (b)
1	OBRAS PRELIMINARES									
1.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO RUTA: R200232	GLB	1	1.00	8,153.08	100%	1	8,153.08	100%	0,00
1.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM	2.41	2.41	843.5	100%	2.41	843.5	100%	0,00
2	PAVIMENTOS									
2.01	CAPA NIVELANTE E=0.05M	M3	144,60	144.6	3,615.00	100.00%	90.6	2,265.00	62.66%	1 350,00
2.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0.15m	M3	1,446.00	1,284.00	38,520.00	88.80%	906	27,180.00	62.66%	11 340,00
3	TRANSPORTE									
3.01	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR HASTA 1KM	M3K	1,932.68	1,800.00	14,598.00	93.13%	1,932.68	15,674.03	100.00%	(1 076,03)
3.02	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR > 1KM	M3K	8,566.32	8,566.32	19,445.55	100.00%	7,709.69	17,501.00	90.00%	1 944,55
3.03	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES HASTA D<=1.00KM	M3K	120.19	120.19	1,015.61	100.00%	120.19	1,015.61	100.00%	0,00
3.04	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES D>=1.00 KM	M3K	1,348.42	1,348.42	3,182.28	100.00%	1,213.58	2,864.05	90.00%	318.23
4	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE									
4.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	M	2,410.00	2,200.00	7,524.00	91.29%	1,510.00	5,164.20	62.66%	2 359,80
5	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL									
5.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMÉTRICOS	UND	3	0.5	80.34	16.67%	0	0	0.00%	80,34
5.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	3	0.5	177.4	16.67%	0	0	0.00%	177,4
5.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	1	0.5	64.77	50.00%	0	0	0.00%	64,77
5.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	1	0.5	340.25	50.00%	0	0	0.00%	340,25
6	IMPACTO AMBIENTAL									
6.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ÁREAS AFECTADAS	Ha	0.19	0.1	958.2	52.63%	0.19	1847.41	100%	(889,21)
7	EMERGENCIA SANITARIA									
7.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 RUTA: R200232	Glb	1	1	3,329.88	100%	1	3329.88	100.00%	0,00
COSTO DIRECTO					101,847.86			85,837.76		16 010,10
GASTOS GENERALES (8.97%)					9,166.31			7,699.23		1 467,08
UTILIDAD (8.00%)					8,147.83			6,867.02		1 280,81
SUB TOTAL					119,161.99			100,404.01		18 757,98
IMPUESTO I.G.V (18.00%)					21,449.16			18,072.72		3 376,44
TOTAL DEL PRESUPUESTO					140,611.15			118,476.73		22 134,42
PORCENTAJE					91.68%			77.27%		

Fuente : Carta n.º 07-2020-CONSORCIO PILARES/ITEM 21 de 02 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 14)

Elaborado por : Comisión de control

¹⁵ Según consta en el Acta de Entrevista n.º 04-2023-CG/OCI-SCE004-MPA de 04 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 24).



iv. Respeto a la Valorización del tramo de Charan

En cuanto a la ejecución del tramo de Charan, se tiene que el Contratista había valorizado el monto de S/ 134 273,35 que representa un avance del 98,68 %, siendo que, respecto a la ejecución de las actividades objeto de control, de donde la actividad de pavimentos, transporte, obras de arte y drenaje, fueron valorizados al 100%, mientras que la actividad de “señalización y seguridad vial” fue valorizada parcialmente, (subactividad 05.01 Instalación de postes kilométricos 66, 67%, 05.02 Señales preventivas 16, 67% y 05.03 Señales reglamentarias y 05.04 Señales informativas del 50%), según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Valorización del tramo Charan

Ítem	Descripción (*)	Presupuesto		Avance actual		
		Unidad	Metrado	Metrado	Monto Valorizado	%
(...)						
2	PAVIMENTOS					
(...)						
2.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0.15m	M3	1,284,00	1,284,00	38,520,00	100.00%
3	TRANSPORTE					
3.01	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR HASTA 1KM	M3K	1,716.15	1,716.15	13,917.98	100.00%
3.02	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR >1KM	M3K	7,606.61	7,606.61	17,267.00	100.00%
3.03	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES HASTA D<=1.00KM	M3K	106,72	106,72	901.78	100.00%
3.04	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES D>=1.00 KM	M3K	1,197,35	1,197,35	2,825.75	100.00%
4	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE					
4.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	M	2,140.00	2,140.00	7,318.80	100.00%
5	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL					
5.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMETRICOS	UND	3	2.00	285.34	66.67%
5.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	3	0.50	157.53	16.67%
5.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	1	0.50	57.56	50.00%
5.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	1	0.50	302.13	50.00%
(...)						
	COSTO DIRECTO				97,338.31	
	GASTOS GENERALES				8,665.61	
	UTILIDAD				7,787.06	
	SUB TOTAL				113,790.98	
	I.G.V (0.18)				20,482.38	
	TOTAL DEL PRESUPUESTO				134,273.35	
	PORCENTAJE				98.68%	

Fuente : Carta n.º 07-2020-CONSORCIO PILARES/ITEM 21 de 02 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 14)

Elaborado por : Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que para el Contratista las actividades de escarificado, perfilado, nivelación y compactación de plataforma existente del tramo de Charan, colocación de material granular se había realizado en toda la vía cuya distancia era de 2 140 metros, y que en todo este trayecto se ejecutó excavaciones de cunetas; además, se señaló que se había colocado dos (2) postes kilométricos e instalado media señal preventiva, media señal reglamentaria y media señal informativa, y que el transporte del materia granular para afirmado y excedente se habían realizado de manera íntegra a lo requerido en el presupuesto del Plan de Trabajo.

Al respecto, del análisis efectuado a cada una de las subactividades valorizadas por el Contratista y del resultado de las inspecciones realizadas por la Entidad previo a la conformidad y al pago de la valorización del servicio y por parte de la comisión de control, se tiene lo siguiente:

- De lo valorizado respecto a la subactividad “Material granular de cantera para estabilizado E=0.15m”

De acuerdo al cuadro precedente el Contratista considero que la presente subactividad se había ejecutado al 100% aseverando con ello, que en los 2 140 metros de la vía se había colocado material



granular con un espesor de 15 cm, no obstante, el primer monitor de la Entidad luego de la visita realizada a dicho tramo y previo a la conformidad y cancelación de la valorización del servicio en el Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16) señaló que el tramo de Charan solamente contaba con material granular en 1 926 metros¹⁶ de vía, lo cual representaba un avance real del 90%, según detalle siguiente:

(...)

IV. ESTADO DE SITUACION DEL SERVICIO CONTRATADO FASE II.

(...)

TRAMO 04: R2000252- EMP- PE - 3N - CHARAN- EMP. PE-3N.

- Material granular de cantera para afirmado E = 0,15 m un avance de 90.00%

(...)

EJECUCION DEL ITEM N° 021
TRAMO CHARAN

Item	Descripción	PRESUPUESTO INICIAL		...	ACTUAL			ACUMULADO			SALDO		
		Und.	Metrado		Metrado	Parcial	% Avance Acumulado	Metrado	Parcial	% Avance Acumulado	Metrado	Parcial	%
(...)													
2	PAVIMENTOS												
2.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0,15m	m3	1,284.00	(...)	1,155.60	34,668.00	90.00%	1,155.60	34,668.00	90.00%	128.40	3,852.00	10.00%
(...)													

(...)

De lo expuesto, se tiene que, el Contratista en la valorización presentada señaló que había colocado en la vía 1 284 m3 de material que equivale a 2 140 metros de vía con material afirmado; no obstante, de la inspección física realizada por un representante de la Entidad previo a la conformidad y al pago de la valorización, se evidenció que en la vía solamente se habían colocado 1 155,60 m3 del referido material que equivalía a 1 926 metros de vía con capa afirmada; quedando pendiente de colocación de material granular un total de 214 metros.

En tal sentido, se tiene que la valorización presentada por el Contratista contenía la cuantificación de 128,40 m3 de material granular que nunca fueron colocados en el tramo de Charan, por ende, correspondía que se observe dicha valorización o se efectúe la deducción respectiva.

- De lo valorizado respecto a las subactividades “Transporte de material granular hasta y mayor a 1Km, y transporte de materiales excedentes con distancia menor y mayor a 1Km”.

De acuerdo a las especificaciones técnicas las presentes subactividades están relacionadas de manera directa con la subactividad **Material granular de cantera para estabilizado E=0.15m**; siendo que según se señaló precedentemente que en el tramo de Charan no se habría colocado material granular en 214 metros, por ende, se tiene que tampoco traslado material granular y excedente por dicho tramo, consecuentemente, las presentes subactividades debieron ser valorizadas al 90%, tal como lo señala el monitor de la Entidad en el Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16), según se muestra a continuación:

(...)

IV. ESTADO DE SITUACION DEL SERVICIO CONTRATADO FASE II.

(...)

TRAMO 04: R2000252- EMP- PE - 3N - CHARAN- EMP. PE-3N.

(...)

¹⁶ Equivale a la colocación de 1 155,60m3 de material en el camino vecinal, ello, teniendo en cuenta que, de acuerdo al Plan de Trabajo, se el ancho de vía se había considerado de 4 metros, y un espesor de 0.015 metros. (Longitud= 1 155,60/4*0.015=1926 metros).



- Transporte de material granular hasta 1k un avance de 90.00%
 - Transporte de material granular > 1km un avance de 90.00%
 - Transporte de material excedente hasta 1k un avance de 90.00%
 - Transporte de material excedente > 1km un avance de 90.00 %
- (...)

EJECUCION DEL ITEM N° 021
TRAMO CHARAN

Ítem	Descripción	PRESUPUESTO INICIAL		...	ACTUAL			ACUMULADO			SALDO		
		Und.	Metrado		Metrado	Parcial	% Avance Acumulado	Metrado	Parcial	% Avance Acumulado	Metrado	Parcial	%
(...)													
3	TRANSPORTE												
3.01	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR HASTA 1KM	M3K	1,716.15	(...)	1,544.54	12,526.22	90.00%	1,544.54	12,526.22	90.00%	171.61	1,391.77	10.00%
3.02	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR > 1KM	M3K	7,606.61		6,045.95	15,540.31	90.00%	6,045.95	15,540.31	90.00%	760.66	1,726.69	10.00%
3.03	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES HASTA D<=1.00KM	M3K	106.72		96.05	811.62	90.00%	96.05	811.62	90.00%	10.67	90.18	10.00%
3.04	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES D>=1.00 KM	M3K	1,197.35		1,077.62	2,478.53	90.00%	1,077.62	2,478.53	90.00%	119.73	347.22	10.00%
(...)													

(...)

En tal sentido, se tiene que en la valorización presentada por el Contratista se había considerado trabajos no ejecutados, por ende, correspondía se efectúe la deducción respectiva o la observación a la valorización presentada.

- De lo valorizado respecto a la subactividad **"Reconformación de cunetas"**

De acuerdo al cuadro n.º 7, el Contratista había cuantificado avances del **100%** al haber supuestamente excavado cunetas en toda la vía cuya longitud era de 2 140 metros, sin embargo, el primer monitor de la Entidad luego de la visita realizada a dicho tramo y previo a la conformidad y cancelación de la valorización del servicio en el **Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16)** señaló que en el presente camino vecinal únicamente se habían realizado excavaciones de cunetas por una distancia de 1 900 metros, lo cual representaba un avance del **88,79%**, según detalle:

"(...)

IV. ESTADO DE SITUACION DEL SERVICIO CONTRATADO FASE II.

(...)

TRAMO 04: R2000252- EMP- PE - 3N - CHARAN- EMP. PE-3N.

- Reconformación de cunetas 88.79%

(...)

EJECUCION DEL ITEM N° 021
TRAMO CHARAN

Ítem	Descripción	PRESUPUESTO INICIAL		...	ACTUAL			ACUMULADO			SALDO		
		Und.	Metrado		Metrado	Parcial	% Avance Acumulado	Metrado	Parcial	% Avance Acumulado	Metrado	Parcial	%
(...)													
4	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE												
4.01	RECONFORMACION DE CUNETAS	m	2,140.00	(...)	1,900.00	6,498.00	88.79%	1,900.00	6,498.00	88.79%	240.00	820.80	11.21%
(...)													

De lo señalado se tiene, que el Contratista había cuantificado 214 metros de excavaciones de cunetas que nunca los realizó, por ende, correspondía que previo al pago se efectúe el deductivo respectivo o se observe la valorización del servicio.

- De lo valorizado respecto a la subactividad “**Señalización seguridad vial**”

El Contratista por la presente subactividad solicitó que se le pague por haber supuestamente colocado en la vía dos (2) postes kilométricos y media (0.5) señalización preventiva, media (0.5) reglamentaria y media (0.5) informativa, no obstante, el monitor de campo de la Entidad luego de la visita realizada a dicho tramo y previo a la conformidad y al pago de la valorización del servicio en el **Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16)** señaló que en el presente camino vecinal no se habían instalado ningún poste kilométrico, lo cual era requerida, según detalle:

(...)

IV. ESTADO DE SITUACION DEL SERVICIO CONTRATADO FASE II.

(...)

TRAMO 04: R2000252- EMP- PE - 3N - CHARAN- EMP. PE-3N.

(...)

EJECUCION DEL ITEM N° 021
TRAMO CHARAN

Item	Descripción	PRESUPUESTO INICIAL			ACTUAL			ACUMULADO			SALDO		
		Und.	Metrado	(...)	Metrado	Parcial	% Avance Acumulado	Metrado	Parcial	% Avance Acumulado	Metrado	Parcial	%
(...)													
5	SEÑALIZACIÓN SEGURIDAD VIAL	Y											
5.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMETRICOS	und	3.00	(...)	0.00	0.00	0,00%	0.00	0.00	0,00%	3.00	428.00	100,00%
5.02	SEÑALES PREVENTIVAS	und	3.00		0.00	0.00	0,00%	0.00	0.00	0,00%	3.00	945.15	100,00%
5.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	und	1.00		0.00	0.00	0,00%	0.00	0.00	0,00%	1.00	115.11	100,00%
5.04	SEÑALES INFORMATIVAS	und	1.00		0.00	0.00	0,00%	0.00	0.00	0,00%	1.00	604.25	100,00%
(...)													

De lo descrito se advierte que el Contratista requirió se efectúe pagos por instalación de postes kilométricos, y de señales preventivas, reglamentarias e informativas que nunca fueron colocadas en la vía, por ende, correspondía, que previo al pago se efectúe el deductivo respectivo o se observe la valorización del servicio.

Asimismo, es necesario precisar que, la no ejecución de los trabajos antes señalados fue corroborado por la comisión de control durante la inspección física realizada al tramo de Charan el 04 de octubre de 2023, juntamente con un representante de la Entidad, debido a que, se ha observado que desde una quebrada seca que se ubica cerca de la Institución Educativa Inicial Nuestra Señora de Las Mercedes – Charan, hasta el punto de ingreso al Centro de Salud I-2 de Charan, cuya distancia es de 214 metros, la plataforma del camino vecinal está conformada por terreno natural cuyo material es tipo arenilla, no advirtiéndose la existencia de vestigios de material granular de cantera; además, no se advirtió que en la vía se haya instalado algún poste kilométrico, y ningún tipo de señalización, si bien, se apreció la existencia de postes de concreto; sin embargo, no contenían la lámina en el cual se indique la señalización¹⁷, por ende, no puede ser considerado como instalación de alguna señalización al no cumplir su finalidad; a modo ilustrativo de lo señalado se muestra las fotografías siguientes:

¹⁷ Según consta en el ACTA DE INSPECCIÓN N° 004-2023-CG/OCI-SCE004-MPA - R200252 - EMP.PE-3N - CHARÁN - EMP.PE-3N de 04 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 25).



Fotografía n.º 9



Se observa que la plataforma del camino vecinal es terreno natural cuyo material es tipo arenilla, cuyo punto de inicio tiene como referencia una quebrada seca localizada cerca de la Institución Educativa Inicial Señora de Las Mercedes de Charan

Fotografía n.º 10



Se observa que hasta el punto de ingreso al Centro de Salud Charan la plataforma del camino vecinal está conformado por terreno natural cuyo material es tipo arenilla.



Acorde con ello, la no realización de los trabajos cuestionados por el monitor de la Entidad, se corrobora con lo manifestado por los señores Vilmer Paul Vegas con DNI n.º [REDACTED] e Hipolito Campoverde Yangua, con DNI n.º [REDACTED] pobladores de la comunidad beneficiaria, quienes indicaron que durante la ejecución del mantenimiento del camino vecinal de Charan no se realizó la colocación de ningún material afirmado desde el lugar denominado quebrada seca (que se encuentra ubicado debajo de la casa del señor Segundo Ruben Condolo Humbo y al costado de la Institución Educativa Nuestra Señora de Las Mercedes de Charan hasta la altura del ingreso al Centro de Salud I-2 Charan), ello, debido a la negativa de la población por cuanto consideraban que el material natural que tenía la vía, era mucho

mejor al que estaban colocando en el camino vecinal, pedido que habría sido aceptado por el Contratista; además indicaron que en ese tramo tampoco se realizó excavación de cunetas¹⁸.

En tal sentido, se determina que respecto al tramo de Charan no correspondía que se haya pagado al Contratista la totalidad del monto valorizado que ascendía a **S/ 134 273,35**, sino únicamente el importe de **S/ 121 831,12**; toda vez que, previo a la conformidad y al pago se había advertido que dicha valorización contenía cuantificación de trabajos que nunca se habían realizado, siendo el monto valorizado por trabajos no ejecutados de **S/ 12 442,23** según detalle siguiente:

Cuadro n.º 8
Comparativo de lo valorizado por el Contratista y lo evidenciado en campo

Ítem	Descripción	Presupuesto		Valorización del Contratista			Valorización del monitor de campo			Diferencia (a) - (b)
		Unidad	Metrado	Metrado	Monto Valorizado (a)	%	Metrado	Monto Valorizado (b)	%	
1	OBRAS PRELIMINARES									
1.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO RUTA:R200252	GLB	1	1	7,239.66	100%	1.00	7,239.66	100.00%	0,00
1.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM	2.14	2.14	749.00	100%	2.14	749.00	100.00%	0,00
2	PAVIMENTOS									
2.01	CAPA NIVELANTE E=0.05M	M3	128.40	128.40	3,210.00	100%	128.40	3,210.00	100.00%	0,00
2.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0.15m	M3	1,284.00	1,284.00	38,520.00	100%	1,155.60	34,668.00	90.00%	3 852,00
3	TRANSPORTE									
3.01	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR HASTA 1KM	M3K	1,716.15	1,716.15	13,917.98	100%	1,544.54	12,526.22	90.00%	1 391,76
3.02	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR >1KM	M3K	7,606.61	7,606.61	17,267.00	100%	6,845.95	15,540.31	90.00%	1 726,69
3.03	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES HASTA D<=1.00KM	M3K	106,72	106,72	901.78	100%	96.05	811.62	90.00%	90,16
3.04	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES D>=1.00 KM	M3K	1,197,35	1,197,35	2,825.75	100%	1,077.62	2,478.53	90.00%	347,22
4	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE									
4.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	M	2,140.00	2,140.00	7,318.80	100%	1,900.00	6,498.00	88.79%	820,80
5	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL									
5.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMETRICOS	UND	3	2.00	285.34	66.67%	0.00	0.00	0,00%	285,34
5.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	3	0.50	157.53	16.67%	0.00	0.00	0,00%	157,53
5.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	1	0.50	57.56	50%	0.00	0.00	0,00%	57,56
5.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	1	0.50	302.13	50%	0.00	0.00	0,00%	302,13
6	IMPACTO AMBIENTAL									
6.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE AREAS AFECTADAS	Ha	0.17	0.17	1,628.94	100%	0.17	1,640.44	100.00%	(11,50)
7	EMERGENCIA SANITARIA									
7.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 RUTA: R200252	Glb	1	1	2,956.83	100%	1.00	2,956.83	100.00%	
COSTO DIRECTO					97,338.31			88,318.60		9 019,69
GASTOS GENERALES (8.90%)					8,665.61			7,862.62		802,99
UTILIDAD (8.00%)					7,787.06			7,065.49		721,57
SUB TOTAL					113,790.98			103,246.71		10 544,27
IMPUESTO I.G.V (18.00%)					20,482.38			18,584.41		1 897,97
TOTAL DEL PRESUPUESTO					134,273.35			121,831.12		12 442,23
PORCENTAJE					98.68%			89.54%		

Fuente : Carta n.º 07-2020-CONSORCIO PILARES/ITEM 21 de 02 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 14)

Elaborado por : Comisión de control.

¹⁸ Según consta en el Acta de Recojo de Manifestaciones de Pobladores n.º 001-2023-CG/OCI-SCE004-MPA- CHARAN de 04 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 26).

Acorde con ello, es de precisar que en el cuaderno de ocurrencias en donde se tiene anotaciones del periodo de la valorización (del 1 de octubre de 2020 al 20 de octubre de 2020) y que fuera adjuntado a la valorización del servicio, se advierte claramente que el Contratista solo hizo anotaciones de algunos trabajos para los tramos de Pílancon” y “Charan”, no evidenciándose ninguna anotación respecto a los trabajos en los tramos de “Pilares” y “Lucumo”; más aún si en los asientos de cuaderno de ocurrencias n.º 25 y 27 de 19 y 20 de octubre de 2020 respectivamente –*un día anterior y el mismo día a la fecha de cálculo de la valorización*–, recién se indicó que se había solicitado y aprobado el traslado de maquinaria para la realización de trabajos en los tramos de Pilares y Lucumo, lo cual permite corroborar la no ejecución de trabajos, pese a ello, se otorgó la conformidad y solicitó el pago al contratista por trabajos que no realizaron.

De lo señalado se concluye que, en los tramos de “Pilares” y “Lucumo” el Contratista no ejecutó ningún trabajo, no obstante, había valorizado trabajos por S/ 143 030, 89 y S/ 55 209,03, respectivamente; además, en los tramos de “Pílancon” y “Charan” no se ejecutaron la totalidad de los trabajos valorizados al haberse evidenciado trabajos realmente ejecutados por el tramo de Pílancon de S/ 118 476,73 y por el tramo de Charan de S/ 134 273,35; sin embargo, el Contratista había valorizado trabajos por el tramo de Pílancon el monto de S/ 140 611,15 y para el tramo de Charan el importe de S/ 134 273,35, por ende, no correspondía que al Contratista se haya pagado la totalidad del monto valorizado que ascendía a S/ 473 124,42, sino solamente el monto de S/ 240 307,85, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 9
Comparativo de lo valorizado por el Contratista y lo evidenciado en campo

Contrato ejecución del ítem 21- Fase II		Valorización del Contratista (a)		Importe por trabajos realmente ejecutados (b)		Monto por trabajos no ejecutado (S/) (a)- (b)
Tramos	Monto	Monto (S/)	Avance	Monto (S/)	Avance	
Pilares	203 752,78	143 030,89	70,20%	0,00	0%	143 030,89
Lucumo	65 582,94	55 209,03	84,18%	0,00	0%	55 209,03
Pílancon	153 323,98	140 611,15	91,68%	118 476,73	77,27%	22,134.42
Charán	136 068,66	134 273,35	98,68%	121 831,12	89,54%	12 442,23
Total	558 728,36	473 124,42		240 307,85		232 816,57

Fuente : Carta n.º 07-2020-CONSORCIO PILARES/ITEM 21 de 02 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 14) e Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING- SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16)

Elaborado por : Comisión de Control.

Tal como se aprecia en el cuadro precedente, en la valorización del servicio del mantenimiento periódico de los tramos de Pilares, Lucumo, Pílancon y Charan se habían cuantificado trabajos no ejecutados por el importe de S/ 232 816,57, siendo dichas hechos advertidos por el primer monitor de campo de la Entidad previo a la conformidad y cancelación de la valorización del servicio a través del Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16), y en razón a dicho informe y luego de los trámites respectivos, la Entidad a través de la Resolución Administrativa n.º 412-2021-MPA-GAF de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 27), suscrita por el gerente de Administración y Finanzas señor Raul Cardoza Gutierrez¹⁹, en adelante “gerente de Administración y Finanzas” se resolvió el Contrato n.º 063-2020-MPA-S: SERVICIOS de 18 de agosto de 2020 de la ejecución los tramos de “Pilares” “Lucumo”, “Pílancon” y Charan”, y se dispuso en su artículo segundo autorizar al subgerente de tesorería para que aplique las penalidades ante dicho incumplimiento, según detalle siguiente:

¹⁹ Periodo de 09 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.º 466-2021-MPA-“A” de 09 de noviembre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 591-2022-MPA-“A” de 19 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 28).

Imagen n.º 12



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 412-2021-MPA-GAF.

Ayabaca, 28 diciembre de 2021

El Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Ayabaca;

VISTO

El Contrato N.º 063-2020-MPA-ADM-S: SERVICIOS: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO RUTINARIO EN CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE AYABACA, REGULADO POR EL DECRETO DE URGENCIA N.º 070-2020 - ÍTEM: 21: Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales R200222 - Emp. PE-3N (Morropon) - Pilares, R200228 - PI-110 - El Lúcumo, R200232 - Emp. PE-3N - Pílancon, R200252 - Emp. PE-3N - Charan - Emp. PE-3N - Distrito de Ayabaca - Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura"; El Informe N.º 1303-2021-MPA-GAJ de fecha 21 DIC 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, dando Opinión Legal, y;



CONSIDERANDO

(...)

Que, mediante Informe N.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de fecha 22 NOV 2021, el Ing. Senovio Chuquicondor Arroyo - Monitor de Campo, entrega informe situacional del ítem: 21, en el cual informa que según verificación de fecha 18 de noviembre del 2021, se constató el incumplimiento del servicio de los tramos de acuerdo al mantenimiento periódico fase II a cargo del "CONSORCIO PILARES", asimismo informa que se ha notificado al contratista y habiendo actas de compromiso para el reinicio de trabajos, no se han realizado trabajos en los 4 tramos, por lo que recomienda disolver el contrato en mención y que se apliquen las penalidades por incumplimiento de contrato;

(...)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, Contrato N.º 063-2020-MPA-ADM-S: SERVICIOS: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO RUTINARIO EN CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE AYABACA, REGULADO POR EL DECRETO DE URGENCIA N.º 070-2020 - ÍTEM: 21: Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales R200222 - Emp. PE-3N (Morropon) - Pilares, R200228 - PI-110 - El Lúcumo, R200232 - Emp. PE-3N - Pílancon, R200252 - Emp. PE-3N - Charan - Emp. PE-3N - Distrito de Ayabaca - Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura", por el monto de S/673,166.70 (Seiscientos setenta y tres mil ciento sesenta y seis con 70/100 soles), suscrito entre la Municipalidad Provincial de Ayabaca, representada por el Econ. Cesar Polidoro Ramírez Madrid, Gerente de Administración y Finanzas y la otra parte el Contratista "CONSORCIO PILARES", con su Representante Común el Señor Palacios Aguilar Benjamin Alex. Por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente disposición.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Subgerencia de Tesorería aplicar las penalidades correspondientes al contratista "CONSORCIO PILARES", ante dicho incumplimiento injustificado.

(...)

Según fluye del contenido del referido acto administrativo, la Entidad resolvió el contrato, en razón del Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16), emitido por el monitor de campo, en el cual claramente se había indicado que el Contratista respecto a los tramos de Pilares y Lucumo no ejecutó ningún trabajo, y en los tramos de Pílancon y Charan, únicamente se tenía que reconocer pagos por los importes de S/ 118 473,44 y S/ 121 835,88 respectivamente; de ello, se colige que al Contratista por la ejecución de mantenimiento periódico de los tramos de Pílancon, Lucumo, Pilares y Charan, solamente correspondía que se efectúe pago por el monto de S/ 240 307,85.

No obstante, el monitor de mantenimiento periódico rutinario señor Deyvis Sandoval Damian²⁰, en adelante "segundo monitor de campo", a través del Informe n.º 080-2022-MPA-MMPR/ING.DSD. de 1 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 30), otorgó conformidad y recomendó al subgerente de Obras señor Eddinzon Ramos Renteria, en adelante "subgerente de Obras" que se cancele al Contratista el monto cuantificado en la valorización n.º 1 que ascendía a S/ 473 124,42, pese a que tenía conocimiento que al Contratista solo le correspondía el pago de S/ 240 307,85, toda vez que, en el ítem 2.2 de su informe hizo mención de manera detallada el Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16) del primer monitor de campo, en el cual claramente se

²⁰ Periodo del 1 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según Orden de Servicio n.º 03734-2022 de 14 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 29)



señaló que en los tramos de “Pilancon” y “Charan” no se ejecutaron la totalidad de los trabajos valorizados al evidenciarse solamente avances del 77,27% y 89,54% respectivamente, no obstante lo cierto era que se habían valorizado considerando avances del 91,68% y 98,68%, y que en los tramos de “Pilares” y “Lucumo” no se habían realizado ningún trabajo; sin embargo, se valorizaron trabajos con avances del 70,20% y 84,18%, respectivamente; inclusive en el ítem 2.9 de su informe del segundo monitor se hizo referencia a la resolución administrativa que resolvió el contrato por lo cual se colige que dicho servidor tenía pleno conocimiento de que al Contratista no correspondía que se pague el monto valorizado, pese a ello, no observó la valorización ni efectuó el deductivo respectivo, generando que se pague a favor del Contratista por trabajos no ejecutados el importe de S/ 232 816,57²¹.

Asu vez, el subgerente de Obras señor Eddinzon Ramos Renteria²² a través del **Informe n.º 01835-2022-GDUR-SGO. de 05 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 33)**, solicitó al gerente de Desarrollo Urbano Rural señor Rolando Alejandro Arrieta Vasquez²³, en adelante “segundo gerente de GDUR”, se realice el pago a favor del Contratista el importe total de la valorización n.º 1 que ascendía a S/ 473 124,42, dando conformidad con ello a la valorización presentada por el Contratista, pese a que tenía conocimiento que solamente le correspondía se le pague el monto de S/ 240 307,85, toda vez que, en su informe de conformidad indicó que adjuntaba el **Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16)** en el cual el segundo monitor de campo señaló de manera clara y expresa, que en los tramos de “Pilares” y “Lucumo” no se habían realizado ningún trabajo, no obstante, en la valorización se había cuantificado trabajos con avances del 70,20% y 84,18% respectivamente; y que en los tramos de Pilancon y Charan solamente se habían ejecutado trabajos con avances del 77,27% y 89,54% respectivamente, sin embargo se habían valorizado considerando avances del 91,68% y 98,68%; además, señaló que adjuntaba la **Resolución Administrativa n.º 412-2021-MPA-GAF de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 27)**, a través de la cual se resolvió el Contrato, debido a lo informado por el segundo monitor de campo, generando que se pague a favor del Contratista por trabajos no ejecutados el importe de S/ 232 816,57.

Posteriormente, el segundo gerente de GDUR con **Informe n.º 1885-2022-M.P.A.-GDUR de 6 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 35)**, alcanzó al gerente de Administración y Finanzas la conformidad de pago a cuenta de la Valorización n.º 01 del servicio de la Fase II del Ítem 21, por el monto de S/ 473 124,42, dando conformidad con ello a la valorización presentada por el Contratista, pese a que tenía conocimiento que solamente le correspondía se le pague S/ 240 307,85, toda vez que, en su informe indicó que adjuntaba el **Informe n.º 01835-2022-GDUR-SGO. de 5 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 33)**; el cual consideraba el **Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16)** en el cual el monitor de campo señaló de manera clara y expresa, que en los tramos de “Pilares” y “Lucumo” no se habían realizado ningún trabajo, no obstante en la valorización se cuantificó trabajos con avances del 70,20% y 84,18% respectivamente; y que en los tramos de Pilancon y Charan solamente se habían ejecutado trabajos con avances del 77,27% y 89,54% respectivamente, sin embargo valorizó considerando avances del 91,68% y 98,68%; además, señaló que adjuntaba la **Resolución Administrativa n.º 412-2021-MPA-GAF de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 27)**, emitida por el gerente de Administración y Finanzas a través de la cual se resolvió el Contrato de ejecución del Ítem 21 por incumplimiento contractual, detallándose así tramos ejecutados y no ejecutados debido a que consideró el informe emitido por el monitor de campo, generando que se pague a favor del Contratista por trabajos no ejecutados el importe de S/ 232 816,57.

²¹ Es de precisar que, si bien previó a la emisión del informe por parte del segundo monitor de campo, se advierte la existencia del **Informe n.º 01-2022/INSPECTOR A.M.F.H recibido el 29 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 31)** suscrito por el inspector del servicio, a través del cual otorgaba conformidad de la valorización del Contratista, no obstante, de la pericia grafotécnica realizada por un perito grafotecnico de la Policía Nacional del Perú de la Oficina de Criminalística de la Región Piura, a la firma contenida en dicho documento se precisa que son falsos, por ende, no es posible imputar responsabilidad.

²² Periodo de 3 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según **Resolución de Alcaldía n.º 448-2022-MPA-“A” de 03 de noviembre de 2022 y Resolución de Alcaldía n.º 609-2022-MPA-“A” de 19 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 32)**.

²³ Periodo de 01 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según **Resolución de Alcaldía n.º 323-2022-MPA-“A” de 01 de agosto de 2023 y Resolución de Alcaldía n.º 592-2022-MPA-“A” de 19 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 34)**.

Luego de ello, el gerente de Administración y Finanzas con **Memorándum n.º 5190-2022-MPA-GAF de 15 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 36)**, solicitó al gerente de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 473 124,42 y continuó con el trámite para su pago el mismo que se hizo efectivo a través de los **Comprobantes de pago n.ºs 11292, 11293 y 11294 de 30 de diciembre de 2022²⁴ (Apéndice n.º 37)**, e inclusive como responsable titular del manejo de las cuentas de la Entidad²⁵ autorizó el giro del monto total de la valorización presentada por el Contratista²⁶, a pesar de tener conocimiento que en los tramos de "Pilancon" y "Charan" no se ejecutaron la totalidad de los trabajos valorizados al evidenciarse únicamente un avance del 77,27% y 89,54% respectivamente, y que no se realizaron ningún trabajo en los tramos de "Pilares" y "Lucumo"; toda vez que fue el servidor que firmó la **Resolución Administrativa n.º 412-2021-MPA-GAF de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 27)** que resolvió el contrato de ejecución del Ítem 21, en razón a lo señalado por el monitor de campo a través **Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16)**, en el que advirtió que no se habían ejecutado trabajos que habrían sido valorizados.

Asimismo, el subgerente de Tesorería señor Oscar Segundo Lopez Ortiz²⁷, pese a tener la obligación de controlar las garantías para el cumplimiento de la ejecución del contrato, realizó el giro del monto íntegro de la valorización de obra que ascendía a S/ 473 124,42 y como responsable titular del manejo de las cuentas de la Entidad²⁸ autorizó el giro del referido monto²⁹, sin efectuar la retención de fiel cumplimiento a pesar que era la primera valorización y conforme a cláusula novena del Contrato exigía que la Entidad realizase la retención por garantía de fiel cumplimiento durante la primera mitad del número de pagos realizados, según detalle siguiente:

"(...)

De Fiel Cumplimiento del Contrato: S/ 67,316.67 (Sesenta y siete Mil Trescientos Dieciséis con 67/100 Soles) a través de la retención que debe efectuar la ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizar, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

"(...)"

Ello, limitó que luego de haberse resuelto el Contrato se haya podido ejecutar la garantía de fiel cumplimiento y que con dichos fondos la Entidad ejecute los trabajos pendientes, en desmedro del interés del Estado, tal como lo señala el numeral 166.1 del artículo 166 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la LCE" en el que se prescribe que un efecto de la resolución del contrato corresponde la ejecución de la garantía que el Contratista hubiera otorgado.

3. Del cálculo de la penalidad por mora no aplicada al Contratista por S/ 55 872,84; pese a que era de conocimiento de los servidores de la Entidad que el plazo de la ejecución del servicio había vencido sin que se haya culminado con los trabajos.

De acuerdo al ítem 2 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Administrativas se señaló lo siguiente:

El Servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta OBLIGATORIAMENTE la versión vigente de la siguiente normativa:

²⁴ Según lo señalado por la actual subgerente de Tesorería a través del Informe n.º 0439-2023-MPA/SGT de 17 de octubre de 2023 y del reporte de consulta ejecución dispositivo legal de 17 de octubre de 2023 y de las capturas de pantallas del registro SIAF N° 0000007037 (Apéndice n.º 37).

²⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 066-2022-MPA-"A" de 27 de enero de 2022 (Apéndice n.º 38).

²⁶ Mediante Oficio n.º 3345-2023-EF/52.06 de 11 de octubre de 2023, el director General de la Dirección General del Tesoro Público, en atención al Oficio n.º 0512-2023-MPA/OCI de 15 de setiembre de 2023, señaló que los señores Raul Cardoza Gutierrez y Oscar Segundo Lopez Ortiz autorizaron el pago de la totalidad de la valorización al Contratista (Apéndice n.º 39).

²⁷ Periodo de 09 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.º 461-2021-MPA-"A" de 09 de noviembre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 602-2022-MPA-"A" de 19 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 40).

²⁸ Ver nota 26.

²⁹ Ver nota 27.

1.TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y las normas modificatorias.
(...)

Al respecto, el numeral el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la LCE, señala que en caso de retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, la cual es aplicado de manera automática.

Por su parte, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión n.º 046-2023/DTN de 19 de mayo de 2023, señala que: "(...), en caso se produzca el vencimiento del plazo de ejecución de obra, sin que esta haya sido culminada – de conformidad con lo regulado en el artículo 208 del Reglamento- y no se justifique ello, a través de una ampliación de plazo, el contratista incurrirá en un retraso injustificado, configurándose los presupuestos para la aplicación de la penalidad por mora por cada día de retraso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento", (el énfasis es nuestro).

Además, en la Opinión n.º 043-2023/DTN de 17 de abril de 2023, se precisó que es posible que: "(...) un contrato de ejecución periódica o uno que siendo de ejecución única hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diría se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso". (El énfasis es nuestro).

Teniendo en cuenta ello, se tiene que en la cláusula sexta del **Contrato n.º 063-2020-MPA-S: SERVICIOS de 18 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 4)**, se estableció que la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los tramos de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan tenían que realizarse a través de entregas parciales estableciendo por cada fase un plazo y monto individualizado de prestación de servicio; siendo que, para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II) se consideró un plazo de ejecución de 30 días calendario y un monto de S/ 558 728,36, por lo que, para el cálculo de la penalidad por mora en la presente ejecución de servicio se considerará el referido plazo y monto, ello, en concordancia con lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión n.º 043-2023/DTN de 17 de abril de 2023.

En tal sentido, considerando que en los asientos del cuaderno de ocurrencias n.ºs 1 y 2, señalaron que la ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los tramos de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan, se inició el 01 de octubre de 2020, se advierte que la ejecución de la Fase II tenía como plazo máximo de término el 30 de octubre de 2020, no obstante, tal como se ha indicado en el numeral 2 del presente pliego de hechos, el Contratista no culminó la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II) en el plazo establecido el cual se acredita con la resolución del contrato efectuado a través de la **Resolución Administrativa n.º 412-2021-MPA-GAF de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 27)**, siendo tales hechos de conocimiento del segundo monitor de campo, subgerente de Obras y del segundo gerente de GDUR, pese a ello, no efectuaron el cálculo y tampoco efectuaron la deducción de la penalidad por mora, por el contrario señalaron que al Contratista se cancelara el íntegro de la valorización que ascendía a S/ 473 124,42 .

Acorde con ello, se tiene que a través de la **Resolución Administrativa n.º 412-2021-MPA-GAF de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 27)**, en su artículo segundo se autorizó que el subgerente de Tesorería señor Oscar Segundo Lopez Ortiz aplique las penalidades correspondientes; no obstante, no se efectuó dicho acto, pese a que tuvo conocimiento de ello, al haber recepcionado el 29 de diciembre de 2021, el citado acto administrativo.



Asimismo, es de precisar que, la no percepción de ingresos por la aplicación de penalidad por mora por parte de la Entidad, se corrobora con lo señalado por la actual subgerenta de Tesorería a través del Informe n.º 440-2023-MPA/SGT de 17 de octubre de 2023³⁰ (Apéndice n.º 41) donde señaló:

*“(...),. Que del ingreso al Módulo de Cuenta Única de la DGTP del Sistema SIAFCUT-APPS2 –MEF y de la consulta realizada a todas las cuentas corrientes a nombre de la entidad **no se advertido ningún depósito a favor de la entidad por concepto de penalidad por mora por la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario materia de consulta.** (...)”*

Por ende, no se aplicó la penalidad por mora al Contratista por el total de 384 días, que correspondería al importe de S/ 1 787 930,88; no obstante, teniéndose en cuenta que de conformidad con el numeral 161.2 del Reglamento de LCE solo se puede cobrar el 10% del monto contratado, se tiene que la penalidad por mora no aplicada al Contratista asciende al importe de S/ 55 872,84, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 10
Determinación de la penalidad por mora no aplicada al Contratista

Artículo 162 del Reglamento de LCE				
$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$	Donde: - Monto del Contrato n.º 063-2020-MPA-S:SERVICIOS: S/ 558 728,36 (83% de 673 166.70 –FASE II) - Plazo en días: 30 días calendario - F: 0,40 (Plazos menores o iguales a sesenta (60) días)			
	Cálculo de penalidad por mora total (S/)			
Fórmula	Penalidad diaria (S/)	Nº días de atraso	Penalidad total (S/)	Penalidad máxima (10 % del monto contratado) (S/)
	(A)	(B)	(C) = (A) x (B)	
$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times 558\,728,36}{0,40 \times 30}$	4 656,07	384(*)	1 787 930,88	55 872,84
Determinación de la penalidad por mora no aplicada (S/)				
Penalidad por mora máxima aplicable (S/)				55 872,84
Penalidad por mora aplicada (S/)				0,00
Penalidad por mora no aplicada (S/)				55 872,84

Fuente : Carta n.º 07-2020-CONSORCIO PILARES/ITEM 21 de 02 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 14) e Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING- SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16)

Leyenda : (*) Se consideró como fecha de inicio el 31 de octubre de 2020 y de término el 18 de noviembre de 2021, fecha de visita del monitor de campo a los cuatros tramos, en donde advirtió la no culminación de los trabajos.

Elaborado por : Comisión de Control.

De los comentarios expuestos, considerando que la Entidad efectuó el pago total del monto valorizado y teniendo en cuenta que al Contratista le correspondía el pago del 1% del monto contractual que ascendía a S/ 6 731,67 al haberse elaborado y aprobado los Planes de Trabajo, se determina un perjuicio económico de S/ 281 957,74, según se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.º 11
Cálculo del perjuicio económico en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico

Descripción del importe del perjuicio económico	Monto (S/)
Por el pago de trabajos no ejecutados (ver cuadro n.º 9)	232 816,57
Por la no aplicación de penalidades (ver cuadro n.º 10)	55 872,84
Pago que correspondía se pague al Contratista por elaboración del Plan de Trabajo	(6 731,67)
Total perjuicio económico	281 957,74

Elaborado por : Comisión de Control.

³⁰ Remitido en atención al Oficio n.º 0017-2023-CG/OCI-SCE004-MPA de 17 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 41).

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en la siguiente normativa:

- TUO de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019:

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

“Artículo 39.- Pago.

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta (...).”

- Reglamento de la Ley n. 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

“Artículo 138º.- Contenido del Contrato

138.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...).”

“Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - B.2) Para obras: $F = 0.15$

“Artículo 168°.- Recepción y conformidad
(...)

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...).

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).

“Artículo 171°.- Del pago

171.1 La entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

“Artículo 192°.- Anotación de ocurrencias

(...)

192.2 Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. (...).

“Artículo 194°.- Valorizaciones y metrados

(...)

194.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

194.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020.**

Artículo 29. Aprobación de normas complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia, entre estas disposiciones se encuentran: “Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial”, “Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial



Departamental y Vecinal” y “Formato de Registro de Información de Inventario Vial”; así como el “Formato de Términos de Referencia”, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el Anexo 16, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

- Decreto Legislativo n.º1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, publicado el 16 de septiembre de 2018.

“Artículo 17.- Gestión de pagos

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)

2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

(...)”



- Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 “Directiva de Tesorería” aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, publicado el 24 de enero de 2007.

“Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1. El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

(...)

b) La prestación satisfactoria de los servicios;

c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

(...)”



- Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MPA-CS Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario en caminos vecinales de la provincia de Ayabaca regulado por el decreto de urgencia N° 070-2020.

“(...)”

Capítulo III

REQUERIMIENTO

(...)

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

2. NORMAS APLICABLES

El Servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta **OBLIGATORIAMENTE** la versión vigente de la siguiente normativa:

1. TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y las demás normas, modificatorias.



(...)
2. ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR

El presente servicio consta de ejecución de las siguientes actividades que deben estar detalladas en el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario:

FASES	METAS	ACTIVIDADES
I	1.1 Plan de Trabajo	a) Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario

FASES	METAS	ACTIVIDADES
II	2.1 Mantenimiento Periódico	a) Ejecución del mantenimiento periódico b) Informes Mensuales c) Informe Final

FASES	METAS	ACTIVIDADES
III	2.1 Mantenimiento Rutinario 2.2 Inventario de Condición Vial	a) Ejecución del mantenimiento periódico b) Informes Mensuales c) Informe Final

(...)
6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)
b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

(...)
c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencias, (...).

- Plan de Trabajo para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal con código RUTA: R200222, DEL TRAMO: EMP. PE-3N (MORROPON) – PILARES, DISTRITO DE AYABACA Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA, perteneciente al ITEM 21: “SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES R200222- EMP.PE3N (MORROPÓN) – PILARES, R200228-EMP.PI110 – EL LUCUMO, R2002232 – EMP.PE-3N – PILANCON, R200252 – EMP.PE-3N – CHARAN – EMP.PE-3N DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA”, aprobado mediante Informe n.º 320-2020-MPA-GDUR-SGSLO recibido el 25 de setiembre de 2020.

(...)
PLAN DE TRABAJO

(...)
ITEM: 21, TOMO I
RUTA: R200222
EMP.PE-3N (MORROPON) – PILARES.
L = 3.200 KM

(...)
10
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



1. TRABAJOS PRELIMINARES
 - 1.1 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO
 - (...)
 - 1.2 TRAZO Y REPLANTEO
 - (...)
 2. PAVIMENTOS
 - 2.1 PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA CAPA NIVELANTE
 - (...)
 - 2.2 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0,15M
 - (...)
 3. TRANSPORTE
 - (...)
 4. OBRAS DE ARTE Y DRENAJE
 - 4.1 RECONFORMACIÓN DE CUNETAS
 - (...)
 5. SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL
 - (...)
 - 6.1 POSTES KILOMETRICOS
 - 6.2 SEÑALES PREVENTIVAS
 - 6.3 SEÑALES INFORMATIVAS
 - 6.4 POSTES DE SOPORTE DE SEÑALES
 - (...)
 6. PROTECCIÓN AMBIENTAL
 - (...)
 7. EMERGENCIA SANITARIA

12 PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO
12.01 PRESUPUESTO
 (...)

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial
01	OBRAS PRELIMINARES				11 945,66
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO RUTA:R200222	GLB	1.00	10 825,66	10 825,66
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM	3.20	350,00	1 120,00
02	PAVIMENTOS				62 400,00
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05M	m3	192	25,00	4 800,00
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0.15m	m3	1920	30,00	57 600,00
03	TRANSPORTE				52 205,67
03.01	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR HASTA 1KM	M3K	2 566,208	8,11	20 811,95
03.02	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR >1KM	M3K	11 374,368	2,27	25 819,82
03.03	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES HASTA D<=1.00KM	M3K	159,584	8,45	1 348,48
03.04	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES D>=1.00 KM	M3K	1 790,432	2,36	4 225,42
04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				10 944,00
04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	m	3 200	3,42	10 944,00
05	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL				3 128,99
05.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMETRICOS	und	4.00	160,00	640,00
05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	und	4.00	353,329	1 413,32
05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	und	1.00	172,122	172,12
05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	und	1.00	903,552	903,55
06	IMPACTO AMBIENTAL				2 452,99
06.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE AREAS AFECTADAS	HA	0.256	9 582,01	2 452,99



07	EMERGENCIA SANITARIA				4 421,42
07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 RUTA: R200222	GLB	1.00	4 421,42	4 421,42
COSTO DIRECTO					147 498,73
GASTOS GENERALES (9.07%)					13 373,22
UTILIDAD (8.00%)					11 799,90
SUB TOTAL					172 671,85
IMPUESTO I.G.V (18.00%)					31 080,94
COSTO TOTAL					203 752,79

(...)

20 PLANOS

20.04 SECCIÓN TÍPICA Y DE DRENAJE

20.05 SEÑALIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL

(...)

PLAN DE TRABAJO

(...)

ITEM: 21, TOMO II

RUTA: R200228

EMP.PI-110 – EL LUCUMO.

L = 1.030 KM

(...)

10

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. TRABAJOS PRELIMINARES

1.1 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO

(...)

1.2 TRAZO Y REPLANTEO

(...)

2. PAVIMENTOS

2.1 PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA CAPA NIVELANTE

(...)

2.2 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0,15M

(...)

3. TRANSPORTE

(...)

4. OBRAS DE ARTE Y DRENAJE

4.1 RECONFORMACIÓN DE CUNETA

(...)

5. SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

(...)

6.1 POSTES KILOMETRICOS

6.2 SEÑALES PREVENTIVAS

6.3 SEÑALES INFORMATIVAS

6.4 POSTES DE SOPORTE DE SEÑALES

(...)

6. PROTECCIÓN AMBIENTAL

(...)

7. EMERGENCIA SANITARIA

(...)

12 PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO

12.01 PRESUPUESTO



(...)

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial
01	OBRAS PRELIMINARES				3 845,01
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO RUTA: R200228	GLB	1.00	3,484.51	3,484.51
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM	1.03	350.00	360.50
02	PAVIMENTOS				20,085.00
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05M	m3	61.80	25.00	1,545.00
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0.15m	m3	618.00	30.00	18,540.00
03	TRANSPORTE				16,803.70
03.01	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR HASTA 1KM	M3K	826.00	8.11	6,698.84
03.02	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR >1KM	M3K	3,661.13	2.27	8,310.75
03.03	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES HASTA D<=1.00KM	M3K	51.37	8.45	434.04
03.04	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES D>=1.00 KM	M3K	576.30	2.36	1,360.06
04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				3,522.60
04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	m	1,030.00	3.42	3,522.60
05	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL				1,007.14
05.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMETRICOS	und	2.00	103.00	206.00
05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	und	2.00	227.46	454.91
05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	und	1.00	55.40	55.40
05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	und	1.00	290.83	290.83
06	IMPACTO AMBIENTAL				789.56
06.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE AREAS AFECTADAS	HA	0.08	9,582.01	789.56
07	EMERGENCIA SANITARIA				1,423.15
07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 RUTA: R200228	GLB	1.00	1,423.15	1,423.15
COSTO DIRECTO					47,476.16
GASTOS GENERALES (9.07%)					4,304.51
UTILIDAD (8.00%)					3,798.09
SUB TOTAL					55,578.76
IMPUESTO I.G.V (18.00%)					10,004.17
COSTO TOTAL					65,582.93

(...)

20 PLANOS

20.04 SECCIÓN TÍPICA Y DE DRENAJE

20.05 SEÑALIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL

(...)

PLAN DE TRABAJO

(...)

ITEM: 21, TOMO III

RUTA: R200232

EMP.PE-3N - PILANCON.

L = 2.410 KM

(...)

10

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. TRABAJOS PRELIMINARES

1.1 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO

(...)

1.2 TRAZO Y REPLANTEO

(...)

2. PAVIMENTOS

2.1 PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA CAPA NIVELANTE

(...)



00049

2.2 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0,15M

(...)

3. TRANSPORTE

(...)

4. OBRAS DE ARTE Y DRENAJE

4.1 RECONFORMACIÓN DE CUNETAS

(...)

5. SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

(...)

6.1 POSTES KILOMETRICOS

6.2 SEÑALES PREVENTIVAS

6.3 SEÑALES INFORMATIVAS

6.4 POSTES DE SOPORTE DE SEÑALES

(...)

6. PROTECCIÓN AMBIENTAL

(...)

7. EMERGENCIA SANITARIA

(...)

12 PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO

12.01 PRESUPUESTO

(...)

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial
01	OBRAS PRELIMINARES				8,996.58
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO RUTA:R200232	GLB	1.00	8,153.08	8,153.08
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM	2.41	350.00	843.50
02	PAVIMENTOS				46,995.00
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05M	m3	144.60	25.00	3,615.00
02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0.15m	m3	1,446.00	30.00	43,380.00
03	TRANSPORTE				39,317.39
03.01	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR HASTA 1KM	M3K	1,932.68	8.11	15,673.99
03.02	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR >1KM	M3K	8,566.32	2.27	19,445.55
03.03	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES HASTA D<=1.00KM	M3K	120.19	8.45	1,015.58
03.04	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES D>=1.00 KM	M3K	1,348.42	2.36	3,182.27
04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				8,242.20
04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	m	2,410.00	3.42	8,242.20
05	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL				2,356.52
05.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMETRICOS	und	3.00	160.67	482.00
05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	und	3.00	354.80	1,064.40
05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	und	1.00	129.63	129.63
05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	und	1.00	680.49	680.49
06	IMPACTO AMBIENTAL				1,847.41
06.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE AREAS AFECTADAS	HA	0.19	9,582.01	1,847.41
07	EMERGENCIA SANITARIA				3,329.88
07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 RUTA: R200232	GLB	1.00	3,329.88	3,329.88
COSTO DIRECTO					111,084.99
GASTOS GENERALES (8.97%)					9,963.79
UTILIDAD (8.00%)					8,886.80
SUB TOTAL					129,935.58
IMPUESTO I.G.V (18.00%)					23,388.40
COSTO TOTAL					153,323.98

(...)

00050



20 PLANOS

- 20.04 SECCIÓN TÍPICA Y DE DRENAJE
- 20.05 SEÑALIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL
- (...)

PLAN DE TRABAJO

- (...)
- ITEM: 21, TOMO IV
- ruta: R200252
- EMP.PE-3N – CHARAN - EMP.PE-3N.
- L = 2.140 KM

(...)

10

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. TRABAJOS PRELIMINARES
 - 1.1 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO
 - (...)
 - 1.2 TRAZO Y REPLANTEO
 - (...)
 2. PAVIMENTOS
 - 2.1 PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA CAPA NIVELANTE
 - (...)
 - 2.2 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0,15M
 - (...)
 3. TRANSPORTE
 - (...)
 4. OBRAS DE ARTE Y DRENAJE
 - 4.1 RECONFORMACIÓN DE CUNETA
 - (...)
 5. SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL
 - (...)
 - 6.1 POSTES KILOMETRICOS
 - 6.2 SEÑALES PREVENTIVAS
 - 6.3 SEÑALES INFORMATIVAS
 - 6.4 POSTES DE SOPORTE DE SEÑALES
 - (...)
 6. PROTECCIÓN AMBIENTAL
 - (...)
 7. EMERGENCIA SANITARIA
 - (...)

12 PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO

12.01 PRESUPUESTO

(...)

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial
01	OBRAS PRELIMINARES				7,988.66
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO RUTA:R200252	GLB	1.00	7,239.66	7,239.66
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM	2.14	350.00	749.00
02	PAVIMENTOS				41,730.00
02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05M	m3	128.40	25.00	3,210.00

00051

02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO E=0.15m	m3	1,284.00	30.00	38,520.00
03	TRANSPORTE				34,912.54
03.01	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR HASTA 1KM	M3K	1,716.15	8.11	13,917.99
03.02	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR >1KM	M3K	7,606.61	2.27	17,267.00
03.03	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES HASTA D<=1.00KM	M3K	106.72	8.45	901.80
03.04	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES D>=1.00 KM	M3K	1,197.35	2.36	2,825.75
04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				7,318.80
04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	m	2,140.00	3.42	7,318.80
05	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL				2,092.51
05.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMETRICOS	und	3.00	142.67	428.00
05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	und	3.00	315.05	945.15
05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	und	1.00	115.11	115.11
05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	und	1.00	604.25	604.25
06	IMPACTO AMBIENTAL				1,640.44
06.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE AREAS AFECTADAS	HA	0.17	9,582.01	1,640.44
07	EMERGENCIA SANITARIA				2,956.83
07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 RUTA: R200252	GLB	1.00	2,956.83	2,956.83
COSTO DIRECTO					98,639.78
GASTOS GENERALES (8.90%)					8,781.47
UTILIDAD (8.00%)					7,891.18
SUB TOTAL					115,312.43
IMPUESTO I.G.V (18.00%)					20,756.23
COSTO TOTAL					136,068.66

(...)

20 PLANOS

20.04 SECCIÓN TÍPICA Y DE DRENAJE

20.05 SEÑALIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL

(...)

➤ **CONTRATO N° 016-2020-MPA-S: SERVICIOS de 18 de agosto de 2020.**

(...)

CLAUSULA QUINTA: EL PAGO

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA (...). Debiéndose presentarse los siguientes documentos:

- Conformidad del Ingeniero Inspector de acuerdo a la ley de contrataciones del Estado.
- Informe del funcionario responsable de la Subgerencia de obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

(...)

DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN	CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA	PAGOS PARCIALES
FASE I: Entrega del Plan de Trabajo	Aprobación del Plan de Trabajo	1% del Monto del Contrato Original
FASE II: Entrega de Informes Mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento periódico	Conformidad de los informes mensuales e informe Final de la ejecución del Mantenimiento Periódico.	Se paga mensualmente de acuerdo al avance ejecutado, teniendo como límite el 83% del monto del contrato original
(...)	(...)	(...)

LA ENTIDAD debe efectuar el pago (...), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

00052

El plazo de ejecución del presente contrato regirá de acuerdo a las fases estipuladas en los Términos de Referencia, y según el siguiente detalle:

Fase 1: El plazo de elaboración del Plan de Trabajo será de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Fase 2 : Se precisa que el tiempo de la ejecución del mantenimiento periódico se regirá de acuerdo al siguiente criterio:

- Tramos menores a 10 km corresponderá 30 días calendarios.
(...)

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS

(...)

- **De Fiel Cumplimiento del Contrato:** S/ 67,316.67 (...) a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizar de forma prorrateada con cargo a ser devuelta a la finalización del mismo.

La garantía ha sido emitida acogiéndose en el numeral 149.4 del Art° 149 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que está inscrito como REMYPE EN EL ministerio DE Trabajo, los cuales constituyen el diez por ciento (10 %) del monto contractual.

La garantía de fiel cumplimiento debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en caso de bienes, servicios en general y consultoría en general.

(...)"

CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES

Si, "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de ls prestaciones objeto del contrato, "LA ENTIDAD" le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a las siguiente formula.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazo mayores a sesenta (60) días

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Tanto el monto como plazo se refieren según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Los hechos descritos ocasionaron que no se contribuya a mejorar la calidad de los caminos vecinales de la población beneficiaria, afectación al uso de los recursos del Estado, perjuicio económico de S/ 281 957,74, y limitado a la Entidad que con la retención y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento haya podido ejecutar los trabajos no realizados por el Contratista.

La situación antes expuesta, se suscitó por el accionar del segundo monitor de campo, al haber dado conformidad y recomendado al subgerente de Obras se pague al Contratista el monto cuantificado en la valorización n.º 1 que ascendía a S/ 473 124,42, pese a tener conocimiento que dicho importe contenía cuantificación de trabajos no ejecutados, toda vez, que utilizó informe del monitor de campo en el cual se señaló de manera clara, que en los tramos de "Pilancon" y "Charan" no se ejecutaron la totalidad de los trabajos valorizados al evidenciarse únicamente avances ejecutados del 77,27% y 89,54% respectivamente, los mismos que diferían de lo valorizado, y que no se realizó ningún trabajo en los tramos

00053

de "Pilares" y "Lucumo" por los cuales se valorizó con avances del 70,20% y 84,18% respectivamente; además, tuvo conocimiento del acto administrativo que resolvía el contrato en mérito a lo señalado por monitor de campo; y por no calcular y/o requerir se cobre al Contratista la penalidad por mora pese a tener conocimiento que el plazo de la ejecución del servicio había vencido sin que el Contratista haya culminado con los trabajos.

De igual modo, por el accionar del subgerente de Obras y del segundo gerente de GDUR, por cuanto dieron conformidad para que se pague al Contratista el monto de S/ 473 124,42 correspondiente a la valorización n.º 1, pese a que tuvieron conocimiento que dicho importe contenía cuantificación de trabajos no ejecutados, toda vez que, conocían del informe del monitor de campo en el cual se señaló de manera clara, que en los tramos de "Pilancon" y "Charan" no se ejecutaron la totalidad de los trabajos valorizados al evidenciarse únicamente avances del 77,27% y 89,54% respectivamente, los mismos que diferían de lo valorizado, además en el referido informe el monitor de campo señaló que no se realizaron ningún trabajo en los tramos de "Pilares" y "Lucumo", no obstante, se había valorizado con avances del 70,20% y 84,18% respectivamente, siendo que además de ello, tuvieron conocimiento de la resolución administrativa que resolvía el contrato en mérito a lo evidenciado por monitor de campo, asimismo, por cuanto, no calcularon y/o requirieron que al Contratista se le aplique la penalidad por mora, pese a que tuvieron conocimiento que el plazo de la ejecución del servicio había vencido sin que el Contratista haya culminado con los trabajos.

Asimismo, los referidos servidores tenían conocimiento que en los tramos de "Pilancon" y "Charan" no se ejecutaron la totalidad de trabajos valorizados y que no se realizó ningún trabajo en los tramos de "Pilares" y "Lucumo", toda vez que, en el cuaderno de ocurrencias en donde se tiene anotaciones del periodo de la valorización (del 1 de octubre de 2020 al 20 de octubre de 2020) y que fue adjuntada en la valorización del servicio, se advierte claramente que el Contratista solo hizo anotaciones de algunos trabajos para los tramos de "Pilancon" y "Charan", no evidenciándose ninguna anotación respecto a los trabajos en los tramos de "Pilares" y "Lucumo"; más aún si un día antes de la presentación de la valorización se solicitó y autorizó el traslado de maquinaria a los tramos de Pilares y Lucumo, lo cual permite corroborar la no ejecución de trabajos, pese a ello, se otorgó la conformidad y solicitó el pago al contratista por trabajos que no realizó.

Además, por el accionar del gerente de Administración y Finanzas al haber solicitado la certificación del crédito presupuestario por el monto total de la valorización que ascendía a S/ 473 124,42, y permitir el trámite para su pago, e inclusive como responsable del manejo de las cuentas de la Entidad, autorizó el giro del monto total de la citada valorización, a pesar de tener conocimiento mediante el informe del monitor de campo el cual fue descrito en la parte considerativa del acto resolutorio, que en los tramos de "Pilancon" y "Charan" no se ejecutaron la totalidad de los trabajos valorizados al evidenciarse únicamente avances del 77,27% y 89,54% respectivamente, y que no se realizaron ningún trabajo en los tramos de "Pilares" y "Lucumo"; toda vez que fue el servidor que firmó el acto administrativo que resolvió el contrato de ejecución de servicio de mantenimiento periódico de los tramos de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan.

Además, por el accionar del subgerente de Tesorería pese a tener la obligación de controlar las garantías para el cumplimiento de la ejecución del contrato, autorizó el giro de la valorización n.º 1 sin realizar la retención de fiel cumplimiento a pesar que era la primera valorización presentada por el Contratista y conforme la cláusula novena del contrato exigía que la Entidad realizase la retención por garantía de fiel cumplimiento durante la primera mitad del número de pagos realizados; además, no aplicó la penalidad por mora pese a que tuvo conocimiento de ello, al haber recibido el acto administrativo que resolvía el contrato en cuyo artículo segundo se le autorizaba efectuar dicho acto, limitando a que la Entidad con dichos fondos ejecute los trabajos no realizados por el Contratista, generando que los pobladores beneficiarios no transiten por un camino vecinal en mejores condiciones.

De otro lado, se precisa que los señores, Rolando Alejandro Arrieta Vasquez, y Raul Cardoza Gutierrez presentaron sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación de sustento; conforme consta en el **Apéndice n.º 42** del presente Informe de Control Específico.

Asimismo, los señores Deyvis Sandoval Damian, Eddinzon Ramos Renteria y Oscar Segundo Lopez Ortiz, no presentaron comentarios o aclaraciones a pesar de haber sido notificados según el procedimiento

00054

establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 09 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023., concordante con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; tal como consta en el **Apéndice n.° 42** del presente Informe de Control Específico.

Acorde con ello, así como, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que subsiste y/o no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, las cédulas de notificación electrónica, los cargos de notificación, los reportes de notificaciones del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, y el documento de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, forman parte del **Apéndice n.° 42** del presente Informe de Control Específico; en tal sentido, se identifica la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **Deyvis Sandoval Damian** identificado con DNI n.° [REDACTED] **monitor de campo de mantenimiento periódico entre otros de los tramos de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan (ítem 21)**, periodo del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022³¹, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2023-CG/0450³² depositada en su casilla electrónica n.° [REDACTED] el 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 42**), no habiendo hecho llegar sus comentarios y/o aclaraciones.



Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de monitor de campo de mantenimiento periódico entre otros de los tramos de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan (ítem 21) de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, periodo del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022³³, por haber suscrito el **Informe n.° 080-2022-MPA-MMPR/ING.DSD. de 1 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 30)**, a través del cual otorgó conformidad y recomendó al subgerente de Obras, que se cancele al Contratista el monto cuantificado en la valorización n.° 1 que ascendía a S/ 473 124,42, pese a que tenía conocimiento que al Contratista se le tenía que pagar únicamente el monto de S/ 240 307,85, toda vez que, en el ítem 2.2 de su informe describió de manera detallada el **Informe n.° 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 16)** del monitor de campo, en el cual claramente se señaló que en los tramos de "Pilancon" y "Charan" no se ejecutaron la totalidad de los trabajos valorizados al evidenciarse solamente avances del 77,27% y 89,54% respectivamente; no obstante, se habían valorizado considerando avances del 91,68% y 98,68% respectivamente, y que en los tramos de "Pilares" y "Lucumo" no se habían realizado ningún trabajo; sin embargo, se habían cuantificado trabajos con avances del 70,20% y 84,18%, respectivamente; inclusive en el ítem 2.9 de su informe hizo referencia a la resolución administrativa que resolvió el contrato en merito a lo advertido por el monitor de campo, de ello, se colige que dicho servidor tenía pleno conocimiento que al Contratista no correspondía que se pague el monto valorizado, pese a ello, no observó la valorización ni efectuó el deductivo respectivo.



Adicionalmente, se precisa que el conocimiento por parte del **segundo monitor de campo** de que el importe valorizado por el Contratista contenía la cuantificación de trabajos no ejecutados, también se acredita con el cuaderno de ocurrencias³⁴ que fuera adjuntado a la valorización del servicio en el extremo que formó parte de valorización presentada por el Contratista³⁵, en el cual claramente se



³¹ Según Orden de Servicio n.° 03734-2022 de 14 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 29)

³² De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

³³ Según Orden de Servicio n.° 03734-2022 de 14 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 29)

³⁴ En donde se tiene anotaciones del periodo de la valorización del servicio del 1 de octubre de 2020 al 20 de octubre de 2020, tiempo en los cuales se habrían realizado los trabajos en los cuatro tramos de los caminos vecinales.

³⁵ Presentada a la Entidad través de la Carta n.° 01-2022-CONSORCIO PILARES/ITEM21 de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 4)

00055

advierde que el Contratista solo hizo anotaciones de algunos trabajos para los tramos de Pilancon” y “Charan”, no evidenciándose ninguna anotación respecto a los trabajos en los tramos de “Pilares” y “Lucumo”; más aún si en los asientos de cuaderno de ocurrencias n.os 25 y 27 de 19 y 20 de octubre de 2020 respectivamente –*un día anterior y el mismo día a la fecha de cálculo de la valorización*–, recién se indicó que se había solicitado y aprobado el traslado de maquinaria para la realización de trabajos en los tramos de Pilares y Lucumo, por lo que, dicho servidor con esta documentación también pudo advertir que al Contratista no correspondía que se pague el monto valorizado.

Además, por haber suscrito el Informe n.º 080-2022-MPA-MMPR/ING.DSD. de 1 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 30) sin haber efectuado el cálculo y/o requirió que al Contratista se le cobre la penalidad por mora, toda vez que tuvo conocimiento que el plazo de la ejecución del servicio había vencido sin que el Contratista haya culminado con los trabajos.

Siendo que con su accionar ocasionó que no se contribuya a mejorar la calidad de los caminos vecinales de la población beneficiaria, afectación al uso de los recursos del Estado y perjuicio económico de S/ 281 957,74 (ver cuadro n.º 11).

Habiéndose transgredido lo establecido en el artículo 39 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que regula el pago de la ejecución del servicio, el numeral 138.1 del artículo 138, numerales 162.1 del artículo 162, y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171, numeral 192.2 del artículo 192 y numerales 194.1 y 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que regula las penalidades por mora, el contenido del contrato, la recepción y conformidad, el pago, la anotación de ocurrencias y las valorizaciones y metrados, respectivamente; el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, que regula la aprobación de normas complementarias, así como el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, que regula la gestión de pagos, los literales b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 “Directiva de Tesorería” aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, que regula la formalización del gasto devengado.

Asimismo, se inobservó los literales b) y c) del ítem 6.2 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases estándar del Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MPA-CS, que regula la ejecución del mantenimiento periódico; así como, las especificaciones técnicas y presupuesto de las actividades de trabajos preliminares, pavimentos, transporte, obras de arte y drenaje, señalización y seguridad vial, protección ambiental y emergencia sanitaria, y los planos de sección típica y de drenaje y señalización y señalización vial de los Planes de Trabajo de los tramos de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan, que regulan la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; además, las cláusulas quinta, sexta, y décimo quinta del Contrato n.º 016-2020-MPA-S: SERVICIOS de 18 de agosto de 2020, que regula, el pago, plazo de la ejecución de la prestación, y penalidades, respectivamente; todo ello, en concordancia con el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que regulan como principio que rigen las contrataciones la eficacia; y con el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad.

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9, del TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado³⁶, que establece: “*Los funcionarios y servidores que intervienen en*

³⁶ Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; siendo que, de conformidad con el ítem 2 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Administrativas se establece que: “*El Servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta OBLIGATORIAMENTE la versión vigente de la siguiente normativa: 1.TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del*

los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)."

Además, incumplió sus funciones en atención a su orden de servicio n.º 03734-2022 de 14 de diciembre de 2022, concordante con los Términos de Referencia "Por la necesidad de servicios se requiere la contratación de una persona natural, ingeniero civil para que realice labores de monitor de los mantenimientos periódicos rutinario de los caminos vecinales de la provincia de Ayabaca, correspondiente al ítem 01 al ítem 26, regulado por el Decreto de Urgencia n.º 070-2020", en mérito al cual, con ocasión al pago de sus servicios prestados describió entre otras actividades realizadas "Se revisó el metrado de acuerdo a los planos entregados para obra y/ actividades", lo cual acredita que una de sus funciones por las cuales fue contratado estaba referido a la revisión de que los metrados ejecutados en los tramos de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan estén de acuerdo a los Planes de Trabajo, situación que no ocurrió tal como se ha descrito precedentemente.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público³⁷, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.º 27444³⁸ - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

➤ **Eddinzon Ramos Renteria**, identificado con DNI n.º [REDACTED], **subgerente de Obras**, periodo de 3 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022³⁹, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000014-2023-CG/0450⁴⁰ depositada en su casilla electrónica n.º [REDACTED] el 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 42**), no habiendo hecho llegar sus comentarios y/o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **subgerente de Obras** suscribió el **Informe n.º 01835-2022-GDUR-SGO. de 05 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 33)**, a través del cual solicitó al gerente de Desarrollo Urbano Rural, se realice el pago a favor del Contratista el importe total de la valorización n.º 1 que ascendía a S/ 473 124,42, dando conformidad con ello a la valorización presentada por el Contratista⁴¹, pese a que tenía conocimiento que solamente le correspondía se le pague el monto de S/ 240 307,85; toda vez que, en su informe indicó que adjuntaba el **Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16)** en el cual el monitor de campo señaló de manera clara y expresa, que en los tramos

Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y las normas modificatorias.

³⁷ Publicada el 19 de abril del 2004.

³⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

³⁹ Según Resolución de Alcaldía n.º 448-2022-MPA-"A" de 03 de noviembre de 2022 y Resolución de Alcaldía n.º 609-2022-MPA-"A" de 19 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 32).

⁴⁰ De conformidad con la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

⁴¹ Es de precisar que, de acuerdo con las cláusulas quinta y décimo segunda del Contrato n.º 063-2020-MPA-S: SERVICIOS de 18 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 4), entre otras unidades orgánicas de la Entidad, la Sugerencia de Obras era la encargada de otorgar la conformidad de la prestación del servicio, por ende, se infiere que con la emisión del referido informe el subgerente de Obras estaba dando conformidad a la valorización presentada por el Contratista.

de "Pilares" y "Lúcumo" no se habían realizado ningún trabajo; no obstante, se había cuantificado trabajos con avances del 70,20% y 84,18% respectivamente; y que en los tramos de Pilancon y Charan solamente se habían ejecutado trabajos con avances del 77,27% y 89,54% respectivamente; sin embargo, se habían valorizado considerando avances del 91,68% y 98,68%; además, señaló que adjuntaba la **Resolución Administrativa n.º 412-2021-MPA-GAF de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 27)**, a través de la cual se resolvió el Contrato, debido a lo informado por el monitor de campo, inclusive ambos documentos fueron descritos de manera detallada en el ítem 2.2 y 2.9 del **Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16)** emitido por el segundo monitor el cual también fue adjuntado a su informe de conformidad; inclusive, se advierte que ambos documentos fueron descritos en el ítem 2.2 y 2.9 del **Informe n.º 080-2022-MPA-MMPR/ING.DSD. de 1 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 30)** emitido por el segundo monitor de campo el cual también fue adjuntado a su informe de conformidad; de ello, se colige que dicho servidor tenía pleno conocimiento que al Contratista no correspondía que se pague el monto valorizado, pese a ello, no observó la valorización ni efectuó el deductivo respectivo.

Adicionalmente, se precisa que el conocimiento por parte del **subgerente de Obras** de que el importe valorizado por el Contratista contenía la cuantificación de trabajos no ejecutados, también se acredita con el cuaderno de ocurrencias⁴² que fuera adjuntado a la valorización del servicio en el extremo que formó parte de valorización presentada por el Contratista⁴³, en el cual claramente se advierte que el Contratista solo hizo anotaciones de algunos trabajos para los tramos de Pilancon" y "Charan", no evidenciándose ninguna anotación respecto a los trabajos en los tramos de "Pilares" y "Lucumo"; más aún si en los asientos de cuaderno de ocurrencias n.ºs 25 y 27 de 19 y 20 de octubre de 2020 respectivamente *-un día anterior y el mismo día a la fecha de cálculo de la valorización-*, recién se indicó que se había solicitado y aprobado el traslado de maquinaria para la realización de trabajos en los tramos de Pilares y Lucumo, por lo que, dicho servidor con esta documentación también pudo advertir que al Contratista no correspondía que se pague el monto valorizado.

Además, por haber suscrito el **Informe n.º 01835-2022-GDUR-SGO. de 05 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 33)** sin haber efectuado el cálculo y/o requirió que al Contratista se le cobre la penalidad por mora, toda vez que tuvo conocimiento que el plazo de la ejecución del servicio había vencido sin que el Contratista haya culminado con los trabajos.

Siendo que con su accionar habría ocasionado que no se contribuya a mejorar la calidad de los caminos vecinales de la población beneficiaria, afectación al uso de los recursos del Estado y perjuicio económico de S/ 281 957,74 (ver cuadro n.º 11).

Habiéndose transgredido lo establecido en el artículo 39 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que regula el pago de la ejecución del servicio, el numeral 138.1 del artículo 138, numerales 162.1 del artículo 162, y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171, numeral 192.2 del artículo 192 y numerales 194.1 y 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que regula las penalidades por mora, el contenido del contrato, la recepción y conformidad, el pago, la anotación de ocurrencias y las valorizaciones y metrados, respectivamente; el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, que regula la aprobación de normas complementarias, así como el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, que regula la gestión de pagos, los literales b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, que regula la formalización del gasto devengado.

⁴² En donde se tiene anotaciones del periodo de la valorización del servicio del 1 de octubre de 2020 al 20 de octubre de 2020, tiempo en los cuales se habrían realizado los trabajos en los cuatro tramos de los caminos vecinales.

⁴³ Presentada a la Entidad través de la **Carta n.º 01-2022-CONSORCIO PILARES/ITEM21 de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 15)**

Asimismo, se inobservó los literales b) y c) del ítem 6.2 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases estándar del Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MPA-CS, que regula la ejecución del mantenimiento periódico, así como, las especificaciones técnicas y presupuesto de las actividades de trabajos preliminares, pavimentos, transporte, obras de arte y drenaje, señalización y seguridad vial, protección ambiental y emergencia sanitaria, y los planos de sección típica y de drenaje y señalización y señalización vial de los Planes de Trabajo de los tramos de Pilares, Lucumo, Pílancon y Charan, que regulan la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; además, las cláusulas quinta, sexta, y décimo quinta del Contrato n.º 016-2020-MPA-S: SERVICIOS de 18 de agosto de 2020, que regula, el pago, plazo de la ejecución de la prestación, y penalidades, respectivamente; todo ello, en concordancia con el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que regulan como principio que rigen las contrataciones la eficacia; y con el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad.

Habiendo incumplido su función descrita en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala⁴⁴: "5.2 (...) *La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función*"; asimismo, su función descrita en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que prescribe: "(...) *realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad*"; además, las funciones descritas en los numerales 1 y 5 del artículo 147 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad⁴⁵ (**Apéndice n.º 43**), que establece: "1. *Ejecutar y evaluar en su parte pertinente las obras públicas (...)*" y "5. *Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia (...)*", así como, sus funciones indicadas en los numerales 2, 3 y 5 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad⁴⁶ (**Apéndice n.º 44**), que establecen: "2. *Formular y dirigir la ejecución de obras, (...)*", "3. *Controlar (...)* el cumplimiento de las normas técnicas vigentes en la ejecución de obras", y "5. *Coadyuvar al cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes de las obras que se desarrollan en el ámbito provincial en materia de (...), transportes, (...)*".

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9, del TUO de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado⁴⁷, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁴⁸, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan:

⁴⁴ Es de indicar que de acuerdo al capítulo III de la sección específica de las Bases administrativas concordadas con el "Resumen Ejecutivo del Estudio de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070.2020", el mismo que se encuentra publicado en el SEACE y con las cláusulas quinta y décima segunda del Contrato n.º 063-2020-MPA-S: SERVICIOS de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4**), el subgerente de Obras era el representante del área usuaria; y era encargado de otorgar la conformidad de la prestación del servicio

⁴⁵ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2015-MPA-CM de 22 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 43**).

⁴⁶ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2011-MPA-CM de 12 de octubre de 2011 (**Apéndice n.º 44**).

⁴⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; siendo que, de conformidad con el ítem 2 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Administrativas se establece que: "El Servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta **OBLIGATORIAMENTE** la versión vigente de la siguiente normativa: 1. TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y las normas modificatorias.

⁴⁸ Publicada el 19 de abril del 2004.



“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”, y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.º 27444⁴⁹ - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

- **Rolando Alejandro Arrieta Vasquez**, identificado con DNI n.º [REDACTED], de **gerente de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad**, periodo de 01 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022⁵⁰ a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000015-2023-CG/0450⁵¹ depositada en su casilla electrónica n.º [REDACTED] el 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 42**), y que surtió efecto el 14 de noviembre de 2023, habiendo hecho llegar sus comentarios y/o aclaraciones a través de la Carta n.º 002-2023/ARQ-RAAV recibido el 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 42**), en cuatro (4) folios.

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano Rural** suscribió el **Informe n.º 1885-2022-M.P.A.-GDUR de 6 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 35)**, a través del cual alcanzó al gerente de Administración y Finanzas la conformidad de pago a cuenta de la Valorización n.º 01 del servicio de la Fase II del Ítem 21 por el monto de S/ 473 124,42, dando conformidad con ello a la valorización presentada por el Contratista⁵², pese a que tenía conocimiento que solamente le correspondía se le pague S/ 240 307,85, toda vez que, en su informe de conformidad indicó que adjuntaba el **Informe n.º 01835-2022-GDUR-SGO. de 5 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 33)**; el cual a su vez consideraba el **Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16)** en el que el monitor de campo señaló de manera clara y expresa, que en los tramos de “Pilares” y “Lucumo” no se habían realizado ningún trabajo; no obstante, en la valorización se había cuantificado trabajos con avances del 70,20% y 84,18% respectivamente; y que en los tramos de Pilancon y Charan solamente se habían ejecutado trabajos con avances del 77,27% y 89,54% respectivamente; sin embargo, se habían valorizado considerando avances del 91,68% y 98,68%; y además, señaló que adjuntaba la **Resolución Administrativa n.º 412-2021-MPA-GAF de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 27)**, emitida por gerencia de Administración y Finanzas a través de la cual se resolvió el Contrato de ejecución del Ítem 21 por incumplimiento contractual, en el cual se detalla los tramos ejecutados y no ejecutados debido a que consideró el informe emitido por el monitor de campo; inclusive, se advierte que ambos documentos fueron descritos de manera detallada en el ítem 2.2 y 2.9 del **Informe n.º 080-2022-MPA-MMPR/ING.DSD. de 1 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 30)** emitido por el segundo monitor el cual también fue adjuntado a su informe de conformidad, aspectos que evidencian que previó a la emisión de su informe de conformidad tenía pleno conocimiento que al Contratista no correspondía que se pague el monto valorizado, pese a ello, no observó la valorización ni efectuó el deductivo respectivo.

Adicionalmente, se precisa que el conocimiento por parte del **gerente de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad** de que el importe valorizado por el Contratista contenía la cuantificación de trabajos no ejecutados, también se acredita con el cuaderno de ocurrencias⁵³ que fuera adjuntado a la valorización

⁴⁹ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

⁵⁰ Según **Resolución de Alcaldía n.º 323-2022-MPA-“A”** de 01 de agosto de 2022 y **Resolución de Alcaldía n.º 592-2022-MPA-“A”** de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 34**)

⁵¹ De conformidad con la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

⁵² Es de precisar que, de acuerdo con las cláusulas quinta y décimo segunda del **Contrato n.º 063-2020-MPA-S: SERVICIOS de 18 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 4)**, entre otra; unidades orgánicas de la Entidad, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural era la encargada de otorgar la conformidad de la prestación del servicio; por ende, se infiere que con la emisión del referido informe el gerente de Desarrollo Urbano Rural estaba dando conformidad a la valorización presentada por el Contratista.

⁵³ En donde se tiene anotaciones del periodo de la valorización del servicio del 1 de octubre de 2020 al 20 de octubre de 2020, tiempo en los cuales se habrían realizado los trabajos en los cuatro tramos de los caminos vecinales.

del servicio en el extremo que formó parte de valorización presentada por el Contratista⁵⁴, en el cual claramente se advierte que el Contratista solo hizo anotaciones de algunos trabajos para los tramos de Pilancon y Charan, no evidenciándose ninguna anotación respecto a los trabajos en los tramos de Pilares y Lucumo; más aún si en los asientos de cuaderno de ocurrencias n.ºs 25 y 27 de 19 y 20 de octubre de 2020 respectivamente –*un día anterior y el mismo día a la fecha de cálculo de la valorización*–, recién se indicó que se había solicitado y aprobado el traslado de maquinaria para la realización de trabajos en los tramos de Pilares y Lucumo, por lo que, dicho servidor con esta documentación también pudo advertir que al Contratista no correspondía que se pague el monto valorizado.

Además, por haber suscrito el **Informe n.º 1885-2022-M.P.A.-GDUR de 6 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 35)** sin haber efectuado el cálculo y/o requirió que al Contratista se le cobre la penalidad por mora, toda vez que tuvo conocimiento que el plazo de la ejecución del servicio había vencido sin que el Contratista haya culminado con los trabajos.

Siendo que con su accionar habría ocasionado que no se contribuya a mejorar la calidad de los caminos vecinales de la población beneficiaria, afectación al uso de los recursos del Estado y perjuicio económico de S/ 281 957,74 (ver cuadro n.º 11).

Habiéndose transgredido lo establecido en el artículo 39 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que regula el pago de la ejecución del servicio, el numeral 138.1 del artículo 138, numerales 162.1 del artículo 162, y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171, numeral 192.2 del artículo 192 y numerales 194.1 y 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que regula las penalidades por mora, el contenido del contrato, la recepción y conformidad, el pago, la anotación de ocurrencias y las valorizaciones y metrados, respectivamente; el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, que regula la aprobación de normas complementarias, así como el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, que regula la gestión de pagos, los literales b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 “Directiva de Tesorería” aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, que regula la formalización del gasto devengado.

Asimismo, se inobservó los literales b) y c) del ítem 6.2 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases estándar del Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MPA-CS, que regula la ejecución del mantenimiento periódico, así como, las especificaciones técnicas y presupuesto de las actividades de trabajos preliminares, pavimentos, transporte, obras de arte y drenaje, señalización y seguridad vial, protección ambiental y emergencia sanitaria, y los planos de sección típica y de drenaje y señalización y señalización vial de los Planes de Trabajo de los tramos de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan, que regulan la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; además, las cláusulas quinta, sexta, y décimo quinta del Contrato n.º 016-2020-MPA-S: SERVICIOS de 18 de agosto de 2020, que regula, el pago, plazo de la ejecución de la prestación, y penalidades, respectivamente; todo ello, en concordancia con el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que regulan como principio que rigen las contrataciones la eficacia; y con el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad.

Habiendo incumplido su función descritas en los numerales 5, 13 y 40 del artículo 139 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad⁵⁵ (**Apéndice n.º 43**), que establece: “5. Ejecutar el control

⁵⁴ Presentada a la Entidad través de la Carta n.º 01-2022-CONSORCIO PILARES/ITEM21 de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 15)

⁵⁵ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2015-MPA-CM de 22 de julio de 2015 (Apéndice n.º 43).

previo y control concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia (...)", "13. Supervisar, monitorear y evaluar las actividades técnicas de la unidad ejecutora de proyectos de inversión pública en la fase de inversión", y "40. Monitorear, supervisar y evaluar (...) y ejecución de los estudios de preinversión, expedientes técnicos y otros documentos similares"; así como, sus funciones indicadas en los numerales 1 y 14 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad⁵⁶ (**Apéndice n.º 44**), que establecen: "1. (...) controlar las actividades en el ámbito del Gobierno Local referidas a la infraestructura básica de apoyo (...), al transporte y a los servicios sociales; (...)", y "14. Controlar y Supervisar la ejecución de obras de infraestructura del Gobierno Local Municipal".

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9, del TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado⁵⁷, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁵⁸, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.º 27444⁵⁹ - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

➤ **Raul Cardoza Gutierrez**, identificado con DNI n.º [REDACTED], de **gerente de Administración y Finanzas de la Entidad**, periodo de 09 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022⁶⁰, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000016-2023-CG/0450⁶¹ depositada en su casilla electrónica n.º [REDACTED] el 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 42**), y que surtió efecto el 14 de noviembre de 2023, habiendo hecho llegar sus comentarios y/o aclaraciones a través del Documento s/n recibido el 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 42**), en tres (3) folios.

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **gerente de Administración y Finanzas** suscribió el **Memorandum n.º 5190-2022-MPA-GAF de 15 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 36)**, mediante el cual solicitó al gerente de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 473 124,42 correspondiente al pago de valorización presentada por el Contratista y permitió que se continúe con el trámite para su

⁵⁶ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 012- 2011-MPA-CM de 12 de octubre de 2011 (**Apéndice n.º 44**).

⁵⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; siendo que, de conformidad con el ítem 2 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Administrativas se establece que: "El Servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta **OBLIGATORIAMENTE** la versión vigente de la siguiente normativa: 1.TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y las normas modificatorias.

⁵⁸ Publicada el 19 de abril del 2004.

⁵⁹ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

⁶⁰ Según Resolución de Alcaldía n.º 466-2021-MPA-"A" de 09 de noviembre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 591-2022-MPA-"A" de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 28**)

⁶¹ De conformidad con la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

pago, el mismo que se hizo efectivo a través de los **Comprobantes de pago n.ºs 11292, 11293 y 11294 de 30 de diciembre de 2022⁶² (Apéndice n.º 37)**, e inclusive como responsable titular del manejo de las cuentas de la Entidad⁶³ autorizó el giro del monto total de la valorización presentada por el Contratista⁶⁴, a pesar de tener conocimiento que en los tramos de “Pilares” y “Lúcumo” no se habían realizado ningún trabajo; no obstante, en la valorización se había cuantificado trabajos con avances del 70,20% y 84,18% respectivamente; y que en los tramos de Pilacon y Charan solamente se habían ejecutado trabajos con avances del 77,27% y 89,54% respectivamente; sin embargo, se habían valorizado considerando avances del 91,68% y 98,68%; toda vez que fue el servidor que firmó la **Resolución Administrativa n.º 412-2021-MPA-GAF de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 27)** que resolvió el contrato de ejecución del Ítem 21, en razón a lo señalado por el monitor de campo a través del **Informe n.º 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16)**, en el que advirtió que no se habían ejecutado trabajos que fueron valorizados por el Contratista.

Siendo que con su accionar habría ocasionado que no se contribuya a mejorar la calidad de los caminos vecinales de la población beneficiaria, afectación al uso de los recursos del Estado y perjuicio económico de S/ 281 957,74 (ver cuadro n.º 11).

Habiéndose transgredido lo establecido en el artículo 39 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que regula el pago de la ejecución del servicio, numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que regula el pago de las contraprestaciones pactadas; así como el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, que regula la gestión de pagos, los literales b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 “Directiva de Tesorería” aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, que regula la formalización del gasto devengado, todo ello, en concordancia con el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que regulan como principio que rigen las contrataciones la eficacia; y con el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad.

Habiendo incumplido su función descrita en el ítem 3 del numeral 2.2 del artículo 5 del del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, que señala: *“Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: “3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector”;* además, las funciones descritas en los numerales 5 y 24 del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad⁶⁵ **(Apéndice n.º 43)**, que establece: *“5. Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia (...)”* y *“24. Dirigir y supervisar las funciones administrativas de Tesorería, en el manejo de (...) Egresos de la Ejecución Presupuestaria y Financiera”;* así como, sus funciones indicadas en el numeral 2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad⁶⁶ **(Apéndice n.º 44)**, que establecen: *“2. (...) , evaluar y controlar las actividades de administración de los Sistemas de (...), Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad.”*

⁶² Según lo señalado por la actual subgerenta de Tesorería a través del **Informe n.º 0439-2023-MPA/SGT de 17 de octubre de 2023** y del **reporte de consulta ejecución dispositivo legal de 17 de octubre de 2023** y de las capturas de pantallas del registro SIAF N° 0000007037 **(Apéndice n.º 37)**

⁶³ Designado mediante **Resolución de Alcaldía n.º 066-2022-MPA-“A” de 27 de enero de 2022 (Apéndice n.º 38)**

⁶⁴ Mediante **Oficio n.º 3345-2023-EF/52.06 de 11 de octubre de 2023**, el director General de la Dirección General del Tesoro Público, en atención al **Oficio n.º 0512-2023-MPA/OCI de 15 de setiembre de 2023**, señaló que los señores Raul Cardoza Gutierrez y Oscar Segundo Lopez Ortiz autorizaron el pago de la totalidad de la valorización al Contratista **(Apéndice n.º 39)**.

⁶⁵ Aprobado mediante **Ordenanza Municipal n.º 007-2015-MPA-CM de 22 de julio de 2015 (Apéndice n.º 43)**.

⁶⁶ Aprobado mediante **Ordenanza Municipal n.º 012- 2011-MPA-CM de 12 de octubre de 2011 (Apéndice n.º 44)**.

Siendo responsable de conformidad con los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6, del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, que establece: “ 6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas (...)”, y “6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar”.

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁶⁷, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”, y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.º 27444⁶⁸ - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Oscar Segundo Lopez Ortiz, identificado con DNI n.º [REDACTED], de subgerente de Tesorería, periodo de 09 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022⁶⁹, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000017-2023-CG/0450⁷⁰ depositada en su casilla electrónica n.º [REDACTED] el 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 42), y que surtió efecto el 14 de noviembre de 2023, no habiendo hecho llegar sus comentarios y/o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de subgerente de Tesorería, autorizo el giro del monto íntegro de la valorización del servicio que ascendía a S/ 473 124⁷¹, sin efectuar la retención de la garantía de fiel cumplimiento que ascendía a S/ 67 316,67 a pesar que era la primera valorización presentada y conforme a la cláusula novena del Contrato al Contratista tenía que retenerse la garantía de fiel cumplimiento.

Además, por no haber aplicado la penalidad por mora al Contratista, pese a que tuvo conocimiento de ello, al haber recibido la Resolución Administrativa n.º 412-2021-MPA-GAF de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 27), mediante el cual se resolvía el Contrato n.º 063-2020-MPA-S: SERVICIOS de 18 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 4), en cuyo artículo segundo se le autorizaba efectuar dicho acto.

Siendo que con su accionar habría limitado a la Entidad que con la retención y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento pueda ejecutar los trabajos no realizados por el Contratista, generando que los pobladores beneficiarios no transiten por un camino vecinal en mejores condiciones, y perjuicio económico de S/ 55 872,84 por la inaplicación penalidad por mora.

Habiéndose transgredido lo establecido en el artículo 39 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que regula el pago de la ejecución del servicio, los numerales 162.1 del artículo 162, numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con

⁶⁷ Publicada el 19 de abril del 2004.

⁶⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

⁶⁹ Según Resolución de Alcaldía n.º 461-2021-MPA-“A” de 09 de noviembre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 602-2022-MPA-“A” de 19 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 40)

⁷⁰ De conformidad con la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

⁷¹ Ello generó la emisión de los Comprobantes de pago n.ºs 11292, 11293 y 11294 de 30 de diciembre de 2022⁷¹ (Apéndice n.º 37).

Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que regula las penalidades por mora, el pago, así como el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, que regula la gestión de pagos, los literales b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, que regula la formalización del gasto devengado.

Asimismo, se inobservó las cláusulas quinta, sexta, novena y décimo quinta del Contrato n.º 016-2020-MPA-S: SERVICIOS de 18 de agosto de 2020, que regula, el pago, plazo de la ejecución de la prestación, garantías, y penalidades, respectivamente; todo ello, en concordancia con el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que regulan como principio que rigen las contrataciones la eficacia; y con el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad.

Habiendo incumplido su función descrita en el ítem 3 del numeral 2.2 del artículo 5 del del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, que señala: "Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: "3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector"; además, las funciones descritas en los numerales 5 y 21 del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad⁷² (Apéndice n.º 43), que establece: "5. Ejecutar el control previo y control concurrente de los procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos bajo su dependencia (...)" y "21. Llevar el control, registro y custodia de las cartas fianzas, (...) garantías, (...) y otros valores que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, (...) y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando por su permanencia vigencia y exigibilidad de renovación oportuna"; así como, sus funciones indicadas en los numerales 1, 2 y 6 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad⁷³ (Apéndice n.º 44), que establecen: "1. (...), controlar las actividades y/o acciones de la Unidad de Tesorería", "2 (...) controlar la programación e información del movimiento de (...), egresos y otras transacciones financieras registradas en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – Gobiernos Locales (SIAF-GL)"; además, incumplió lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Administrativa n.º 412-2021-MPA-GAF de 28 de diciembre de 2021 que señala: "Autorizar, a la Subgerencia de Tesorería aplicar las penalidades correspondientes al Contratista "CONSORCIO PILARES", ante el incumplimiento injustificado".

Siendo responsable de conformidad con los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6, del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, que establece: " 6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, (...) el Tesorero (...)", y "6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁷⁴, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.º 27444⁷⁵ - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben

⁷² Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2015-MPA-CM de 22 de julio de 2015 (Apéndice n.º 43).

⁷³ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 012- 2011-MPA-CM de 12 de octubre de 2011 (Apéndice n.º 44).

⁷⁴ Publicada el 19 de abril del 2004.

⁷⁵ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: “Municipalidad Provincial de Ayabaca otorgó conformidad y pagó servicios de mantenimiento periódico de caminos vecinales de los tramos de Pilares, el Lucumo, Pilancon y Charan, a pesar de tener conocimiento que algunos tramos fueron ejecutados parcialmente y en otros no se realizó ningún trabajo, no efectuando el deductivo ni el cobro de penalidad por retraso injustificado, además, no se retuvo la garantía de fiel cumplimiento, generando perjuicio económico por el monto de S/ 281 957,74.”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: “Municipalidad Provincial de Ayabaca otorgó conformidad y pagó servicios de mantenimiento periódico de caminos vecinales de los tramos de Pilares, el Lucumo, Pilancon y Charan, a pesar de tener conocimiento que algunos tramos fueron ejecutados parcialmente y en otros no se realizó ningún trabajo, no efectuando el deductivo ni el cobro de penalidad por retraso injustificado, además, no se retuvo la garantía de fiel cumplimiento, generando perjuicio económico por el monto de S/ 281 957,74”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis realizada a la documentación relacionada a la ejecución y pago del servicio de mantenimiento periódico de caminos vecinales de los tramos de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan de la provincia de Ayabaca, se ha determinado que el segundo monitor de campo, el subgerente de Obras y el segundo gerente de Desarrollo Urbano Rural otorgaron la conformidad de la valorización n.º 1 que ascendía a S/ 473 124,42 (tramo de “Pilancon” S/ 140 611,15, tramo de “Charan” S/ 134 273,35, tramo de “Pilares” S/ 143 030,89 y tramo de “Lucumo” S/ 55 209,03) sin solicitar y/o disponer se realicen los deductivos respectivos, pese a que tenían conocimiento que en los tramos de “Pilancon” y “Charan” no se ejecutaron la totalidad de los trabajos valorizados al haberse evidenciado avances del 77,27% y 89,54%, no obstante se había valorizado considerando avances del 91,68% y 98,68% respectivamente; además, era de su conocimiento que en los tramos de “Pilares” y “Lucumo” no se habían realizado ningún trabajo, pese a ello, no observaron la valorización en la cual se había cuantificado trabajos respecto a estos tramos con avances del 70,20% y 84,18% respectivamente; hechos que generaron se pague a favor del Contratista por trabajos no ejecutados el importe de S/ 232 816,57.



Además, dichos servidores no calcularon y/o requirieron que al Contratista se cobre la penalidad por mora ascendente a S/ 55 872,84 pese haber tenido conocimiento que el plazo de la ejecución del servicio había vencido sin que el Contratista haya culminado con los trabajos.

Asimismo, se ha evidenciado que el gerente de Administración y Finanzas, solicitó al gerente de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario por el monto de la valorización n.º 1 que ascendía a S/ 473 124,42 y permitió que se continúe con el trámite para su pago, e inclusive como responsable titular del manejo de las cuentas de la Entidad autorizó el giro del monto total de la



referida valorización, a pesar que fue quien firmó el acto administrativo que resolvió el contrato de ejecución del servicio de mantenimiento periódico de caminos vecinales de los tramos de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan de la provincia de Ayabaca, debido al incumplimiento contractual del Contratista al haberse acreditado en algunos casos la ejecución parcial de trabajos y en otros la no realización de ningún trabajo, siendo estos hechos descritos en el informe del monitor de campo el mismo que fue desarrollado en la parte considerativa del acotado acto administrativo.

Asimismo, se advierte que, el subgerente de Tesorería pese a tener la obligación de controlar las garantías para el cumplimiento de la ejecución del contrato, autorizó el giro de la valorización n.º 1 sin realizar la retención de fiel cumplimiento a pesar que era la primera valorización presentada por el Contratista y conforme la cláusula novena del contrato exigía que la Entidad realizase la retención por garantía de fiel cumplimiento durante la primera mitad del número de pagos realizados; además, no aplicó la penalidad por mora pese a que tuvo conocimiento de ello, al haber recibido el acto administrativo que resolvía el contrato en cuyo artículo segundo se le autorizaba efectuar dicho acto. Los hechos expuestos transgredieron el artículo 39 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que regula el pago de la ejecución del servicio, el numeral 138.1 del artículo 138, numerales 162.1 del artículo 162, y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 171.1 del artículo 171, numeral 192.2 del artículo 192 y numerales 194.1 y 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que regula las penalidades por mora, el contenido del contrato, la recepción y conformidad, el pago, la anotación de ocurrencias y las valorizaciones y metrados, respectivamente; el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, que regula la aprobación de normas complementarias, así como el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, que regula la gestión de pagos, los literales b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77-15 y modificatorias, que regula la formalización del gasto devengado.

Asimismo, se inobservó los literales b) y c) del ítem 6.2 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPA-CS, que regula la ejecución del mantenimiento periódico, así como, las especificaciones técnicas y presupuesto de las actividades de trabajos preliminares, pavimentos, transporte, obras de arte y drenaje, señalización y seguridad vial, protección ambiental y emergencia sanitaria, y los planos de sección típica y de drenaje y señalización y señalización vial de los Planes de Trabajo de los tramos de Pilares, Lucumo, Pilancon y Charan, que regulan la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; además, las cláusulas quinta, sexta, novena y décimo quinta del Contrato n.º 016-2020-MPA-S: SERVICIOS de 18 de agosto de 2020, que regula, el pago, plazo de la ejecución de la prestación, garantías de fiel cumplimiento, y penalidades, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que regulan como principio que rigen las contrataciones la eficacia; y con el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad.

Tales hechos ocasionaron que no se contribuya a mejorar la calidad de los caminos vecinales de la población beneficiaria, afectación al uso de los recursos del Estado, perjuicio económico de S/ 281 957,74 , y limitado a la Entidad que con la retención y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento pueda ejecutar los trabajos no realizados por el Contratista; los mismos que se suscitaron por el accionar del segundo monitor de campo, subgerente de Obras, segundo gerente de Desarrollo Urbano Rural, gerente de Administración y Finanzas, y subgerente de Tesorería quienes a razón de su cargo intervinieron en la conformidad y pago de la valorización de dicho servicio
(Irregularidad única)



VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo su competencia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 : Contrato n.º 063-2020-MPA-S: SERVICIOS de 18 de agosto de 2020, en copia visada por el subgerente de Obras de la Entidad.
- Apéndice n.º 5 : Contrato n.º 062-2020-MPA-ADM: POR LOCACIÓN DE SERVICIO. de 30 de setiembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 6 : Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MPA-CS Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario en caminos vecinales de la provincia de Ayabaca regulado por el Decreto de Urgencia N° 070-2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 7 : Informe n.º 320-2020-MPA-GDUR-SGSLO. recibido el 25 de setiembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 8 : Carta n.º 002-2020/CONSORCIO PILARES de 14 de setiembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 9 : Informe n.º 484-2020-MPA-GDUR. de 29 de setiembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 10 : Parte pertinente del PLAN DE TRABAJO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES R200222-EMP.PE-3N (MORROPÓN) –PILARES, R200228-EMP.PI-110- EL LUCUMO, R200232-EMP.PE-3N-PILANCÓN, R200252-EMP. PE-3N-CHARAN-EMP.PE-3N, DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA" ITEM: 21, TOMO I RUTA: R200222 EMP.PE-3N (MORROPÓN) – PILARES. L= 3.200 KM, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 11 : Parte pertinente del PLAN DE TRABAJO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES R200222-EMP.PE-3N (MORROPÓN) –PILARES, R200228-EMP.PI-110- EL LUCUMO, R200232-EMP.PE-3N-PILANCÓN, R200252-EMP. PE-3N-CHARAN-EMP.PE-3N, DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA" ITEM: 21, TOMO II RUTA: R200228 EMP.PI-110 – EL LUCUMO. L= 1.030 KM, en copias fedateada.
- Apéndice n.º 12 : Parte pertinente PLAN DE TRABAJO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES R200222-EMP.PE-3N (MORROPÓN) –PILARES, R200228-EMP.PI-110- EL LUCUMO, R200232-EMP.PE-3N-PILANCÓN, R200252-EMP. PE-3N-CHARAN-EMP.PE-3N, DISTRITO DE



AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA" ITEM: 21, TOMO III RUTA: R200232 EMP. PE-3N – PILANCON. L= 2.410 KM, en copia fedateada.

- Apéndice n.° 13 : Parte pertinente del PLAN DE TRABAJO "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES R200222-EMP.PE-3N (MORROPÓN) –PILARES, R200228-EMP.PI-110- EL LUCUMO, R200232-EMP.PE-3N-PILANCON, R200252-EMP. PE-3N-CHARAN-EMP.PE-3N, DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA" ITEM: 21, TOMO IV RUTA: R200252 EMP. PE-3N -CHARAN-EMP.PE-3N. L=2.140 KM, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 14 : Carta n.° 07-2020-CONSORCIO PILARES/ITEM 21 de 02 de noviembre de 2020, en copia fedateada
- Apéndice n.° 15 : Carta n.° 01-2022-CONSORCIO PILARES/ITEM 21 de 23 de noviembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 16 : Informe n.° 202-2021-MPA-SG-SLO/ING-SCHA de 22 de noviembre de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 17 : Oficio n.° 014-2023-GDUR/MPA. recibido el 29 de setiembre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 18 : Acta de Entrevista n.° 01-2023-CG/OCI-SCE004-MPA de 04 de octubre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 19 : Acta de Entrevista n.° 02-2023-CG/OCI-SCE004-MPA de 04 de octubre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 20 : ACTA DE INSPECCIÓN N° 001-2023-CG/OCI-SCE004-MPA -TRAMO EMP.PE-3N (MORROPON) – PILARES de 04 de octubre de 2023, en original.
- Apéndice n.° 21 : ACTA DE INSPECCIÓN N° 002-2023-CG/OCI-SCE004-MPA - R200228-EMP.PI110 – EL LÚCUMO de 04 de octubre de 2023, en original.
- Apéndice n.° 22 : Acta de Entrevista n.° 03-2023-CG/OCI-SCE004-MPA de 04 de octubre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 23 : Acta de Entrevista n.° 04-2023-CG/OCI-SCE004-MPA de 04 de octubre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 24 : ACTA DE INSPECCIÓN N° 003-2023-CG/OCI-SCE004-MPA - R200232 - EMP.PE-3N – PILANCON de 04 de octubre de 2023, en original.
- Apéndice n.° 25 : ACTA DE INSPECCIÓN N° 004-2023-CG/OCI-SCE004-MPA - R200252 - EMP.PE-3N - CHARÁN - EMP.PE-3N de 04 de octubre de 2023, en original.
- Apéndice n.° 26 : Acta de Recojo de Manifestaciones de Pobladores n.° 001-2023-CG/OCI-SCE004-MPA- CHARAN. de 04 de octubre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 27 : Resolución Administrativa n.° 412-2021-MPA-GAF. de 28 de diciembre de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 28 : Resolución de Alcaldía n.°466-2021-MPA-"A" de 09 de noviembre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 591-2022-MPA-"A" de 19 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 29 : Orden de Servicio n.° - 03734-2022 de 14 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 30 : Informe n.° 080-2022-MPA-MMPR/ING.DSD. de 1 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 31 : Informe n.° 01-2022/INSPECTOR A.M.F.H recibido el 29 de noviembre de 2022, en copia fedateada.



- Apéndice n.º 32 : Resolución de Alcaldía n.º 448-2022-MPA-“A” de 03 de noviembre de 2022 y Resolución de Alcaldía n.º 609-2022-MPA-“A” de 19 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 33 : Informe n.º 01835-2022-GDUR-SGO. de 05 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 34 : Resolución de Alcaldía n.º 323-2022-MPA-“A” de 01 de agosto de 2022 y Resolución de Alcaldía n.º 592-2022-MPA-“A” de 19 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 35 : Informe n.º 1885-2022-M.P.A.-GDUR de 6 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 36 : Memorándum n.º 5190-2022-MPA-GAF. de 15 de diciembre de 2022, visado por el gerente de Planeamiento y Presupuesto (folios n.ºs 01048 al 01051), y en copia fedateada (folios n.ºs 01052 al 01054)
- Apéndice n.º 37 : Informe n.º 0439-2023-MPA/SGT de 17 de octubre de 2023, en copia fedateada (folios n.ºs 01056 al 01057), consulta de ejecución dispositivo legal- de 17 de octubre de 2023, visado por la subgerenta de Tesorería (folio n.º 01058), y capturas de pantallas del SIAF 2022 - Release 23.02.01 - [Módulo Administrativo – Distrito] 301538 Municipalidad Provincial de Ayabaca Expediente 0000007037, visado por la subgerenta de Tesorería (folios n.ºs 01059 al 01061).
- Apéndice n.º 38 : Resolución de Alcaldía n.º 066-2022-MPA-“A” de 27 de enero de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 39 : Oficio n.º 3345-2023-EF/52.06 de 11 de octubre de 2023 y Oficio n.º 0512-2023-MPA/OCI de 15 de setiembre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 40 : Resolución de Alcaldía n.º 461-2021-MPA-“A” de 09 de noviembre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 602-2022-MPA-“A” de 19 de diciembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 41 : Informe n.º 440-2023-MPA/SGT de 17 de octubre de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 42 : Cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación y reportes de notificaciones del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, respecto de las personas comprendidas en la irregularidad, en impresión simple (folios n.ºs 01085 al 01124); solicitudes de ampliación de plazo para presentar comentarios y/o aclaraciones presentadas por el señor Deyvis Sandoval Damian, (folios n.ºs 01125, 01132 y 01133 en copias autenticadas y los folios n.ºs 01126 al 01131 y del 01134 al 01159 en copias simples) y documento de respuesta emitido por el jefe de comisión y cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación y reportes de notificaciones del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, respecto, en atención a la segunda solicitud de ampliación de plazo, en impresión simple (folios n.ºs 01160 al 01164); comentarios y/o aclaraciones presentados por los señores Rolando Alejandro Arrieta Vasquez y Raul Cardoza Gutierrez, (folios n.ºs 01165 al 01171 en copias autenticadas); y, evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, en original (folios n.ºs 01172 al 01204).
- Apéndice n.º 43 : Ordenanza Municipal n.º 007-2015-MPA-CM de 17 de agosto de 2015, y parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con la indicada ordenanza municipal, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 44 : Ordenanza Municipal n.º 012-2011-MPA-CM de 12 de octubre de 2011, y parte pertinente del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con la indicada ordenanza municipal, en copia fedateada.



00070

Ayabaca, 01 de diciembre de 2023.



Carlelin Bermeo Romero
Supervisor de la Comisión de Control



Jose Eyner Delgado Vasquez
Jefe de Comisión de Control



José Luis Zapata Castillo
Abogado de la Comisión de Control
Reg. ICAP n.º 3917

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca que suscribe el presente Informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayabaca, 01 de diciembre de 2023



Carlelin Bermeo Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ayabaca



Apéndice n.º 1

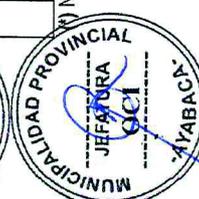
11/10/2011

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-0450-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
1	Municipalidad Provincial de Ayabaca otorgó conformidad y pago servicios de mantenimiento periódico de caminos vecinales de los tramos de Pilares, el Lucumo, Pilacon y Charan, a pesar de tener conocimiento que algunos tramos fueron ejecutados parcialmente y en otros no se realizó ningún trabajo, no efectuando el deducivo ni el cobro de penalidad por retraso injustificado, además, no se retuvo la garantía de fiel cumplimiento, generando perjuicio económico por el monto de S/ 281 957,74..	Deyvis Sandoval Damian	██████████	Monitor de campo de mantenimiento periódico	01/01/2022	31/12/2022	SNP	██████████	-		X	X	
2		Eddinzon Ramos Renteria	██████████	Subgerente de Obras	03/11/2022	31/12/2022	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	██████████	-		X	X	
3		Rolando Alejandro Arrieta Vasquez	██████████	Gerente de Desarrollo Urbano Rural	01/08/2022	31/12/2022	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	██████████	-		X	X	
4		Raul Cardoza Gutierrez	██████████	Gerente de Administración y Finanzas	09/11/2021	31/12/2022	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	██████████	-		X	X	
5		Oscar Segundo Lopez Ortiz	██████████	Subgerente de Tesorería	09/11/2021	31/12/2022	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	██████████	-		X	X	

(*) No se consigna dirección domiciliaria por cuanto las notificaciones a las personas comprendidas en la irregularidad se ha efectuado mediante casillas electrónicas.



00073

Ayabaca, 12 de diciembre de 2023

OFICIO N° 0615-2023-MPA/OCI

Señor:
Darwin Quinde Rivera
Alcalde
Municipalidad Provincial de Ayabaca
Calle Salavery S/N (Frente a la plaza de armas)
Ayabaca/Ayabaca/Piura

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico n.° 031-2023-2-0450-SCE

REFERENCIA: a) Oficio n.° 0496-2023-MPA/OCI recibido el 11 de setiembre de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 09 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales de los tramos de Pilares, El Lucumo, Pilacon, Charan de la provincia de Ayabaca, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", en la Municipalidad Provincial de Ayabaca a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 031-2023-2-0450-SCE, en cuatro (4) tomos conteniendo mil doscientos cincuenta setenta y dos (1272) folio, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Carlelin Bermeo Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ayabaca
Contraloría General de la República

OCI/jedv

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2023-CG/0450

DOCUMENTO : OFICIO N° 0615-2023-MPA/OCI

EMISOR : CARLELIN BERMEO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DARWIN IVANI QUINDE RIVERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161350461

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1273

Sumilla: Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Específico n.° 031-2023-2-0450-SCE, denominado: "Ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales de los tramos de Pilares, El Lucumo, Pilancon, Charan de la provincia de Ayabaca, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020"; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 0615-2023-MPA-OCI
2. 1 Apéndice 1[F]
3. 2 Apéndice 2[F]
4. INFORME N°031-2023[F]
5. 3 Apéndice 3[F]
6. 4 Apéndice 4[F]



7. 5 Apéndice 5[F]
8. 6 Apéndice 6[F]
9. 7 Apéndice 7[F]
10. 8 Apéndice 8[F]
11. 9 Apéndice 9[F]
12. 10 Apéndice 10 parte 1 de 2[F]
13. 11 Apéndice 10 parte 2 de 2[F]
14. 12 Apéndice 11 parte 1 de 2[F]
15. 13 Apéndice 11 parte 2 de 2[F]
16. 14 Apéndice 12 parte 1 de 2[F]
17. 15 Apéndice 12 parte 2 de 2[F]
18. 16 Apéndice 13 parte 1 de 2[F]
19. 17 Apéndice 13 parte 2 de 2[F]
20. 18 Apéndice 14 parte 1 de 2[F]
21. 19 Apéndice 14 parte 2 de 2[F]
22. 20 Apéndice 15[F]
23. 21 Apéndice 16[F]
24. 22 Apéndice 17[F]
25. 23 Apéndice 18[F]
26. 24 Apéndice 19[F]
27. 25 Apéndice 20[F]
28. 26 Apéndice 21[F]
29. 27 Apéndice 22[F]
30. 28 Apéndice 23[F]
31. 29 Apéndice 24[F]
32. 30 Apéndice 25[F]
33. 31 Apéndice 26[F]
34. 32 Apéndice 27[F]
35. 33 Apéndice 28[F]
36. 34 Apéndice 29[F]
37. 35 Apéndice 30[F]
38. 36 Apéndice 31[F]
39. 37 Apéndice 32[F]



40. 38 Apéndice 33[F]
41. 39 Apéndice 34[F]
42. 40 Apéndice 35[F]
43. 41 Apéndice 36[F]
44. 42 Apéndice 37[F]
45. 43 Apéndice 38[F]
46. 44 Apéndice 39[F]
47. 45 Apéndice 40[F]
48. 46 Apéndice 41[F]
49. 47 Apéndice 42[F]
50. 48 Apéndice 43[F]
51. 49 Apéndice 44[F]



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0615-2023-MPA/OCI

EMISOR : CARLELIN BERMEO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DARWIN IVANI QUINDE RIVERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Sumilla:

Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Especifico n.° 031-2023-2-0450-SCE, denominado: "Ejecución del servicio de mantenimiento periódico de los caminos vecinales de los tramos de Pilares, El Lucumo, Pilancon, Charan de la provincia de Ayabaca, en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020"; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161350461**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2023-CG/0450
2. OFICIO 0615-2023-MPA-OCI
3. 1 Apéndice 1[F]
4. 2 Apéndice 2[F]
5. INFORME N°031-2023[F]
6. 3 Apéndice 3[F]
7. 4 Apéndice 4[F]
8. 5 Apéndice 5[F]
9. 6 Apéndice 6[F]
10. 7 Apéndice 7[F]
11. 8 Apéndice 8[F]



12. 9 Apéndice 9[F]
13. 10 Apéndice 10 parte 1 de 2[F]
14. 11 Apéndice 10 parte 2 de 2[F]
15. 12 Apéndice 11 parte 1 de 2[F]
16. 13 Apéndice 11 parte 2 de 2[F]
17. 14 Apéndice 12 parte 1 de 2[F]
18. 15 Apéndice 12 parte 2 de 2[F]
19. 16 Apéndice 13 parte 1 de 2[F]
20. 17 Apéndice 13 parte 2 de 2[F]
21. 18 Apéndice 14 parte 1 de 2[F]
22. 19 Apéndice 14 parte 2 de 2[F]
23. 20 Apéndice 15[F]
24. 21 Apéndice 16[F]
25. 22 Apéndice 17[F]
26. 23 Apéndice 18[F]
27. 24 Apéndice 19[F]
28. 25 Apéndice 20[F]
29. 26 Apéndice 21[F]
30. 27 Apéndice 22[F]
31. 28 Apéndice 23[F]
32. 29 Apéndice 24[F]
33. 30 Apéndice 25[F]
34. 31 Apéndice 26[F]
35. 32 Apéndice 27[F]
36. 33 Apéndice 28[F]
37. 34 Apéndice 29[F]
38. 35 Apéndice 30[F]
39. 36 Apéndice 31[F]
40. 37 Apéndice 32[F]
41. 38 Apéndice 33[F]
42. 39 Apéndice 34[F]
43. 40 Apéndice 35[F]
44. 41 Apéndice 36[F]
45. 42 Apéndice 37[F]
46. 43 Apéndice 38[F]
47. 44 Apéndice 39[F]
48. 45 Apéndice 40[F]
49. 46 Apéndice 41[F]
50. 47 Apéndice 42[F]
51. 48 Apéndice 43[F]



NOTIFICADOR : JOSE EYNER DELGADO VASQUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

